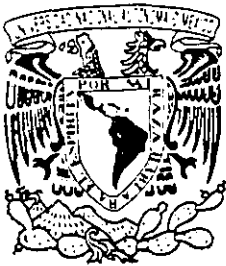


280



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON

**“LA SEGURIDAD PUBLICA Y LA
PREVENCIÓN VICTIMAL”**

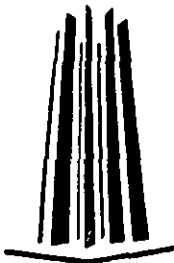
703439

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A
MARTINEZ HERNANDEZ ALEJANDRO.

ASESOR: LIC. CARMONA SÁNCHEZ PEDRO PABLO.



México

2001.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A MI ALMA MATER POR EMBOTARME
DE ARDUO Y BASTO CONOCIMIENTO**



**A MIS PROFESORES UNIVERSITARIOS
POR LLEVARME Y DIRIGIRME A UNA
BUENA FORMACIÓN ACADEMICA**

**A MI ASESOR DE TESIS POR EL APOYO
Y ATENCIÓN PARA ESTE TRABAJO DE
INVESTIGACIÓN TERMINAL EL C.**

LIC. PEDRO PABLO CARMONA SÁNCHEZ



**A EL PRESIDENTE DE MI JURADO
POR APOYARME EL C.**

LIC. BERNABÉ LUNA RAMOS

**A LOS INTEGRANTES DE MI SINODO
LOS C.**

**LIC. PEREZ NÚÑEZ ALEJANDRO
LIC. SANDOVAL PEREZ MARIO
LIC. GALLARDO CRUZ HECTOR**

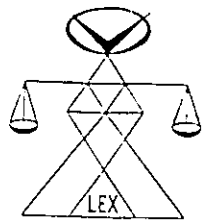


**A LOS DOS COLOSOS Y TITANES DEL
CONOCIMIENTO POR DEDICARME SU
ATENCIÓN, CONSEJOS Y CONFIANZA
PARA LA FORMACIÓN DE MI VIDA
LITIGIOSA, PERO SOBRETUDO POR
OTORGARME SU VALIOSA AMISTAD
LOS C.**

**LIC. HECTOR A. GONZALEZ ZÚÑIGA
LIC. RAUL PEÑA JACOBO.**

**A MIS PADRES POR DARME LA VIDA
Y TODO LO NECESARIO PARA SALIR
SIEMPRE ADELANTE Y A MI FAMILIA
LOS C.**

**LA SRA. JUANA ESTRADA FLORES
EL SR. ANDRES MARTINEZ ESTRADA
LA SRA. ALEJANDRA HERNÁNDEZ D, MTZ.**



**A LA TITULAR DE CORPORACIÓN
JURÍDICA FISCAL CON RESPETO
POR SU ATENCIÓN, POR SUS BIEN
ACERTADOS CONSEJOS POR EL
IMPULSO Y ESFUERZO QUE ME HA
BRINDADO INCONDICIONALMENTE
POR SU INSUPERABLE BUENA
VOLUNTAD LO CUAL ME LLEVO A
UNA PRONTA CULMINACIÓN DE MI
CARRERA PROFESIONAL CON
ADMIRACIÓN A LA C.**

LIC. MA. DEL CARMEN BENITEZ C.

LA SEGURIDAD PUBLICA Y LA PREVENCION VICTIMAL.

| | |
|-------------------|---|
| INTRODUCCION..... | 1 |
|-------------------|---|

CAPITULO I

I. LA SEGURIDAD PUBLICA Y LA SOCIEDAD.

| | |
|--|----|
| 1. EL CONOCIMIENTO ELEMENTAL DE LA SEGURIDAD PUBLICA..... | 4 |
| 2. LA SEGURIDAD PUBLICA..... | 4 |
| 3. LA SEGURIDAD JURIDICA..... | 6 |
| 4. LA DIFERENCIA ENTRE SEGURIDAD PUBLICA Y SEGURIDAD JURIDICA..... | 7 |
| 5. LOS PODERES DE LA UNION COMO ANTECEDENTES DE SEGURIDAD PUBLICA..... | 7 |
| 6. LOS ORGANOS JURISDICCIONALES QUE PROCURAN LA SEGURIDAD PUBLICA..... | 10 |

CAPITULO II

II. LA PREVENCION VICTIMAL.

| | |
|---|----|
| 1. LA PREVENCION..... | 15 |
| 2. LA VICTIMOLOGIA..... | 18 |
| 3. EL AMBITO DE ESTUDIO DE LA VICTIMOLOGIA..... | 27 |
| 4. LA VICTIMA..... | 28 |
| 5. LA CLASIFICACION DE LA VICTIMA..... | 32 |
| 6. INTERACCION ENTRE VICTIMA Y VICTIMARIO..... | 43 |

CAPITULO III

III. ANALISIS DE LAS GARANTIAS DE SEGURIDAD JURIDICA EN EL PROCEDIMIENTO PENAL APLICABLE A LA VICTIMA.

| | |
|---|----|
| 1. CRITICA A LA GARANTIA DE SEGURIDAD JURIDICA..... | 49 |
| 2. OPINION A LOS ARTICULOS QUE SE REFIEREN A LA SEGURIDAD JURIDICA..... | 50 |
| 3. ARTICULO 20 CONSTITUCIONAL, FRACCION X, ULTIMO PARRAFO..... | 60 |

CAPITULO IV

IV. LOS PROGRAMAS DE TELEVISION Y SU ALTO CONTENIDO DE VIOLENCIA.

| | | |
|----|---|----|
| 1. | LOS MEDIOS DE COMUNICACION ENFOCADOS A LA RELACION A LAS RELACIONES FAMILIARES..... | 62 |
| 2. | EL MENSAJE TELEVISIVO Y LA COMUNICACIÓN DE MASAS..... | 63 |
| 3. | LA TELEVISION Y LA MANIPULACION INFORMATIVA..... | 66 |
| 4. | LA INFLUENCIA DE LA TELEVISION Y EN LA CONDUCTA HUMANA..... | 70 |
| 5. | LA COMUNIDAD Y LA TELEVISION..... | 71 |
| 6. | LOS AMBOS SEXOS Y LA INFLUENCIA CON LA TELEVISION..... | 73 |
| 7. | LA TELEVISION COMO FACTOR CRIMINOLOGICO..... | 75 |

CAPITULO V

V. INSTITUCIONES DE ASISTENCIA Y APOYO A LAS VICTIMAS DEL DELITO.

| | | |
|------|---|----|
| 1. | LOS PRINCIPIOS GENERALES DE LOS PROGRAMAS DE ASISTENCIA A LAS VICTIMAS DE DELITO..... | 81 |
| 2. | LOS CENTROS DE ASISTENCIA A LAS VICTIMAS DEL DELITO..... | 83 |
| 2.1. | CENTRO DE ATENCION A LA VIOLENCIA INTRA FAMILIAR (CAVI)..... | 83 |
| 2.2. | CENTRO DE ATENCION A PERSONAS EXTRAVIADAS (CAPEA)..... | 91 |
| 2.3. | CENTRO DE TERAPIA DE A VICTIMAS DE DELITOS SEXUALES (CTA).. | 94 |
| 2.4. | ATENCION A VICTIMAS DE DELITOS VIOLENTOS (ADEVI)..... | 99 |

| | |
|-------------------|-----|
| CONCLUSIONES..... | 103 |
|-------------------|-----|

| | |
|-----------------|-----|
| PROPUESTAS..... | 111 |
|-----------------|-----|

| | |
|--------------------|-----|
| BIBLIOGRAFIAS..... | 117 |
|--------------------|-----|

| | |
|-------------------|-----|
| HEMEROGRAFIA..... | 118 |
|-------------------|-----|

| | |
|--------------------|-----|
| OTRAS FUENTES..... | 119 |
|--------------------|-----|

| | |
|--------------------|-----|
| LEGISLACIONES..... | 119 |
|--------------------|-----|

LA SEGURIDAD PUBLICA Y LA PREVENCION VICTIMAL.

INTRODUCCION.

En la actualidad existe una realidad dolorosa, en relación de que cada vez se van incrementando aun más los índices delictivos, por lo que pienso que antes de atacar y confinar a los delincuentes hay que prevenir la comisión de los delitos.

Considero que las circunstancias que proceden a la comisión de los actos punibles son producto de un problema de educación y por otro lado la responsabilidad de quienes son los encargados de tomar las medidas precautorias; ya que el Estado tiene la obligación de garantizar la Seguridad de los ciudadanos por ser un Derecho Constitucional. Por lo cual se desarrollo el Capitulo Primero.

El tema a exponer dentro del contexto general de la prevención del delito es la Prevención Víctimal, consistente en evitar que los ciudadanos sean víctimas del delito. Hago la referencia, por que la victimología es algo infinitamente amplio; se refiere a todo tipo de víctimas, y por lo tanto, una parte del trabajo de los victimólogos es prevenir todo tipo de victimización.

La victimología ha sido útil para conocer las magnitudes reales de los fenómenos sociales existentes, la necesidad de hacer una real evaluación del fenómeno Víctimal y Criminal en general, pero la duda es hasta donde realmente tenemos una explosión de criminalidad, o lo que hay es una explosión de miedo al crimen, y hasta donde lo que tenemos es un conjunto de víctimas o de presuntas víctimas afectadas por un ilícito y en consecuencia atemorizadas.

La Prevención Víctimal, es un intento de prevenir o evitar que ocurra la victimización, a primera vista puede pensarse que estamos cayendo en un simple juego de palabras, en lugar de decir criminalidad, decimos victimidad, es decir, en lugar de evitar que los sujetos sigan cometiendo crímenes, vamos ha evitar que otras personas sean víctimas.

En el fenómeno criminal podemos distinguir que es el "ITER CRIMINIS" Con este termino los juristas determinan el camino lo que sigue el criminal desde el momento que se ocurre la idea de delinquir, a lo que llaman la Fase Interna: como se le va ocurriendo y esta planeando el crimen, después emplaza los actos preparatorios, es decir el "Modus Operandi", cave hacer mención que el tema esta muy estudiado por los

juristas y por los primitivos criminólogos, sin embargo, aquí falta el elemento más importante que es la situación de las Víctimas.

Al estudiar la victimología se puede observar que existe el camino de la víctima, que va desde el momento en que sospecho que podía ser víctima, Qué fue lo que hizo, Tomo realmente medidas, Qué hizo en el momento del echo criminal, Qué hizo después de, es aquí donde se desmembra el tema, ya que la víctima adopta ciertas conductas, puede actuar violentamente y agredir al criminal, es donde comienzan la situaciones de Criminalización – Victimal.

El crimen visualizado es el fatal cruce, es la encrucijada entre el camino del criminal y el de la víctima, es lo que se llama el “ITER – CRIMINIS y el ITER – VICTIMAE; por lo tanto, aquí podríamos tener muy bien la diferencia teórica; no es lo mismo actuar sobre el camino del criminal que sobre el camino de la víctima. Para lo cual se desarrolló el Capitulo Segundo.

Para la realización de la presente investigación, me ha parecido relevante estudiar lo referente a la víctima del delito, analizando lo que menciona se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 20 fracción X último párrafo, es que expone la situación jurídica de la víctima del delito, tomando en consideración lo establecido por la legislación; así como lo referente a la reparación del daño como forma de compensación a la víctima con motivo de las afectaciones que le fueron causadas por la comisión de algún delito. Por lo que se desarrollo el Capitulo Tercero.

El objetivo es plantear el problema para cambiar la situación y evitar las oportunidades al crimen, sin entrar en todo lo que es la teoría criminología de la oportunidad.

“Una gran cantidad de crímenes se producen porque el criminal tuvo oportunidad de realizarlos sin ningún impedimento, por lo tanto, una política preventiva orientada sobre la víctima mete en evidencia medidas protectoras, defensivas y precaucionales, que podrían adoptarse a fin de hacer la misión del delito más difícil y obviamente menos rentable”, he aquí donde las labores de los organismos dedicados a la Seguridad Pública deben abocarse ha hacer conscientes a cada uno de los individuos de lo que sucede a su alrededor, y en cada comunidad educar desde la infancia a los individuos y con ello corroborar que la prevención es un proceso largo pero cuyo alcance permitirá ver logros en una futura sociedad.

De esta manera es importante analizar de donde provienen las principales conductas antisociales que llevan a la comisión de un delito. Por lo cual se desarrollo el Capitulo Cuarto.

También se puede observar a lo largo del paso del tiempo, que la víctima del delito era considerada como un ser pasivo al que no se le brinda la ayuda necesaria, debido a que la atención de las autoridades se centraban en ver que se cumplieran los derechos del delincuente, y sólo en el caso de ser necesario se requería al delincuente para que repare el daño que causo a la víctima, sin considerar que ésta pudiera requerir algún tipo de ayuda, ya sea psicológica, médica, legal, etcétera. Considero que en éste aspecto, hace falta poner mayor interés e importancia al papel que tienen las instituciones de asistencia y apoyo creadas con el fin de brindarle la ayuda necesaria en los diversos aspectos en que la víctima lo necesite (asesoría jurídica, médica, psicológica, etc.). Como se manifiesta en el Capitulo Quinto

Por lo anterior, sugiero las siguientes propuestas encaminadas a la Seguridad Pública para la Prevención Víctimal.

1. Involucrar a los sistemas educativos, deportivos y civiles para participar activamente en este esfuerzo
2. Inclusión en los programas educativos de estudio en todos los niveles, una materia de cultura para la prevención del delito.
3. Difusión de espacios televisivos tendientes a la reflexión y creación de conciencia de este fenómeno social, así como la reestructuración de horario para aquellos programas que por su caudal de violencia y agresividad, pueden ser nocivos para la salud mental para los individuos.
4. Patrocinio continuo por parte de las Instancias Gubernamentales y privadas para el sostenimiento de actividades deportivas y recreativas para la comunidad.
5. Instalación de módulos de atención y orientación, en aquellas zonas, que ante previo estudio son señaladas como de alto riesgo delictivo, mismo que habrá de contar con un equipo interdisciplinario de Seguridad Publica.

CAPITULO I.

LA SEGURIDAD PUBLICA Y LA SOCIEDAD.

1. EL CONOCIMIENTO ELEMENTAL DE LA SEGURIDAD PUBLICA.

Para determinar lo que se entiende por Seguridad Pública, es importante en primer lugar comprender la noción de Seguridad. El Diccionario de la Real Academia define a la Seguridad ⁽¹⁾ Como calidad de Seguro. Mientras que seguro es definido como "Libre o ausente de todo peligro, daño o riesgo". Desde esta palabra perspectiva es importante destacar que la noción de Seguridad tiene un aspecto subjetivo que se refiere al sentimiento de un individuo que no tiene peligro, y un elemento objetivo que se identifica con la ausencia real de Peligro. Por otro lado la palabra pública está íntimamente ligada a la colectividad, es decir, se opone a lo privado. El concepto público en nuestro Derecho, no incluye al particular y su vida privada sino la colectividad. ⁽²⁾

El Sistema Nacional de Seguridad Pública se define, por su estructura, como el órgano que da vigencia al programa que preside este sistema y se convierte en vinculo integrador de todas las instituciones que están involucradas en el que hacer de la Seguridad Pública del País.

Entre sus principales funciones están las de "coordinar las acciones de Seguridad Pública de las dependencias Federales, Estatales y Municipales; proporcionar los recursos tecnológicos y financieros para las tareas de prevención, procuración y administración de Justicia y la readaptación Social".

De las funciones ya citadas del Sistema Nacional de Seguridad Pública, puntualiza la importante opinión pública para que conozca que "de ninguna manera el SNSP es, como muchos piensan, un órgano de autoridad que sustituye a alguna corporación o institución de seguridad pública; tampoco interviene en operativos policiacos ni cuenta con fuerza de seguridad; tampoco sule a ninguna autoridad de prevención, procuración o administración de justicia, ni realizar labores de investigación o inteligencia". Es así, que parte fundamental del Sistema es dar continuidad a los programas de seguridad, como es la capacitación del factor humano y establecer las pautas de lo que queremos ser y hacer.

(1). Diccionario de la *Real Academia Española, 19 Edición, Editorial Espasa Calpe.

(2). Programa Nacional de Seguridad Pública *Mantenimiento y Restablecimiento del Orden Público.

A siendo referencia a el tema de los recursos que coordinan el SNSP, un documento oficial revela que existe un fondo de aportaciones para la Seguridad Pública para los Estados y el Distrito Federal para este año 2000, y que equivale a 5 mil 170 millones de pesos de aportación directa del Gobierno Federal, cuya asignación y distribución con base en criterios determinados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública; constituye un esfuerzo para fortalecer el federalismo y apoyar los programas en esta materia.

Cabe añadir que esto recursos Federales se suman a los 5 millones de pesos que ejercerán otros organismos Federales como la SEDENA, PGR y LA MARINA, por medio de presupuestos propios, más 2 millones de las aportaciones Estatales.

En suma, para este año están destinados 12 mil 170 millones de pesos, de los cuales el 70% son aportaciones Federales y el 30% restante lo aportarán los estados del país. (3)

2. LA SEGURIDAD PUBLICA.

La Seguridad Pública hace referencia al mantenimiento de la paz y el orden Público, mediante acciones de prevención y represión de ciertos delitos y faltas administrativas que la vulneran, particularmente a través de los sistemas de procuración o impartición de justicia y de los sistemas de policía preventiva.

La noción de Seguridad Pública es multívoca, ya que para algunos tiene la misma amplitud semántica que el concepto de legalidad, así, la caracterizan como la inviolabilidad del orden jurídico objetivo, de los derechos subjetivos del particular, así como de las instituciones y organismos del Estado y de los demás portadores de soberanía. Entendido de una manera tan amplia prácticamente se identifica con la protección del orden jurídico, esta visión es emparentada con la idea del poder de policía en sentido tan amplio que implica prácticamente toda acción del Estado.

La idea de Seguridad Pública también está ligada a la protección de la Paz Pública, de tal manera que puede ser conceptualizada desde el punto de vista objetivo como el conjunto de políticas y acciones coherentes y articuladas, que tienden a garantizar la paz pública a través de la prevención de los delitos y de las faltas contra el orden público, mediante el sistema de control penal y el de policía administrativa.

(3). "Revista de la Seguridad", Año III, Tomo 2, No. 24, pag. 9 y 10. Mex. Julio 2000

En el Artículo 21 Constitucional, queda establecido el Sistema Nacional de Seguridad Pública (4), cuyo objetivo es coordinar a los tres niveles de Gobiernos para atacar la impunidad, este sistema va a depender de la Secretaría de Gobernación.

Una de las principales obligaciones del Estado en materia de Seguridad es la de implementar programas de prevención del delito y establecer medidas eficaces para garantizar la Seguridad Pública, existe una normatividad al respecto y esta es la ley que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el Artículo 3º, define a la Seguridad Pública, como aquella función que tiene a su cargo el Estado cuyo objetivo es el de salvaguardar los Derechos, integridad y bienes de las personas; así como el de preservar las libertades, el orden y la paz Pública.(5)

3. LA SEGURIDAD JURIDICA.

Las relaciones entre los órganos del Estado y los particulares, son numerosas y constantes, pero, a cada momento los órganos de autoridad emiten actos que con frecuencia afectan los intereses Jurídicamente protegidos de los gobernados.

Los particulares ven como el Estado toma injerencia directa y a menudo unilateral en relación con los bienes que pertenecen a las personas, por esta constante injerencia que el Estado ejerce en los intereses propios de las personas, se hace muy necesario que los órganos de autoridad representados por los servidores públicos, que actúan en su nombre, se ajusten a determinados y precisos ordenamientos legales, con el fin que estos actos de afectación estén fundados en la ley, y tengan un procedimiento claro y jurídico, y se evite que el gobernado se vuelva una víctima de los gobernantes. Los Requisitos de fondo y de forma que deben tener cada acto del poder público, cuando afecten con él los intereses de los particulares, es que se encuentren establecidos en los ordenamientos por exigencias imperiosas de los preceptos constitucionales que requieren esta fundamentación y debido proceso legal a todos los actos de autoridad, y esto se traduce como la seguridad jurídica de los gobernados.

(4). Publicado en el "Diario Oficial de la Federación", el día 7 de Septiembre de 1996.

(5) Artículo tercero de las bases de coordinación del "Sistema Nacional de Seguridad Pública".

4. DIFERENCIA ENTRE SEGURIDAD PUBLICA Y SEGURIDAD JURIDICA.

Es necesario distinguir ambas expresiones y hacer referencia a la certeza de que las situación jurídica de una persona sólo podrá ser modificada mediante procedimiento establecido en el orden normativo. La Seguridad Jurídica es la garantía dada al individuo de que su persona bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, si éstos llegan a producirse, le serán aseguradas. Esta definición implica una postura amplia que comprende una garantía no sólo de que el Estado va a actuar conforme lo señala el orden jurídico, sino una garantía de que el Estado no permitirá ataques violentos de terceros que dañen los bienes y los Derechos de los ciudadanos, en este sentido está emparentada con la Seguridad Pública.

Una concepción tan amplia de la Seguridad es problemática en las actuales circunstancias de violencia social, ya que Seguridad Jurídica es un concepto fundamentalmente normativo que se relaciona estrechamente con la legalidad y con el Estado de Derecho, entendiéndose por Estado de Derecho, un modelo de Estado en el que el gobierno está sometido a leyes, es decir, no actúa arbitrariamente sino lo hace conforme lo prescribe el orden jurídico, el principio de legalidad es el fundamento básico del comportamiento de las autoridades en un Estado de derecho.

5. LOS PODERES DE LA UNION COMO ANTECEDENTES DE SEGURIDAD PUBLICA.

EL PODER LEGISLATIVO.

Este Poder del Estado, como se desprende de su propia denominación, está encargado fundamentalmente de legislar, término que viene de dos voces latinas: Legis dare, que se significa dar o hacer la ley.

Doctrinalmente es considerado como el Poder más importante, toda vez que determina el actuar obligatorio de gobernantes y gobernados, al legislativo corresponde de la tarea de creación de las normas imperativas, generales y abstractas que regulan a la sociedad políticamente organizada.

El Poder Legislativo en México se encuentra depositado en el Congreso de la Unión que se compone de dos cámaras, la de Diputados y la de Senadores.

EL PODER JUDICIAL.

La función jurisdiccional consistente en aplicar la ley al caso concreto cuando exista un conflicto de intereses, corresponde a los jueces el ejercicio de esta importante actividad de preservar los vínculos de armonía entre los miembros de la sociedad. (6).

El Poder Judicial Federal en México como casi toda su estructura de gobierno, nació y fue evolucionando desde el siglo pasado bajo el influjo de las ideas liberales.

La función primaria del Poder Judicial, es la de tutelar los derechos del hombre como son la libertad, la propiedad, la igualdad y la seguridad, frente a los actos de las autoridades. Las garantías individuales deben ser aseguradas por la Constitución, y deben ser respetadas y salvaguardadas por todas las autoridades del país: los ataques que se den a tales garantías son ataques a la Constitución y de ella deben conocer los Tribunales.

El Poder Judicial en el ejercicio de su función jurisdiccional se ve obligado al cumplimiento de su misión de protector de los derechos del hombre y estos no pueden ser limitados sino mediante un proceso, cumplido de conformidad a las garantías constitucionales, que se le confían exclusivamente a los Tribunales y Juzgados de la justicia ordinaria. (7).

La función jurisdiccional o judicial en consecuencia, es una actividad importante del Estado porque a través de su ejercicio, se le da a la sociedad la seguridad de que los derechos de cada quien están celosamente resguardados y protegidos por los órganos del Estado y, por lo tanto, si alguien pretende hacer una reclamación a otras personas por el incumplimiento de sus obligaciones, o si alguien pretende ejercer, en contra de otro determinado derecho por considerar que le asiste la razón, habrá surgido en ese momento un conflicto de intereses y serán los Tribunales, los que determinen a quien le asiste la razón, de esta forma se evita que las personas resuelvan sus conflictos por medio de la fuerza y la violencia y serán por tanto, los Tribunales los que ajustándose a la ley emitan sentencia y den la razón a quien pruebe tenerla.

(6). Rogelio Martínez Vera. "Fundamentos de Derecho Público", Mc Graw Hill, México 1994, p 121.

(7). Cabrera Lucio "El Poder Judicial Federal Mexicano". UNAM Coordinación de Humanidades 1968.

De la misma manera, las relaciones que por necesidad surgen entre los órganos del Estado y los gobernados, con frecuencia generan conflictos, en cuanto a diferencias de criterios para aplicar una disposición jurídica y para cumplir con ella.

Estos conflictos legales que se dan entre gobernantes y gobernados, constituyen también una importante área de solución por parte de las autoridades dependientes del Poder Judicial de la Federación, los que por vía del juicio de amparo protegen los derechos de libertad, igualdad, propiedad, legalidad y seguridad jurídica que deben de ser normas de observancia fundamental en las relaciones mencionadas. El Poder Judicial, en consecuencia, realiza una labor importante del Estado y se sintetiza en impartir justicia pronta y expedita para resolver los conflictos legales que se presentan y se pueda vivir pacíficamente dentro de un régimen de derecho y así eliminar la anarquía, la venganza privada y la ley del más fuerte como procedimiento inadecuado para que las personas puedan resolver sus diferencias.

En la Legislación Mexicana el Poder Judicial Federal está integrado por los siguientes Tribunales: La Suprema Corte, los Tribunales de Circuito, los Juzgados de Distrito, el Juzgado Popular Federal, y por los Tribunales de los Estados y del Distrito Federal, en los casos de apoyo a la Justicia Federal en materia de violación de garantías individuales.

EL PODER EJECUTIVO.

El Poder Ejecutivo de acuerdo con la teoría de la división de poderes, tiene a su cargo la función administrativa de toda organización política, jurídica y social del Estado.

De conformidad con los preceptos aplicables de la Constitución Mexicana en este régimen político – jurídico se aplica el sistema de Poder Ejecutivo unipersonal expresa y a través del artículo 80 de la Ley Suprema, se establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Unión se deposita en un solo individuo, (8) cuyo nombre oficial es el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Desde luego son tantas las actividades, las funciones de un jefe del Poder Ejecutivo que sería imposible que él solo pudiera realizarlas, por tal motivo, la propia Constitución la autoriza a contar con una serie de colaboradores directos, que reciben el nombre de Secretarios de Estado, son actos del Presidente de la República sin la intervención del Congreso o de alguna de las Cámaras.

(8) Artículo 80 de la "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos". 116ª edición. Editorial Porrúa, México 2000

Por lo tanto estos funcionarios dependen directamente y exclusivamente del Presidente y en última instancia, son responsables de sus actos ante él, por ello se afirma que en ningún régimen presidencialista como el que se ejerce en México, los actos de los Secretarios de Estado son propiamente actos del presidente.

En lo que a materia de Seguridad se refiere, el Poder Ejecutivo juega un papel muy importante ya que a su cargo tendrá las instituciones más importantes que se van a encargar de salvaguardar el orden y la paz, como lo son la Policía, el Ministerio Público y la Secretaría de Gobernación.

7. LOS ORGANOS JURISDICCIONALES QUE PROCURAN LA SEGURIDAD PUBLICA.

EL MINISTERIO PUBLICO.

Para hacer efectiva la ley no basta la mera existencia de los Tribunales ni la constante y perpetua voluntad de los Jueces de dar a cada quién lo suyo; se necesita la lucha por el derecho. Los esfuerzos por la conquista del derecho serían estériles si no se vieran ayudados por la acción oficial de un representante de la sociedad que ayude en la lucha por el derecho, es decir, un órgano del Poder Público, que se encargue de vigilar la aplicación de la ley, ilustrando a los Jueces y ejercitando las acciones del Poder Público. El Ministerio Público surge como instrumento para la persecución del delito ante los Tribunales en calidad de agente del interés social, de ahí que se le denomine representante social.

El Ministerio Público, definido teóricamente, es una institución encargada de velar por el cumplimiento y la aplicación estricta de las leyes.

Esa misión tan alta y tan trascendental se ha venido confiando desde varios siglos a un representante o delegado del Soberano.

En la actualidad en casi todos los países del mundo, el Ministerio Público depende del Poder Ejecutivo y tiene a su cargo tres funciones diferentes: la primera es la de defender los derechos del Estado ante los tribunales, la segunda consiste en proteger a la sociedad contra la delincuencia y la última es la de vigilar en general por el cumplimiento de las leyes.

Pero en los tiempos modernos la soberanía no radica ya en una sola persona, sino que los poderes del Estado se han dividido especializándose: uno que legisla, otro

que ejecuta y otro que juzga. Por otra parte en estos tiempos la mayor resistencia para la aplicación de las leyes que tienden a equilibrar los derechos de los débiles frente a los poderosos, la oponen las clases privilegiadas por la riqueza o por la tradición, y como estas clases son las que controlan el Poder Público, ya francas, ya solapadamente, resulta que los principales obstáculos para lograr la aplicación de las leyes, que significan garantías de los individuos, provienen del Poder Ejecutivo mismo, especialmente en aquellos casos en que los particulares o los grupos sociales reclaman la violación de las leyes, por parte del Poder Ejecutivo.

En estos casos la tercera función del Ministerio Público es la de procurar el cumplimiento de las leyes, aunque es absolutamente incompatible con la primera, la de representar al Estado.

No es posible que el Ministerio Público, ponga toda su fuerza moral de su autoridad al servicio de la Justicia, es decir, el cumplimiento de las leyes, cuando este funcionario es un dependiente del Poder Ejecutivo, si a la vez el Poder Ejecutivo es la fuente más prolífica en atentados contra las libertades o contra los derechos de los individuos y de la sociedad. (9)

Nuestra Constitución actual hace del Ministerio Público Federal un órgano del Poder Ejecutivo. El Procurador General de la República es un funcionario nombrado por el Presidente de la República, removible a voluntad, y cuyo personal y sueldo esta listados en el capítulo del presupuesto asignado al Poder Ejecutivo.

En esas condiciones no puede haber independencia ni autonomía en la función del Ministerio Público y esto es la causa de que no hay una verdadera independencia del Poder Judicial, y no se logrará la total independencia del Poder Judicial mientras el Procurador de Justicia sea precisamente el funcionario encargado de llevar la voz y hacer cumplir con los mandatos del Poder Ejecutivo. (10)

La Procuraduría General de la República es la dependencia del Poder Ejecutivo Federal en la que se integra la institución del Ministerio Público Federal y sus órganos auxiliares directos, para el despacho de los asuntos que aquejan y a su titular, en su caso, atribuyen los artículos 21 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley orgánica de la Procuraduría General de la República y las demás disposiciones legales aplicables. (11)

(9). PGR, "Apuntes y Documentos para la historia de la PGR" p. 90.

(10). *Ibid.*, p. 11

(11) Artículo Primero de la "Ley Orgánica de la PGR".

La institución del Ministerio Público Federal, presidida por el Procurador General de la República, y éste personalmente, tendrá estas las siguientes atribuciones: (12) vigilar la observancia de los principios de constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia (esto comprende la intervención del Ministerio Público como parte de todos los juicios de amparo promoviendo la estricta observancia de la ley y la protección del interés público), sin perjuicio de las atribuciones que legalmente corresponda a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas, promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia.

LA SECRETARIA DE GOBERNACION Y LA INSTITUCION DE LA POLICIA

Los orígenes de la palabra policía se encuentran en la palabra griega *politeia*, que se refería a la organización y el gobierno de la ciudad, cuando se utiliza en el contexto del término moderno "fuerza policiaca" (el poder de los Estados para gobernar) se hace más evidente el significado original de la palabra. Los franceses, que establecieron una fuerza policiaca desde el siglo XIV, emplearon el sustantivo (por ejemplo la *police de Paris*) y el verbo transitivo *police*, que se refería al acto de imponer el orden, civilizar y organizar. En inglés, el uso de la palabra *police* para definir a un grupo organizado, estableció con el propósito de conservar el orden, se inició en el siglo XVIII. (13)

Siempre que la gente vive en grupos, de una u otra forma existe la necesidad de vigilar el orden público, mantener el orden y frenar los conflictos. Las tribus practicaban una forma de auto vigilancia del orden público mediante los esfuerzos colectivos de sus miembros adultos, los jefes, ancianos y líderes religiosos de la tribu, hacían que se respetaran las normas de conducta. Cuando los asesinos permanentes empezaron a evolucionar, los métodos para lograr el orden y la seguridad se complicaron, hay evidencias de vigilancia formalizada de orden público en la antigua China, Egipto, en las Ciudades – Estado Griegas y en Roma, en las ciudades libres de la Europa Medieval, las autoridades civiles asumían la responsabilidad de la seguridad; sin embargo, no existía una fuerza policiaca organizada. El surgimiento de los Estados Nacionales después de la Edad Media hizo necesaria una forma de vigilancia más organizada del orden público.

(12). Artículo Segundo de la "Ley Orgánica de la PGR"

(13). James, J. Fites. "Administración de Justicia de la Policía". Editorial Mc Graw. P. 41

Los Estados nacionales del continente europeo que surgieron después de la Edad Media establecieron sistemas para la vigilancia del orden público cuyo propósito era servir a los intereses de la autoridad política que los creaba, estos departamentos estaban formados por oficiales armados y organizados militarmente, que tenía la responsabilidad de frenar la opción política y el comportamiento de los ciudadanos. (14)

La reacción ante la naturaleza de los sistemas de vigilancia del orden público en la Europa continental influyó en la creencia de que debían evitar la excesiva centralización de la fuerza policiaca, y que la policía debía responsabilizarse de los métodos que empleaba para cumplir con sus deberes.

La policía es aquella institución estatal dependiente del Poder Ejecutivo cuya finalidad general es proteger las garantías constitucionales, además de proteger las vidas, las propiedades y preservar la paz. (15)

La policía tiene la responsabilidad de asegures que se lleven a cabo las actividades ordenadas de la sociedad.

La sociedad necesita un medio ambiente que disminuya al mínimo los desordenes y trastornos, la creación de ese medio debe de llevarse a cabo dentro de las estructuras de las leyes, los usos y las costumbres de una sociedad, y con el fin de servir a la voluntad general, la institución de la policía en una sociedad es del pueblo y debe servir a ese pueblo, con el fin de cumplir sus responsabilidades, la policía tiene que desempeñar cuatro amplias funciones: combatir el crimen, controlar y reglamentar el comportamiento, así como prestación de servicios.

La Secretaria de Gobernación es la Dependencia del Ejecutivo Federal responsable de atender el desarrollo político del país y de coadyuvar en la conducción de las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros poderes de la Unión y con los demás niveles de gobierno, para lograr la convivencia armónica, la paz social, el desarrollo y bienestar de los Mexicanos en Estado de Derecho a través de una vocación de servicio y de la administración eficaz y eficiente de los recursos a ella asignados. La Secretaria de Gobierno juega un papel trascendental en materia de Seguridad Pública, pues a ella le corresponde la tarea de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales y dictar las medidas administrativas que requieren ese cumplimiento. (16).

(14) Ibidem. P. 5

(15) José A. Yañez, R. "El Conocimiento Académico sobre la Policía en el Campo de las Ciencias Sociales y Penales", Revista, El Cotidiano, p. 40.

(16) Fracción IV del artículo 27 de la "Ley Orgánica de la Administración Pública Federal".

Dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Gobierno, esta contemplada la Subsecretaría de Seguridad Pública, cuya misión es normar, programar, organizar, coordinar, controlar, evaluar y ejecutar los trabajos realizados en materia de Seguridad Pública, relacionados con la prevención del delito, la readaptación social del delincuente, el tratamiento de menores infractores y la seguridad privada, con el objeto de garantizar la protección ciudadana.

Otros de los órganos importantes de la Secretaría de Gobernación en materia de Seguridad Pública, es la dirección General de Normatividad y Supervisión en Seguridad, que va a ser la encargada de realizar estudios, proponer reformas, adecuaciones y programas de modernización administrativa y profesional en materia de Seguridad Pública: autorizar y registrar los servicios de Seguridad privada de carácter Federal, expedir licencias oficiales individuales y verificar las credenciales otorgadas al amparo de las licencias oficiales colectivas de protección de armas de fuego.

La Secretaría de Gobernación, además, contará con órganos administrativos desconcentrados para llevar a cabo sus funciones en materia de Seguridad Pública, uno de ellos es el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de seguridad pública, cuya misión asignada es la de proponer y realizar estudios e investigaciones de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de las instituciones de seguridad pública, así como auxiliar en propuesta de constitución y funcionamiento de academias o instituciones para la formación de servidores públicos en las modalidades preventivas, judicial, ministerial, pericial y de custodia a fin de aumentar la cobertura y ampliar la capacidad de respuesta de los servidores de Seguridad Pública disminuyendo el índice delictivo y los grupos de impunidad. (17)

Los recursos asignados al rubro de Seguridad Pública, serán distribuidos en toda la federación, será conforme a los criterios de asignación, fórmula de distribución y monto de los recursos por destinatarios y concepto de gasto, del fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del Estado y el Distrito Federal, que establece el Acuerdo 33/99 del Consejo Nacional de Seguridad Pública. (18)

(17). Manual de Organización General de la Secretaría de Gobierno, "Diario Oficial de la Federación". p. 61.

(18). Publicado en el "Diario Oficial de la Federación" del 29 de Enero de 1999.

CAPITULO II.

LA PREVENCION VICTIMAL.

1. LA PREVENCION.

La prevención es definida como la preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o ejecutar una cosa. En nuestro tema de reflexión, la prevención comprende todas las acciones necesarias que disminuyan la posibilidad de que se presenten las conductas antisociales.

- Uno de los principios esenciales que explican y otorgan sentido a la justicia penal en el marco del Estado moderno es precisamente la obligación impuesta a éste de proteger los intereses de la sociedad, previniendo y reprimiendo todas las conductas que los vulneren.

El Derecho Penal puede entenderse en dos sentidos: subjetivo y objetivo.

El subjetivo, se identifica con el *JUS PUNIENDI*, que significa el derecho o facultad del Estado para castigar; dicha facultad, es la expresión más acabada de una larga historia y la lucha por un Derecho Penal cada vez más humano, sustentando en principio racionales opuestos a la aplicación de penas discrecionales o fundamentales en criterios subjetivos o personales.

El Derecho Penal objetivo o *JUS POENALI*, es el conjunto de normas dirigidas a los ciudadanos a quienes se les prohíbe, bajo amenaza de una sanción, la comisión del delito.

Bajo este orden de ideas, la doctrina penal ha considerado que la comisión de un delito implica una ofensa a la sociedad en su conjunto, es decir, identificar la realización de una acción tipificada en la ley como delito con la oposición a los principios, valores y normas de convivencia aceptados por una comunidad social determinada; por ello se ha dicho que la norma penal que se manifiesta mediante un tipo y una punibilidad proviene de las normas de cultura donde se desprende que su expresión conocida como delito no sólo está en contradicción con la norma política, sino también con las normas de cultura; la propiedad característica del Derecho Penal consiste en establecer sanciones medios para aplicarlo que, hace pensar a éste como recurso del Estado sólo represivo.

Sin embargo, el Derecho Penal moderno es incorrecto y tiene fundamentalmente una función preventiva central entre las consecuencias inmediatas de su aplicación, se conforma con impedir que en lo futuro se cometan hechos delictivos.

Al soslayarse la importancia de distinguir estas dos características, muchas veces se comete el error de no separar justamente entre medios represivos y medios preventivos; pero, además, desafortunadamente reactiva de la justicia penal ha llevado históricamente al Estado a inclinarse por la represión de conductas que muchas veces pudieron haber sido evitadas, precisamente previniéndolas.

TIPOS DE PREVENCIÓN.

En el ámbito de prevención podemos considerar cuatro tipos, todos ellos por que los sistemas de justicia penal modernos se legitiman universalmente por perseguir finalidades de prevención del delito y se catalogan como siguen:

Prevención General Negativa: se confía en que la sanción penal pueda reprimir los potenciales violadores de la norma penal del delincuente.

Prevención Específica Negativa: se confía en que la sanción penal provoca la imposibilidad de delinquir ulteriormente por parte de quien ha sido judicialmente reconocido como culpable de un delito.

Prevención General Positiva: cuando se realiza la prevención como función expresiva de la pena en la producción de integración social.

Prevención Específica Positiva: por que la prevención puede consistir en un tratamiento dirigido a la reducción del criminal.

La nueva prevención esta basada en dos elementos imprescindibles: el primero de ellos es que la reducción el índice de criminalidad se debe dar sin recurrir en ningún momento al sistema de justicia penal y el segundo que exista una real y verdadera verificación del objetivo alcanzado.

La prevención no se debe dar en el sentido de fortificar las colonias o lugares determinados, ciertamente estas fortificaciones pueden reducir la delincuencia pero sólo sería por un tiempo determinado y en cuanto a los instrumentos tecnológicos utilizados se tornaría restringiendo para cierta capa del estrato social superior de nuestra sociedad.

Esto nos lleva a dirigir la prevención en otro sentido, la unión de la sociedad civil en contra de la delincuencia, pero no hay que confundir la lucha contra la delincuencia para convertir a la sociedad civil en grupos que realicen linchamientos, Pavarini Massimo, ha dado en llamar a esto, prevención situacional participativa, esta prevención radica esencialmente en dotar a la sociedad de programas de intervenciones sociales y asistenciales generales.

Así mismo la intervención en capacitación y formación profesional la organización de actividades recreativas y deportivas llevan realmente una nueva prevención en sus objetivos.

Sin embargo, el problema radica en que nunca se podrá saber en que medida estas acciones reducen la criminalidad y por ello, no son pláticas que en un momento dado puedan otorgar el crédito a algún funcionario en especial ya sea federal o local, en pocas palabras no existe una posibilidad de verificación de los efectos preventivos y esto termina por deslegitimizar a la acción misma y a los sujetos que las instituyen, pues sus resultados no serán medibles.

La acción de prevención del delito si bien es una política de índole nacional, debe delimitarse a la sociedad y con ello regionalizar las causas que originan el delito.

Así, bien las políticas de prevención se instrumentan para todo el país ésta deben revestir subprogramas a las zonas de criminalidad especializada, común y no convencional, por ejemplo el 80% del robo de vehículos se presenta en la zona conurbada de la Ciudad de México y los estados de Morelos, Hidalgo y Puebla, así un programa de prevención para este delito aplicado de la misma forma a todo el país no rendiría los frutos necesarios de prevención.

Así mismo las regiones en que se presenta mayor incidencia de un delito respecto de otro determinan una prevención diferente en cada caso, sin embargo, la única forma de reprimir no los delitos sino las causas que orillan a su comisión, es que la comunidad representada por un núcleo local de gente, realice las medidas necesarias para esta prevención, es decir, volver a los inicios y las bases de la participación civil en materia prevencional.

Otra situación es la que se refiere a la coordinación de la sociedad civil y las autoridades, es necesario establecer un puente de comunicación entre estos dos entes sociales, la Secretaria de Seguridad Pública debe recuperar la confianza de aquellos a quienes protege.

2. LA VICTIMOLOGIA.

A partir de la Escuela Clásica del Derecho centra su estudio en el delito como verdadero fin de la justicia penal, surge la escuela positiva que considera al delincuente como punto de partida para explicar el fenómeno criminal y aspirar así a la justicia penal.

En efecto, la escuela Positiva del Derecho, que encontró en Enrico Ferri, Rafael Garófalo y Cesar Lombroso a sus máximos exponentes, nace como una reacción a los excesos jurídicos de la Escuela Clásica, a sus excesos formalistas, al abuso de la dogmática, al olvido del hombre delincuente y a su creencia de haber agitado la problemática jurídico – penal.

Postula centrar el estudio en el delincuente como verdadero fin de la justicia penal, tomando en consideración que el delincuente se ve determinado por factores que descartan el libre albedrío ⁽¹⁹⁾ como fundamentación de la sanción, aseverando que el delincuente no debe recibir penas, sino que debe ser sujeto a medidas de seguridad proporcionales a su estado peligroso considerando, de esta manera, que el sujeto que delinque más que un delincuente es un enfermó.

Desde entonces, la atención hacia el sujeto que delinque fue crucial para el estudio del crimen, formándose así, distintas escuelas cuyas variantes siempre giraran alrededor del delincuente.

Se habla pues, de la Terza Scuola, llamada también "Positismo Crítico", que reúne a Alimena, Carnevale, Vaccaro, Maggi, Puglia, Impalomeni, entre otros, como sus representantes y cuya variante radica en rechazar las clasificaciones positivistas del delincuente, aceptando únicamente que existen delincuentes ocasionales, habituales y anormales.

Así mismo, señala que deben existir tanto penas como medidas de seguridad, dando a la pena la finalidad correctiva y educativa y no tansolo de castigo y retribución, radica la naturaleza de la misma en la coacción psicológica.

Concluyendo, así, que imputables son aquellos con capacidad para sentir la amenaza de la pena.

(19) Debe entenderse como sujeto tenedor de libre albedrío a aquél individuo de la ley penal capaz de querer como ser consciente, inteligente y libre, tal y como lo concibió la Escuela Clásica del Derecho.

Posteriormente aparece el movimiento de Defensa Social sostenido que la pena se interesa por la protección de la sociedad, anexándole como propósito el de reeducación del delincuente, aludiendo por un tratamiento penal siempre humano hacia este y con derecho a ser socializado.

En el afán de explicar el fenómeno criminal surge la Corriente Sociológica, la cual asigna al medio social el carácter de factor decisivo o fuerza causal del mismo, aterrizando dicha corriente en la conformación de la Escuela Antroposocial cuyos más ilustres representantes fueron Alejandro Lacassagne Manouvrie, para esta escuela el delincuente no es un ser predestinado a delinquir (delincuente nato) sino que, es el medio social el que factibiliza y permite manifestar la conducta antisocial del individuo quien en todo caso tiene predisposición delictivas que se desarrolla únicamente dentro de un medio social determinado.

Contribuye a la corriente sociológica Gabriel Tarde, fundador de Psicologismo Sociológico, quien hace una observación al fenómeno delictivo al establecer que todo fenómeno social tiene su base o asiento en la imitación. Para Tarde, el fenómeno criminal como toda manifestación social es un proceso de imitación reprobado por el grupo social como negativo.

Filipo Turati, representa a la Teoría Socialista para explicar el fenómeno del crimen, quien llega a la conclusión de que el régimen capitalista además de producir indigencia y aumento en las necesidades, también estimula la codicia, favorece la comisión de los delitos contra la propiedad y por lo tanto es producto del crimen.

Destaca también el nombre de Napoleón Colajanni dentro de esta Teoría Socialista quien asevera que a mejor distribución de la riqueza, menor criminalidad y a mejor organización social, menor criminalidad.

Se configuran, de este modo, otras teorías como la de Emilio Durkheim que alude a la normalidad del delito al ser lo más frecuente o lo más usual. Así como la teoría económica de los disturbios del maestro Quiroz Cuarón, la que determina que la criminalidad es directamente proporcional a la población e inversamente proporcional al ingreso.

Asegura que en cualquier núcleo humano se romperá la estabilidad socio – política si la tasa de aumento del ingreso real es menor que el doble de la tasa de aumento de la población mas el cuadro de esta tasa; que la criminalidad esta determinada fundamentalmente por la tasa de variación de la población y del ingreso real

por persona; y, finalmente, deduce la necesidad de la prevención, que tiene un menor costo que la represión.

En un ir y venir de pensamiento que tratan de esclarecer los factores sociológicos del crimen surge la teoría de Solís Quiroga, aportando como idea la consideración del núcleo familiar como un factor preponderante criminogeno cuando aquel adolece en su integración.

Sin embargo, las teorías que habían surgido no parecían suficientes para dar explicación a ciertas modalidades en la comisión del crimen que parecían incoherentes e incomprensibles.

Fue necesario, pues, buscar las motivaciones profundas del crimen, surgiendo, de este modo, la corriente psicológica que se encargaría de analizar los móviles ocultos dentro de la mente humana del delincuente, que conllevan a la comisión del delito.

Sigmund Freud, proporciona una explicación psicológica del crimen basada en lo que él denominó complejo de Edipo, concebido como el deseo sexual hacia la madre y el odio hacia el padre que sufre un ser humano de manera inconsciente durante la primera infancia de su vida, lo que puede originar sentimiento de culpa en el niño, quien al no superar esta etapa crecerá con una personalidad mal estructurada acompañada de aquel sentimiento de culpa y requiriendo del actor delictivo para ser castigado y resolver, de este modo, dicho sentimiento.

El hecho de llegar a considerar que todo delito tiene una motivación inconsciente, profunda y desconocida aún por el mismo criminal, abrió un mundo para exploración de la criminología; sin embargo, y siguiendo la línea de estudio hasta el momento del contexto en que nos ubicamos, Freud centra su estudio en el delincuente, los que siguieron realizando diversos exponentes de la corriente psicológica.

Tal es el caso de Alfred Adler quien sostiene que todas las cuestiones de la vida quedan subordinadas a la vida social, el trabajo y el amor. La conducta ante estos tres problemas es nuestro estilo de vida y al distorsionarse éste, en conjunción con factores exógenos, son los que conducen a la extinción del sentimiento de crueldad y llena al individuo a desarrollar conductas delictivas. Posteriormente, se conforma una nueva etapa para la explicación del crimen: el Conductismo.

Dicha corriente fue representada por Watson, Pavlov y Skinner, fundada en la base primitiva de estímulo – respuesta, en donde el comportamiento de los seres vivos está controlado y determinado por factores de medio ambiente.

Entre otros puntos de estudio del acelerado recorrido que hago en el análisis del crimen, encontré el realizado en relación con la Endocrinología Criminal, a través de la cual se expone que glándulas de secreción interna llevan a cabo una serie de funciones de vital importancia y que segregan productos denominados hormonas, según sea la glándula que la produzca.

A partir de lo anterior se pretendió explicar la conducta criminal por el funcionamiento anormal de las glándulas de secreción interna en el delincuente, aseverando que influye fuertemente sobre el desarrollo del temperamento y del carácter individual.

Dentro de las investigaciones biológico criminales se desarrolló el interés en el campo de la herencia, llegando a considerarla como factor decisivo en la conducta delictiva. Es decir, se trataba de explicar la acción criminal a partir de estudios sobre hijos de padres criminales para establecer como factor adverso y preponderante en la conducta criminal.

De este modo, el estudio de investigadores tales como Dugdale, Maxwell, Lund, etc., se dirigió a las familias criminales, percatándose de que existían concordancias notables llegando, inclusive a demostrar que existen familias en las que la mayoría de los integrantes son criminales.

Son también importantes dentro de estas corrientes biológicas de los descubrimientos realizados acerca de los que se denominan la aberración cromosómica.

Esto es, que toda célula debe tener normalmente dos cromosomas sexuales ó gonosomas, siendo su clasificación XX para la mujer y XY para el hombre; empero, puede suscitarse el caso de que en un ser humano existan cromosomas de más o menos, lo que se definió como aberraciones cromosómicas.

Considerando los estudios realizados se dedujo que los sujetos con cromosomas XYY presentan características de peligrosidad tales como precocidad criminal, "yo" mal estructurado, mala adaptación social, poca tolerancia a la frustración, mayor residencia, falta de sentido de responsabilidad, incapacidad de prevención, etc.

Finalmente, se aterriza en la criminalidad Clínica cuyo máximo exponente se encuentra en el profesor de la Universidad de Lovaina en Bélgica. Etienne de Greff, para

quien es fundamental importancia conocer el proceso dinámico, el devenir del orden psicológico que llega a manifestarse en acción criminal.

La Criminología Clínica se centra en analizar al sujeto antisocial en concreto, en su realidad personal e irreplicable. Es pues, su objetivo, explicar el crimen desde el punto de partida del criminal y no desde el punto de vista social o sociológico – biólogo.

Deja de lado la posibilidad de estudiar los crímenes en forma global ya que desde su perspectiva, se debe estudiar a fondo cada caso concreto, no habla de un determinado delito en general sino estudiar el delito que cometió determinado sujeto activo en particular en algún momento histórico en específico.

Fue el Maestro Benigno Di Tullio, quien intento las tres corrientes de la criminología ya conocidas (corriente biológica, psicología y la sociológicas), llegando a la necesidad de considerar al hombre como una unidad biopsicosocial y de tal modo poder aspirar a dar una explicación integral del caso concreto.

Es entonces, cuando el hombre es visto como un solo ente, formado de un potencial biológico, que tiene una herencia, y un cuerpo con sus glándulas y su sistema nervioso. Formado, así mismo, por una psique que en mucho determina su forma de ser, sin que esto sea tangible, no es físico ni corporal, formando así, en sumo grado, la personalidad del sujeto.

Se advierte una interacción entre lo físico y lo mental, psique y cuerpo están unido. Así, un cambio corporal, un cambio físico, va implicar un cambio psicológico. Aunado a esto, el hombre no solo es mente y cuerpo, sino que, además, es un ser eminentemente social, que vive en sociedad, encontrándonos con que su comportamiento y su forma de ser depende de la sociedad en que vive. Los factores socio – culturales con los que se ha desarrollado un ser humano influyente en gran forma en su manera de comportarse y de ser.

Se aborda el estudio del sujeto que delinque como ente biopsicosocial, de tal suerte los factores criminógenos (principales factores biológicos, psicológicos y sociológicos) entonces, se estudiarán las causas biológicas, psicológicas y sociales que llevaron a cometer un crimen a este sujeto en particular.

Es pues claro, que al considerar la unidad de la corriente biológica, psicológica y sociológica a efecto de explicar la conducta criminal en el ser humano, atañe a un análisis riguroso de la comisión de un delito por un sujeto determinado, en un tiempo y espacio específico, lo que engloba un análisis, como acertadamente lo refiere la

Criminología Clínica, biológica, psicológica y social del sujeto activo del injusto penal que se trate.

Como es de observarse, para asumir el estudio de la comisión del delito la criminología se concentra en el análisis del delincuente como determinante para que aquel tuviera lugar. Se lograron descubrimientos de gran trascendencia para la Ciencia Penal que persisten y siguen siendo bases de los conocimientos actuales sobre la materia. Sin embargo, la criminología no considera en sus investigaciones un punto importante que forma parte en la comisión de un delito, el sujeto pasivo.

Cuando un ilícito penal tiene lugar hace acto de presencia, como es sabido, uno o más sujetos que desplieguen una conducta que encuadra en lo descrito como prohibitivo en la norma penal; y uno o más sujetos sobre quienes recae la acción desplegada por aquellos, denominado al primero de los mencionados sujeto activo del delito y al segundo sujeto como pasivo del mismo.

Para discernir las causas que motivaron al sujeto activo que lo llevaron a realizar una conducta antisocial, prohibida en nuestra sociedad y sancionada para la normatividad penal, se hace necesario, tal y como lo asentará la criminología clínica, hacer un estudio biológico, psicológico y social del delincuente.

No obstante, que dicho estudio lograra en múltiples casos sacar a la luz la explicación para que fuese cometido un delito, habrá, pues, eventos en los que se haga necesarios ir más allá del análisis del delincuente para poder determinar las causas para proceder, casos en que haya algo más que el definido acto antisocial en que el sujeto comete un delito.

En un intento por considerar el análisis de la víctima como conformante en la comisión del injusto penal surge la necesidad de introducir a la ciencia penal una disciplina nueva: la Victimología. Planteamiento que condujo a que estudiosos del derecho, y de otras ciencias auxiliares, tomando en consideración la existencia de no solo el delincuente sino también de la víctima como parte del desarrollo y finalmente la consumación de un delito.

(20). Abrahamsen, David. "La Mente Asesina". Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1982.

David Abrahamsen, psiquiatra noruego, en su obra "La Mente Asesina" (20) , deduce la importancia de que, aunada a la trascendencia de explorar los rincones más profundos que encierra la mente del sujeto activo del delito a fin de aclarar sus motivaciones, se estudie, así mismo a la víctima y el vínculo entre ella y el victimario en el momento que se desarrolla una acción que concluye en el drama penal.

Para el autor en cita, existe un pensamiento en cierto modo estandarizado de la ley con respecto a la comisión de un crimen, en razón de que esta da por supuesto que el sujeto activo es siempre el único culpable, siendo la víctima invariablemente inocente. En el momento en que el juzgador emite su resolución, no estima demasiada consideración a la hipótesis de que el acusado haya sido provocado deliberadamente.

En efecto, el papel que la víctima represente en el crimen habitualmente no es llevado a juicio, situación que de ser así se esclarecería si existió una relación entre el victimario y su víctima, estableciendo el papel que cada uno de ellos representa para que se produjera el acto final del delito, con lo que se estaría en posibilidad de que el impartido de justicia emitiera un fallo que se acercara aún más a lo considerado como justo.

Es así, como el Doctor Abrahamsen aporta una nueva consideración dentro de la práctica de la justicia penal al asentar la necesidad de la introducción de una nueva disciplina: la "Victimología Comprensiva", la cual abarcaría todos los aspectos de la relación entre el crimen y su víctima.

La Victimología se centraría en el estudio científico de la personalidad otorgando atención especial a los factores propios al desarrollo emocional y social de la, o las, personas que resulten víctimas de un crimen. Como foco central de estudio de este planteamiento se trataría de explicar la forma en que la víctima misma contribuye a que el delito se cometa en su persona, y como finalmente los papeles se intervienen y el victimario termina por convertirse en su propia víctima.

Así mismo, el supracitado autor vislumbra otro aspecto del estudio de la nueva disciplina, la Victimología de grupo, haciendo referencia al análisis de la víctima en campos de concentración y campos de trabajos forzados.

Es, pues, sólo un planteamiento inicial de lo que posteriormente formó parte del campo de estudio de la Victimología. En primera instancia se intentó observar el hecho delictual desde la perspectiva de la víctima, en relación con el victimario como una interacción que conlleva al drama penal.

En el año de 1973 se llevó a cabo el Primer Simposio de Victimología en Jerusalén, donde se definió a la Victimología como el estudio científico de las víctimas del delito.

Definición reducida para lo que actualmente encierra el campo de estudio de dicha disciplina, ya que, en un principio se planteó aspirar al análisis únicamente de la víctima del delito, enfoque que se extendería al considerar dentro de su estudio a todo tipo de víctima y no sólo la que es propia de los delitos, lo que se circunscribe posteriormente como víctimas sociales o de los controles sociales del poder.

La Victimología se concentra en visualizar que en la determinación delictiva en que siempre existen víctimas, se hace necesario analizar sus rasgos, características, proceder, para establecer cual fue, si hubo alguna, la relación que se vincula directamente con el obrar delictuosamente.

Gracias a trabajos realizados por estudios tales como Hans Von Henting, autor de la obra "The Criminal and his Victims"⁽²¹⁾ y Benjamin Mendelson, autor de diversos artículos en revistas de países de Costa Rica y Bruselas ⁽²²⁾, sobre la relevancia de la Victimología en la sociedad contemporánea; la figura de la víctima en relación con la interacción entre aquella y el delincuente que finalmente desemboca en un ilícito penal, adquirió suma relevancia, siendo Mendelsohn quien acuñó el vocablo "victimología" hablando de toda víctima y de todos los factores que provocan su existencia.

Definió a la victimología como la ciencia sobre víctimas y victimidad, agregando que entendemos el término victimidad como un concepto general, un fenómeno específico común que caracterizan todas las categorías de víctimas cualquiera que sea la causa de su situación.

De esa manera, la Victimología satisface por completo las necesidades de la sociedad y su definición como ciencia de las víctimas resulta ser la más adecuada; por eso deberá tomar en consideración todos los fenómenos que provocan la existencia de víctimas en la medida en que tiene alguna relación con la sociedad.

(21). Von Henting, Hans. "The Criminal and his victims". Espasa – Calpe, Madrid, 1948.

(22). Mendelshon, Benjamin. "La Victimología y las tendencias de la Sociedad Contemporánea", Rev. Ilanud, al Día, San José de Costa Rica, Año 4, abril de 1981, No. 10, ps. 54 a 67.

- La Victimologie, en "Revue de Science Criminelle et de Criminologie", Bruselas, 1958-59, ps. 619 a 627.

- Une nouvelle Branche de la Science Bio – Psycho – Sociales: en "Revue Internationale de Criminologie et de Police Technique", abril-junio 1956, Vol. X, No. 2, ps 95 a 109.

Para el autor en comento el concepto fundamental de la Victimología es la reducción del número de víctimas en cualquier ámbito de la sociedad.

Agrega que si limitamos la Victimología únicamente a un factor (el delictivo) la denominación "Victimología", o sea, la ciencia sobre las víctimas ya no corresponderá al concepto de víctima en general.

Esto enfocándolo en el ámbito de la comisión del delito redundaría en una menor acción delictiva lo que a su vez conducirá a una reducción en el costo social. El hecho de aspirar a una reducción de la victimidad en forma general no solo encunto hace a la ocasión del delito, nos conllevaría, pues, a la idea de actuar con miras a la prevención de injusticias sociales, de indicar en la violencia que se ejerce desde las esferas del poder desembocando en la opresión y victimización de todo un pueblo.

Ellenberger considera a la Victimología como una rama auxiliar de la criminología, que estudia las víctimas directas del crimen, tomando en consideración los conocimientos biológicos, sociológicos y criminológicos de la víctima. En el mismo sentido, como parte de la criminología, Goldstein define a la Victimología como la ciencia auxiliar que se encarga del estudio de la víctima como una de las causas que influyen en la producción de los delitos.

Por su parte Yamarellos y Kellens afirman que la Victimología es una rama de la criminología que estudia a la víctima directa del crimen interesándose por su personalidad, rasgos biológicos, psicológicos, etc., así como su relación con el crimen y su contribución en la consumación del delito.

Otros autores que consideran a la víctima como rama de la criminología es Abdel Ezzat Fattah, quien nos dice que aquella estudia a la víctima directa del crimen designando los conocimientos biológicos, sociológicos, psicológicos y criminológicos propios de la víctima.

Amelunxel alude a la Victimología estableciendo que esta se concentra en las cualidades espirituales y características corporales de la víctima, así como por sus relaciones familiares, profesionales y sociales. Al igual que los autores citados, Amelunxel establece que la Victimología ha de esclarecer el papel que tuvo la víctima en una etapa precriminal y su contribución para la comisión de un crimen.

Sin embargo, es evidente considerar la autonomía de la Victimología tal y como nos lo hace saber Mendelshon, quien admite la existencia de dos vías que coexisten en forma paralela en la génesis del crimen: el criminal y la víctima. Por lo tanto, se hace

necesario que la víctima se considere en un plano de interés por su estudio igual que al criminal.

La Victimología es actualmente la ciencia que se encarga del estudio de toda víctima y en cuanto a tal y del análisis de todas las circunstancias que rodearon a la victimización de la misma, con miras a que sea reducido el número de víctimas, se trate o no, de que ésta devengan de la comisión de un hecho ilícito.

3. EL AMBITO DE ESTUDIO DE LA VICTIMOLOGIA.

En un primer momento la victimología se concentro en el estudio de la víctima como ser individual; sin embargo, posteriormente abarcaría el estudio de la víctima colectiva, lo que conllevaría al estudio de toda víctima social, esto es, la víctima que resulta del abuso del poder político que ejercen los gobernantes sobre un pueblo (marginación social, discriminación, etc.).

Así, la Victimología aspira a pugnar por tomar en consideración las necesidades de la víctima con miras a que esta reciba ayuda y atención, por lo que se indujo el campo de los Derechos Humanos al asumir la idea de asistir y socorrer a las víctimas, se trate o no que estas resulten de un hecho delictivo.

Se parte pues, de la necesidad de no perder de vista a la víctima, ya que dentro del campo penal, durante el transcurso de un proceso hasta que es emitida la resolución por el juzgador, la víctima es olvidada, no se toma en consideración sus necesidades ni siquiera es considerada como parte en juicio, se pierde de vista apareciendo insignificativamente en la reparación pecuniaria del daño cuando es procedente.

Es evidente que la Victimología inmiscuye en los Derechos Humanos, pugnado, en el momento en que surgía, porque se considera la interacción entre víctima y victimario en la comisión de un delito a efecto de prevenir la victimización, a lo que nosotros agregaríamos que el juzgador al introducir en su razonamiento jurídico el papel de la víctima en la concentración de un ilícito penal, emitiera un fallo que se aproximara a lo considerado como justo.

Aunado a lo anterior, Elías Neuman en su obra "Victimología", (23) nos señala la necesidad de no perder de vista el estudio de toda víctima que deviene del abuso de poder sin consenso o utilización de poder para la opresión, terror y tortura contra la vida

(23). Neuma, Elías. "Victimología". Editorial. Cardanes Editor y Distribuidor, México 1992.

Humana. Neuman señala que: "El olvido y despojo a que son sometidos toda clase de sumergidos, en especial en tiempos en que los sistemas ultrabilaterales de la economía los surmergen aún más.

Es claro que esa pobreza y marginación forma parte del ajuste del sistema. Y cuando se despide a decenas de miles de empleados de noche a la mañana es simplemente porque dentro del capitalismo financiero actual los números no cierran y, en realidad, la clasificación de la vida de seres humanos no interesa, solo son eslabones de una cadena que se ha cortado". (24)

Es así, que se entre ve la necesidad de la ampliación del campo de estudio de la Victimología abarcando el análisis de todo tipo de víctimas que se pueda configurar en cualquier ámbito de la sociedad.

No obstante, dentro del derecho penal el campo de estudio de la Victimología se encuentra en el análisis de la víctima como probable factor contribuyente o desencadenante en la consumación de un delito. Se aspira así, a que sea visualizada la importancia de que en la consumación de un injusto penal en el cual se configura una víctima, está sea estudiada en cuanto a su comportamiento, conducta, características, rasgos, con el fin de encontrar la relación, si es que la hubo, que tuvo ésta con el victimario para que este ultimo desencadenara una conducta delictiva.

4. LA VICTIMA.

La palabra víctima, se define del latín "víctima", alude a la persona o animal sacrificado, o destinado al sacrificio; (25) que se expone a un grave riesgo en obsequio de otra o como la persona que padece daño por culpa ajena o por causa fortuita.

El maestro Luis Rodríguez Manzanera, en su obra victimología, Estudio de la Víctima,(26) deduce que en términos generales podría aceptar que víctima es el sujeto que padece un daño por culpa propia, ajena o por causa fortuita. Concepto al cual se suma el de diversos autores que al mismo Luis Rodríguez Manzanera cita en su obras en comento y que exponemos a continuación:

(24). Neuman, Elías. Op. Cit. P.27.

(25). Según el "Diccionario Sopena", Petit Larousse, y "Diccionario de la Real Academia Española".

(26). Rodríguez Manzanera, Luis. "Victimología", Editorial Porrúa, México, 19.

1.- Mendelshon define a la víctima como "La personalidad del individuo o de la colectividad en la medida que está afectada por las consecuencias sociales de su sufrimiento determinado por factores de origen muy diverso (físico, psíquico, económico, político o social, así como el ambiente natural o técnico)". (27)

2.- Separovic, (expone Rodríguez Manzanera) señala que cualquier persona, física o moral, que sufre como resultado de un despiadado designo, incidental o accidental, puede considerarse como víctima.

3.- Stanciu establece que la víctima es un ser que sufre de una manera injusta, los dos rasgos característicos de la víctima son por lo tanto el sufrimiento y la injusticia, aclarando que lo injusto no es necesariamente ilegal.

El autor en cita agrega que víctima sería la persona sobre quien recae la acción criminal o sufre en sí misma, en sus bienes o en sus derechos, las consecuencias nocivas de dicha acción.

Por otro lado, es indispensable señalar que al respecto ha expuesto la organización de las Naciones Unidas, siendo en el VI Congreso (Caracas 1980), y en las reuniones preparatorias del VII Congreso (Milán 1985), en donde se refirió que víctima puede indicar que la persona ha sufrido una pérdida, daño o lesión, sea en su persona propiamente dicha, su propiedad o sus Derechos Humanos como una conducta que:

- a). Constituya una violación a la legislación penal Nacional.
- b). Constituya un delito bajo el derecho internacional que constituya una violación a los principios sobre derechos humanos reconocidos internacionalmente.
- c). Que de alguna forma implique un abuso de poder por parte de las personas que ocupen posiciones de autoridad política o económica.

La víctima puede ser individual o colectiva, incluyendo grupos, clases o comunidades de individuos, corporaciones económicas o comerciales y grupos u organizaciones políticas.

A partir de lo anterior, se logró un gran avance en cuanto hace a la conceptualización de la víctima, ya que esta se clasificó en dos grupos: las víctimas que se definieron en la declaración sobre los principios fundamentales de justicia relativos a las víctimas, como sigue:

(27). Rodríguez Manzanera, Luis, Ob. Cit. P. 57

a). "Víctimas del delito (artículo 1). Se entenderá por víctimas las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, incluido lesiones físicas o mentales o sufrimiento emocional, pérdida financiera o menos cabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros incluida la que prescribe el abuso de poder.

b). Víctimas del abuso del poder: (artículo 18). Se entenderá por víctimas las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños incluido lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o meneos cabos sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.

En cuanto a la primera categoría se considera víctima del delito no sólo al que lo sufre directamente, sino que se incluye, además, a los familiares o dependientes inmediatos de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro para prevenir la victimización (artículo 2)". (28)

El vocablo víctima abarca diversos contextos siendo el jurídico en el que nosotros nos concentramos para el efecto desarrollo del presente estudio. Al respecto Rodríguez Manzanera hace una observación de la definición de víctima dentro del ámbito de lo jurídico, en el sentido de que resulta limitado el concepto de víctima si se considera que el bien afectado debe estar jurídicamente tutelado o que el comportamiento del victimizador se trate de una conducta tipificada por la norma penal.

Si bien es cierto que se puede llegar a sufrir algún daño sin que la conducta que lo causo se encuentre prevista en la ley como delito, de todo ese cumulo de víctimas que se encuentran fuera de lo considerado como relevante para la ley penal se ocupa el estudio de la victimología, ya que si dicha ciencia solo se ocupa del análisis de la víctima en el ámbito del derecho penal resultaría, como adecuadamente lo señala el autor en cita, una victimología sumamente limitada.

Concluye Luis Rodríguez, la proposición de una definición amplia de víctima: Individuo o grupo que padece un daño por acción u omisión propia o ajena, o por causa fortuita. (29) Añadiendo la diferencia con la víctima de un crimen, ala que considera como aquella persona física o moral que sufre u daño producido por una conducta antisocial (y por lo tanto injusta) propia o ajena (este tipifica o no), aunque no sea el detentador del derecho vulnerado.

(28). Rodríguez Manzanera, Luis. Ob. Cit. P.57.

(29). Rodríguez Manzanera, Luis. Ob. Cit. P. 66

Este concepto va más allá de la víctima que deviene directamente de la comisión de un delito, como lo encuadra la ley penal. Es evidente y sería un error dejar de lado la existencia de víctimas indirectas por la comisión de un crimen como es el caso de la familiar del sujeto pasivo del delito. Así mismo, se hace evidente la existencia de conductas que sin estar tipificadas en la normatividad penal son llevadas a cabo dando lugar a la existencia de una víctima.

Empero insisto que para efectos del presente estudio me referiré al concepto de víctima en el contexto jurídico, ámbito en el cual Elías Neuman, nos señala que víctima es "El ser humano que padece daños en sus bienes jurídicamente protegidos: vida, salud, propiedad, honor, honestidad, etc., por él hecho de otro e, incluso, por accidentes, debidos a factores humanos mecánicos o naturales, como ocurren los accidentes de trabajo". (30)

Por su parte José A. Reyes Calderón, agrega que podría considerarse víctima a una persona que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador, e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión víctima se incluye, además, en su caso, a los familiares o dependientes inmediatos de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

El autor en comento viene a enriquecer mi análisis al considerar su obra la "Victimología" (31) la diferencia entre sujeto pasivo del delito y víctima del delito. Explicar al sujeto pasivo del delito como a quien se lesiona en alguno de sus bienes jurídicos, tutelados por la normatividad penal, y a la víctima del delito como todas aquellas personas que se encuentren allegadas al sujeto pasivo del delito. No obstante, hemos de señalar que el sujeto pasivo del delito es, asimismo víctima del delito no así, la víctima del injusto penal es necesariamente sujeto pasivo del mismo, lo que significa que el término general es víctima del delito y la variación a que se refiere dicho autor es la que se refiere a víctima directa y víctima indirecta del delito.

Es así, que nosotros nos cerramos a la existencia de todo el cúmulo de víctimas que se puede configurar a partir de diversas conductas que no se encuentran tipificadas al interior de nuestra legislación penal. Sería absurdo reducir el estudio de la Victimología a solo las víctimas directas del acto delictivo, y únicamente al interés del presente hemos de centrarnos en la víctima directa del delito, la cual definimos como aquel sujeto o sujetos que han sufrido daños en alguno de sus bienes que se encuentran jurídicamente tutelados por la de otros u otros cuya conducta se encuentra tipificada en la ley penal.

(30). Neuman, Elías. Ob. Cit. P. 25

(31). Reyes Calderón, José. "Victimología" Cardenas Editor y Distribuidor, México, 1998.

5. LA CLASIFICACION DE LA VICTIMA.

Benjamin Mandelson, padre de la Victimología así llamado por diversos autores en sus obras acerca del estudio de la víctima, llevó a cabo una clasificación de las víctimas basándose en el grado de culpabilidad que aquella pudiera tener en el hecho delictivo. Clasificó a la víctima en:

1.- VÍCTIMA ENTERAMENTE INOCENTE O VÍCTIMA IDEAL.

Se trata del sujeto que no ha llevado acabo alguna conducta para que el crimen se cometa en su persona. Ese tipo de víctima se encuentra aislada al victimario y a la conducta que este despliega. Es el caso de la persona que camina por la calle y la muerte lo sorprende en un tiroteo que se suscita inesperadamente. Al asesino no le interesa la muerte de dicho sujeto, sólo respondía al ataque con arma de fuego sostenido con otro u otros.

2.- LA VÍCTIMA DE CULPABILIDAD MENOR O POR IGNORANCIA.

En este inciso se alude aquél sujeto que realiza una conducta que lo expone a su propia victimización sin que esto sea voluntario. Es decir, que esto nos lleva a pensar en que un sujeto desatiende el discurrir su acción, lo que contribuye a su configuración como víctima.

Resulta ilustrativo ejemplo que expone al respecto Elías Neuman referente al caso de la pareja de enamorados que mantienen relaciones sexuales al aire libre en un citio muy oculto de las miradas o de la posibilidad de ser advertido. Son atacados por una pandilla y sucede la violación de la muchacha y la muerte del joven amante.

3.- LA VÍCTIMA ES TAN CULPABLE COMO EL INFRACTOR (VÍCTIMA VOLUNTARIA)

- a) Los que cometen suicidio tirándolo a la suerte.
- b) El suicidio por adhesión.
- c) La eutanasia. En este caso Mendelson asienta que la víctima es tan o más responsable que el autor.

d) La pareja criminal. Es el caso en el que se da la existencia de un sujeto al que se denomina íncubo-dominante y que infiere determinantes sugerencias a otro que se ha llamado súcubo-dominado desembocando en comportamientos antijurídicos conjuntos.

4.- LA VÍCTIMA ES MÁS CULPABLE QUE EL INFRACTOR.

Dentro de este inciso Mendelson señala dos casos:

a) La víctima provocadora. Se trata del sujeto que mediante una conducta determinada incita al autor a que sea cometido un hecho ilícito sobre su persona. Dentro de este rubro podemos mencionar el caso de los homicidios pasionales en los que hay una provocación inconsciente por parte de quien finalmente resulta muerto.

b) La víctima por imprudencia. Aquel sujeto que por falta de previsión incita al victimario a que sea llevada a cabo una conducta ilícita por éste. Son múltiples los casos en que alguna persona estaciona su vehículo dejando en el interior artículos de valor a la vista de cualquier persona, y a su regreso se encuentra con la escena del vidrio de la ventanilla roto y aquellos artículos de valor faltantes.

5.- LA VÍCTIMA MÁS CULPABLE O ÚNICAMENTE CULPABLE.

Dentro de esa clasificación se encuentran las víctimas que Mendelshon denomina víctima infractor (aquel sujeto que por el hecho de haber cometido una infracción se convierte en víctima-legítima defensa), víctima simulando (la persona que hace del conocimiento de un hecho ilícito en el cual ella se configura como víctima, sin que esto sea una realidad, buscando solamente se le impute penalmente a determinada persona), víctima imaginaria (no se puede hablar de víctima de delito ni de ningún otro tipo de los cuales trataremos en el presente estudio, ya que Mendelshon asienta que la víctima imaginaria es un sujeto con alteraciones en su carácter y conducta por serias psicopatías, en virtud de las cuales se sitúa como víctimas de determinado sujeto o sujetos sin que estos, en algún caso, existan y, si son personas reales, no han afectado conducta alguna que perjudique a otro conformándose este como víctima) .

Para Mendelshon, la pena que se imponga al victimario al llevar a cabo una conducta ilícita estará en relación con el tipo de víctimas que se configuró para que el delito fuera consumado. Así, en el caso de la víctima inocente el infractor recibirá la totalidad de la pena en razón de que la víctima no participo de manera alguna para que en el se ejecute un ilícito penal.

Para el caso de la víctima provocadora, la víctima por imprudencia, la voluntaria y aquella por ignorancia, el victimario deberá recibir menos pena, ya que dichas víctimas colaboraron en la consumación de la acción perniciosa.

Finalmente, el inculpado deberá quedar exento de penas en los casos de que la víctima agresora, la simuladora y la imaginaria, por ser estas quienes cometieron la acción dañosa.

Por su parte Luis Jiménez de Azúa denota dos categorías de víctimas:

a) Indiferentes. Este tipo de víctimas tiene lugar cuando para el victimario es intrascendente el que aquella sea hombre o mujer, no interesa su nombre o condición, la única significación es ejecutar un acto delictivo. El autor en cita nos emite al ejemplo del sujeto que sale a la calle con el objeto de despojar de sus pertenencias a cualquiera, al primer transeúnte.

b) Determinadas. Cuando el actor de un ilícito lo comete con elección de la víctima, porque no le da igual indiciar en los bienes jurídicamente tutelados de cualquier persona. En esta hipótesis se encuentra el hombre o mujer que mata a su pareja porque le ha sido infiel, no le resulta factible para el autor del crimen matar a cualquier otra persona, tiene que ser necesariamente determinada la víctima en este caso, como lo es el homicidio pasional.

Para esta categoría de víctimas determinadas deduce la existencia de víctimas resistentes y coadyuvantes, dejando de lado el estudio de las víctimas anónimas o indefinidas por no tener estas mayor interés para la victimología.

Dentro del rubro de víctimas resistentes se encuentra aquel sujeto que en un acto de defensa contra un ataque pudiera llegar a causarle la muerte, logra defenderse de tal suerte que puede culminar en dar una muerte al sujeto agresor, por lo que estaría ante la figura de la legítima defensa en el derecho penal.

Por otro lado, son las víctimas coadyuvantes las de mayor significación para la Victimología. En el delito de fraude y los homicidios pasionales se configura la víctima que contribuye inconscientemente a su propia victimización.

Eliás Neuman ahonda su investigación al tratar el tema de la clasificación de las víctimas haciendo mención de la realizada por el estudioso Hindú Abdel Ezat Fattah, quien las divide en:

1.- Víctima provocadora. Se trata del sujeto que incita a otro para que este cometa un delito, circunstancia que la puede llevar a cabo como tipo pasivo (provocación indirecta) o como tipo activo (provocación directa). El primero de los señalados es aquel individuo que contribuye a que el crimen sea cometido debido a su negligencia o imprudencia, por lo que se dice que induce de manera indirecta a que el delincuente despliegue una conducta ilícita. Para el tipo activo, existen a su vez dos variantes en la víctima a considerar:

a) Aquella víctima consciente que induce al sujeto activo a la acción, actuando como individuo provocador. Quiere y entiende el hecho delictivo en el cual desea intervenir como sujeto pasivo del mismo. Como ejemplo ilustrativo de este inciso se puede mencionar el aborto que se provoca a la madre a su pedido.

b) En otro caso la víctima no incita para que se produzca una acción delictiva, sin embargo, mediante reacciones inconscientes lo provoca. Hablamos de la víctima no consciente, es el caso de la víctima que al emprender un ataque contra otro finalmente resulta agredida de tal suerte que este acto puede significar su muerte.

2.- Víctima participante. Como víctima participante se puede percibir el tipo pasivo y el tipo activo. Aquel que se mantiene aislado de toda acción que pudiere evitar el crimen, ya por el simple deseo de que suceda el acto, ya por conocimiento debido a persuasión, ignorancia, deficiencia mental, etc. En cuanto hace al segundo de los mencionados, esto es, el tipo activo, la víctima interfiere en la ejecución del acto como víctima contribuyente, cooperadora, colaboradora o coadyuvante.

Neuman reconoce la existencia de víctimas individuales, familiares, colectivas y sociales (o del sistema social).

Dentro del grupo de víctimas individuales se encuentran las víctimas sin actitud víctima (inocentes y resistentes), con actitud víctimal culpables (provocadoras-legítima defensa-provocadoras genéticas, cooperadoras o coadyuvantes, solicitantes o arrogantes (mutilación, eutanasia), con actitud víctima dolosa (por propia determinación-suicidio, ciertos timos en la estafa).

Como víctimas familiares nos señala a los niños golpeados y explotados económicamente (trabajo, incitación a robar), a las mujeres maltratadas, así como los delitos del ámbito conyugal (violación e incesto).

Las víctimas colectivas engloban el grupo que Neuman menciona como "la comunidad como nación", en donde figura la alta traición, rebelión, sedición, levantamientos y todas las formas de conspiración para derrocar un gobierno.

Dentro del mismo tipo de víctimas se señala la comunidad social, que encierra al terrorismo subversivo, genocidio, etnocidio, delitos de cuello blanco, polución de la atmósfera, la tierra y las aguas, abuso de poder gubernamental, monopolios ilegales, persecuciones políticas, disidentes de todo tipo, entre otras.

Como último inciso de las víctimas colectivas se encuentra el conformado por "determinados grupos comunitarios por medio de sistema penal":

Leyes que crean delincuentes (drogadictos, usuarios, tenedores), menores con conductas antisociales, detenidos en sede policial (vejaciones, tratamiento cruel, tortura), inexistencia de asistencia jurídica, en caso de detenciones preventivas, dificultades para el resarcimiento económico de las víctimas, etc.

Finalmente el autor en comento denota una última categoría de víctimas: Las de la sociedad o del sistema social, dentro de las que se distinguen los niños materialmente o moralmente abandonados, los enfermos, minusválidos, locos, ancianos, sumergidos sociales, minorías étnicas raciales y religiosas, así como los homosexuales y algunos casos de accidentes de trabajo.

Destaca, así mismo, la topología de las víctimas de Hans Von Henting que nos recuerda al fundamento de la criminología clínica basado en un estudio biopsicosocial del delincuente, con la variante de centrar ese estudio en la víctima para su clasificación. En efecto, dicho autor erige su categorización de víctimas sobre la base de elementos biológicos, psicológicos y sociales del individuo lo que condujo a distinguir entre "víctima nata" y "víctima hecha por la sociedad", divide a las víctimas en:

a) Los jóvenes. Se toma en consideración que el sujeto en su etapa de vida joven (que abarca la niñez) carece de cierta madurez y de experiencia se encuentra en desarrollo biológico y mental tornándose un tanto deficiente en cuanto a su resistencia corporal, intelectual o moral para poder concentrar algún ataque de un agresor adulto. Tal es el caso de los niños que sufren ataques sexuales.

b) Las mujeres. Dentro de este rubro se toma en consideración el hecho que las mujeres puedan convertirse en víctimas de algún delito debido a que el agresor pueda aprovecharse de su delicada naturaleza física y de su carácter; siendo el caso usual del sujeto que arrebató el bolso o joyas de la mujer que transita por las calles, aprovechando

el agresor su fuerza para arrebatar los objetos y su carrera para huir sin ser alcanzado por la víctima.

c) Los ancianos. Von Heinthing hace referencia a personas ancianas como aquellas que por su debilidad física y la presuposición del agresor de posición de riqueza por parte de aquellas, son la conbinación de evidencia la razón del porque se encuentran en la potencialidad de convertirse en víctimas, sobre todo de delitos contra la propiedad.

d) Los deficientes mentales y otros débiles. En este apartado, se encuentran los tarados mentales, alcohólicos, drogadictos, psicópatas, etc., por tratarse de un blanco fácil para el delincuente para quien significa menor esfuerzo y pronostica un mayor éxito en su proceder delictivo. Tal como sucede en algunos caso de delitos contra la propiedad y el delito sexual.

e) Los inmigrantes. Basado en experiencia propia, Von Heinthing, refiere con el hecho de inmigrar hacia una nueva nación y constituirse en esta, se tiene por una reducción temporal del apoyo de relaciones humanas, que se suman a contrariedades de tipo lingüístico y cultural, lo que puede determinar un ambiente propio para convertirse en víctima de alguna agresión.

f) Las minorías. Se trata de las víctimas de perjuicios raciales y políticos, quienes al no tener las mismas prerrogativas que las mayorías subyacentes bajo la contingencia de diversos ataques.

g) Las personas con escasa inteligencia. Se traducen en víctimas innatas sobre quienes el victimario tiene ventaja que se traduce en una fácil incidencia para hacerlas presas de sus actos delictivos.

h) Los deprimidos. Como efectos propios de los sujetos que sufren depresiones en su estado emocional, se encuentran la perdida de la capacidad de iniciativa, sumisión, se torna apática, se anula su capacidad de lucha, razón por la que es evidente su potencialidad para configurarse como víctima.

i) Los ávidos. La posibilidad para devenir como víctima de los ávidos radica en su misma avidez de ganancia y riqueza ya que esta circunstancia es aprovechada por los que tienen suficiente talento para explotarlos.

j) Los irresponsables. Se constituyen como un tipo de víctimas debido a circunstancias de confusión en las que se mantienen por un paroxismo que los sumerge

en su actividad irresponsable al enfrentarse a una rigurosa generalización de leyes y convencionalismos sociales.

k) Los solitarios y los desolados. Su condición los hace ansiar compañía, cariño, amor, con el fin de conseguir su fidelidad, lo cual los mantiene en una situación vulnerable a las agresiones de los delincuentes.

l) Los atormentados/atormentadores. En un especie de sinergismo, de danza y contra danza, la víctima se convierte en victimario y viceversa. Se trata de aquellos sujetos que a partir de disturbios de la personalidad o bajo influencia de alguna droga dan tormento a los que se encuentran a su alrededor, lo que conduce a un daño constante, que finalmente la víctima lo revierte transmutándose en victimario y el victimario en víctima. Es el caso del cónyuge que bajo los efectos del alcohol etílico golpea cada noche a su pareja por lo que esta en un momento determinado decide acabar con su tormento dando muerte a su esposo.

m) Los desesperados. Se configuran como víctimas al estar en tal situación de su vida que acogen todo aquello que pueda dar asistencia a su situación aunque se contravenga con sus conceptos éticos y morales (las víctimas del estafador, por ejemplo).

Para Stephen Shafer, la clasificación de las víctimas se centra en la medida en que está es responsable de una relación con el victimario para la consumación de un crimen, y clasifica a la víctima en:

Víctima sin relación con el criminal. Aunque una persona no tenga enlace alguno con él o los, sujetos activos de un delito, existe en ella la posibilidad de ser víctima. Para el autor en cita, sin que necesariamente la víctima se encuentre vinculada con el criminal guarda en sí misma un potencial para configurarse como víctima, tal y como sucede en un asalto a banco, en donde la relación entre víctima victimario no guarda significación.

Víctimas provocativas. Es con este tipo de víctimas en las que la relación entre el criminal y la víctima cobra importancia. Se trata de que aquellas víctimas que con su conducta han incitado al criminal para que éste se conduzca en su contra, por lo que la personalidad de la víctima se convierte en un punto trascendental, y en múltiples ocasiones, de mayor fatuidad que la del mismo agente para que el acto delictivo se consumara constituyéndose lo que se conoce como pareja penal del delito.

Así, el autor del crimen no siempre es culpable del mismo, y la víctima no siempre es atributo de inocencia. Se puede considerar como ejemplo ilustrativo de este apartado

el caso del sujeto que infliere una agresión física o moral en otro, por lo que éste responde propinándole lesiones que ponen en peligro la vida de aquel. Dentro de esta hipótesis la responsabilidad del sujeto activo del delito debe ser compartida con la del sujeto pasivo.

Víctimas presipitadoras. Son aquellos sujetos que inciden en la conducta criminal de otro, debido a la falta de previsión de su conducta y la posible provocación que está pudiera tener en el comportamiento de otra persona, es decir, que existen determinados individuos que sin provocar directamente a otro u otros para que cometiera un crimen en su contra, su actuar se constituye como factor importante para que el criminal las haya escogido como víctimas dentro de un gran cumulo de opciones.

Se trata, pues, del individuo que camina por calles solitarias portando consigo joyas vistosas corriendo el riesgo de ser elegido como víctima de un asalto. Des este echo no se desprende el que la víctima sea culpable de ser despojada de sus pertenencias, sin embargo, pudo haberse anticipado a la posibilidad de ser elegida como víctima del delito.

Víctimas biológicamente débiles. Se trata de quienes poseen características físicas o mentales singulares en virtud de las cuales se basa el actor del crimen para encaminar su conducta delictiva en contra de ellas. Un niño debido a su precocidad física y mental se encuentra en una situación especial de exposición para ser elegido como víctima, situación en la cual es evidente que se le puede atribuir responsabilidad alguna en comisión del delito.

Víctimas Socialmente débiles. La debilidad de determinadas personas que las hace vulnerables o ser victimizadas puede radicar no solamente en el aspecto mental o físico, sino que puede deberse a la endeblez a que los exponen la misma sociedad por la marginación que esta lleva a cabo sobre algunos grupos que, sin embargo, forman parte de la misma sociedad.

En este apartado se encuentran los integrantes de grupo étnico sobre quienes se cometen diversidad de delitos debido a que el actor aprovecha el contexto de abandono o migración e ciertos grupos por parte de la misma sociedad y sus gobernantes.

Autovíctimas. En este sentido se configura la víctima acusa de una conducta por ella misma desplegada sobre su persona. Es decir, que en determinados actos realizados por un sujeto que tiene como resultado un daño hacia su persona constuyéndose en víctima y victimario, encontrándose en este supuesto el suicida sobre quien recae la responsabilidad del hecho delictivo.

Al respecto es necesario señalar que puede configurarse la figura del investigador, quien incide en el suicida para que este se quite la vida, en cuyo caso se tratará en posibilidad de atribuir parte de la responsabilidad a su conducta instigadora.

Víctimas políticas. Para Stephen Schafer existen personas que devienen como víctimas a partir de sus ideas políticas. Los opositores a los ideales políticos de determinado grupo social pueden hacer de esta su víctima, así, aquellos que están al frente del poder político de algún pueblo pueden hacer de quienes contravengan los ideales por ellos sustentados, sus víctimas. Aunque la tipología de las víctimas se desarrolla en un parámetro de notables similitudes, resulta también evidente que cada autor aporta ciertas características que agregan a determinadas categorías de víctimas un tanto de originalidad y nuevos aspectos de la misma que vienen a enriquecer nuestro estudio, por lo que consideramos necesario citar los análisis de mayor trascendencia en el ámbito de la Victimología en lo que respecta a la clasificación de las víctimas.

Al respecto, Guglielmo Gulotta, autor de "La Vittima"⁽³²⁾, considera que pueden configurar víctimas falsas, y víctimas reales. Las primeras, son aquellas que sin sufrir un daño lo imaginan o fabrican acusando falsamente a alguien, o bien, sufren un daño provocado por un accidente o causa propia.

En cuanto a las víctimas reales las subclasifica en víctima fungible y no fungible. Las víctimas fungibles son las que llegan a la categoría de víctimas debido a cuestiones de azar asentando dicho autor que sufre un daño a causa de un accidente o por lo que denomina una victimización indiscriminada.⁽³³⁾

Por lo que se refiere a la víctima no fungible, resume en este apartado a la víctima por voluntad propia o por provocación o imprudencia, o por el desarrollo de la acción, quienes han participado en la acción de las que llevo a su victimización.

N. Dracoulides ⁽³⁴⁾, asienta que se puede considerara como categoría de víctima a, en primer término, la víctima simuladora quien realmente no puede considerarse víctima, circunstancia que Neuman destacó y que ya quedo asumida con antelación en el presente análisis; esto es, que se trata de la persona que por cualquier motivo (venganza, disculparse a sí misma) acusa a otra de haber cometido algún daño en su contra.

(32). Guglielmo, Gulotta. "La Vittima" Giuffrè Editore Milano 1976.0

(33) Dentro de este rubro se encuentra el delito de cuello blanco, la adulteración de comestibles, que no se tiene elegida determinada persona para ser victimizada sino que llega a ser tal por medio de un acto que no repara en la elección de la víctima, solo en llevar a cabo la acción en virtud de la cual se obtendrá algún resultado, en estos casos de beneficio al autor, en perjuicio de cualquier sujeto.

(34) N. Dracoulides. "Le mecanisme de Fensif de la victimización". En l'Encephale, 1959, p.161.

Para Nuvolone⁽³⁵⁾ dentro lo que denomina la víctima indiscriminada toma singular relevancia en el que la relación entre el victimario y la víctima carece de valor alguno ya que se trata de delitos cuyo fin es ajeno a la singular característica sobre quien se comete (secuestro de aviones, terrorismo, etc.).

Al respecto asevera que es más peligroso el delincuente cuando para él carece de importancia la personalidad de la víctima en la comisión de un delito. Vislumbra, así mismo la existencia de víctimas por imprudencia, quienes por falta de previsión resultan lesionadas o muertas. Aporta una nueva visión de víctimas en el ámbito victimológico al definir la categoría de víctimas alternativas como aquellas que devienen del resultado del acto delictivo, momento en el cual se esclarece el papel de víctima y victimario.

Describe así mismo, el autor en cita a las víctimas provocativas las cuales ya han sido estudiadas con antelación sin representar variante alguna para aquel por lo que se hace innecesaria su transcripción.

Define a las víctimas voluntarias como los sujetos que se sitúan como tales a través de un pacto, es el caso de la eutanasia.

Thorsten Sellin y Marvin Wolfgan⁽³⁶⁾ dividen a las víctimas de acuerdo a su victimización primaria, secundaria, terciaria, mutua y la no victimización.

La primera de las mencionadas hace alusión a las víctimas individualizadas o personalizadas, la victimización secundaria se refiere a la víctima que es un blanco no individualizado por el victimario (un avión, un edificio, etc.). La victimización terciaria engloba a un grupo generalizado como lo es la sociedad.

En el momento en el que las víctimas se entrelazan al mismo tiempo con el concepto de victimarios se tiene una victimización mutua, como por ejemplo en el adulterio. En cuanto a la no victimización, se tiene una víctima que se puede señalar al instante encontrándose en este caso los actos de menor trascendencia.

(35) P. Nuvolone. "La Vittima Nella Genesi del Delitto". In Lindice, 1973, P. 643.

(36) Torsten Sellin and Marvin E. Wolfgan. "The Measuremet Delinquency". New York, 1964, P. 35, Marvin E. Wolfgan Analytical Categories for Research on victimization, in Armand Mergenherbert Schafer, ed. Kriminologische Wegzeichen, Fetschrift fur Hans Von Henting, Hamburge, 1967, p. 167.

G. Ponti, advierte la existencia de víctimas pasivas y víctimas activas. Dentro de la categoría de víctimas pasivas destaca la simbólica y la equilibrada. En cuanto a la primera de las mencionadas afirma que se trata de quien sufre un daño a través del cual se trata de atacar un sistema no propiamente a la víctima pobre quien recae directamente la acción. Así, se trata de causar un desajuste en una ideología, partido político, secta, etc., tal y como sucedió en el asesinato de John F. Kenedy, de John Lennon, por ejemplo.

La víctima equivocada se conforma a partir de que alguien trata de inferir algún daño en determinado sujeto y en el instante de ejecutar el menoscabo, hiera de persona causándole a alguien totalmente ajeno a sus fines. En el rubro de víctima activa se encuentra la víctima por el papel desempeñado, quien al estar realizando labores propias encomendadas, se convierte en víctima precisamente debido a los actos con que cumple su función (tal y como sucede con el policía que al repeler un asalto es muerto por el criminal).

José Adolfo Reyes Calderón, aporta a los estudios victimológicos su clasificación de víctimas considerando que hay Víctimas, con mayúsculas, Víctimas con minúsculas y víctimas del proceso penal. Dicho autor refiere que su tipología víctima deviene, de la consideración de los derechos humanos en general y señala: "Las Víctimas con mayúsculas, son aquellas sin acceso a los derechos fundamentales, tales como la vida, libertad, justicia, seguridad, desarrollo de la familia, salud, trabajo, educación, vivienda, alimentación y cultura. Esto debe contrastarse con las víctimas con minúsculas, ya que cuando cualquiera de los derechos fundamentales existen para las víctimas con mayúsculas son perturbados o violentados, aducen estar siendo victimizados". (37).

Por otro lado, las víctimas del proceso penal se entienden como aquellas que han sufrido un daño en sus derechos fundamentales, en su dignidad humana y, así mismo, han visto reducida la posibilidad del acceso a la justicia, todo esto por encontrarse inmersa en un sistema penal inoperable. De este modo, deduce la conformación de víctima de la policía del Ministerio Público, del organismo Judicial del sistema de prisiones entre otros. Es evidente que la tipología víctimal va mas haya de lo encuadrado por el derecho penal cubriendo un sinnúmero de circunstancias en que se puede conformar, sin embargo, para cumplimentar los fines que se persiguen en el presente estudio, es necesario enfocarnos únicamente a la categorización de víctimas en el ámbito jurídico quedando así, abierta la necesidad de que con posterioridad se realicen estudios acerca de todo él cumulo de tipos víctimales debido a la gran trascendencia que ha adquirido el tema.

(37). Reyes Calderón, José Adolfo, ob. Cit. P 221.

6. LA INTERACCION ENTRE VICTIMA Y VICTIMARIO.

Gracias al desarrollo que ha tenido la Victimología se ha dejado un tanto de lado la creencia de la configuración de una víctima totalmente inocente en todo evento criminal.

Es evidente, que existen casos en que la víctima se encuentra totalmente ajena al criminal y no implica ningún tipo de factor que haya determinado el que un delito se cometa.

Sin embargo, debido a la multiplicidad de los delitos en que la relación víctima victimario, se opone como una causa contribuyente o determinante para la ocasión de un delito, se ha venido desarrollando estudios sobre la interacción entre aquellos durante el desarrollo y finalmente la consumación de un ilícito.

Por un lado, se tiene la conducta del agente del delito que por largo tiempo se ha encargado de estudiar la criminología: él ¿porqué? de la conducta criminal. Los estudios criminológicos de Enrico Ferri, Rafael Garófalo, Cesar Lombroso, Alimena, Filippo Turati; Solis de Quiroga, Freud, Benigno Di Tullio, y un largo etcétera, lograron descubrir que existen diversos factores que influyen en la conducta delictiva de un individuo, tales como biológicos, sociales y psicológicos. Sin embargo, el considerar al sujeto activo del delito como el único competente del delito nos remite a un estudio incompleto del mismo, ya que se pasaría por alto todo el demás cúmulo de variantes que intervienen del opuesto en que existe el criminal: la víctima.

Efectivamente, al lado de la conducta desplegada por el criminal, coexiste el comportamiento de la víctima, mismo que también engloba determinantes, factores sociales, psicológicos y biológicos. Es así, que por un lado la conducta del criminal encierra sus orígenes en aspectos biopsicosociales, tal y como dedujo la criminología criminal, por el otro coexiste la conducta de la víctima que debido a su actuar incide en aquel llegando a ser en múltiples ocasiones la determinante en el crimen.

Tanto el crimen como la víctima interactúan uno sobre el otro inconscientemente. En forma conjunta constituye lo que finalmente se constituye como un delito.

El victimario guarda en su interior diversas características que lo hacen propenso a delinquir y la víctima es poseedora de ciertas peculiaridades en virtud de las cuales es propensa a devenir como víctima. De este modo, la dinámica víctima – victimario puede basarse en las siguientes incidencias victimales:

- a) La víctima puede ser la causa de la infracción.
- b) La víctima puede ser el pretexto de la infracción.
- c) La víctima puede ser el resultado de un consenso.
- d) La víctima es el resultado de una coincidencia.

Dentro del primer inciso existe una vinculación personal a partir de una fijación psíquica o física.

En cuanto hace al segundo inciso se tiene una relación de contacto que se antepone a comisión del delito.

Cuando sé esta frente a la hipótesis marcada en el inciso c, la relación existe únicamente en el momento en que se está cometiendo el hecho.

Finalmente, el último grupo de los señalados tiene lugar cuando la víctima es anónima al criminal, no existe relación personal alguna.

La víctima, puede estar determinada a ser debido a lo que la victimología denomina factores victimógenos y que se definen como "todo aquello que favorece la victimización, es decir, las condiciones que hacen posible a un individuo a convertirse en víctima".(38)

Al respecto cabe recordar el estudio de Abdel Ezzart Fattah quien reconoce tres tipos de predisposiciones en la víctima: Las predisposiciones de tipo biológicas (edad, sexo, estado físico etc.), las sociales (condiciones económicas, ocupación, etc.) y las psicológicas (desviaciones sexuales, negligencia, etc.).

En un ejemplo ilustrativo de cómo surge la interacción entre el victimario y su víctima evocamos lo que respecto al delito de homicidio nos señala David Abrahamsen: "La característica primordial del homicida en un sentimiento de desamparo, impotencia y venganza de lo que persigue desde el momento de su niñez. Entre lazos con este núcleo de emociones que dan color y distorsionan su visión de la existencia y la totalidad de sus actos, persisten en odio irracional contra los demás, la suspicacia y la hipersensibilidad frente a la injusticia del rechazo.

(38). Reyes Calderón, José Adolfo. Ob. Cit., P. 176

A estos sentimientos se asocian, el egocentrismo y la incapacidad para soportar la frustración. Agobiado por explosiones emocionales frecuentes e incontrolables, siente la necesidad de ejercer represalias, de destruir, aunque para ello tenga que matar.

Es más fácil reconocer estos síntomas en el individuo que mata a la persona amada en un arrebató de pasión. El enamoramiento que, como decía Freud, "Adopta a veces la forma de una leve psicosis", hace al amante incapaz de soportar el intensamente celoso y torturante sentimiento de ser rechazado. A fin de calmar sus sentimientos de amor no correspondido deberá vengarse sin tardanza mediante actos que a veces culminan con el homicidio."⁽³⁹⁾

Por otro lado, se tiene la existencia de una víctima que de manera inconsciente provoca ese sentimiento de matar que potencialmente guarda el homicida, es decir, que la interacción comienza en una simbiótica unión de la conducta de la víctima con la del victimario.

La víctima que presenta una tendencia de castigo y masoquismo, llevan a que el agente sea incitado a expulsar su actividad criminal, situación que es común en los homicidios pasionales, como lo asienta Elías Neuman: "Es que en ese delito (crímenes pasionales) se revela con artistas nítidas la participación y provocación inconsciente de la víctima. Su tendencia a ser castigada hasta el fin. Siempre será una cuestión de hecho susceptible de ser investigada, pero las tendencias agresivas y masoquistas de la víctima en los crímenes por pasión se manifiestan de manera concreta y alarmante, a veces pausadamente en una suma de días calcados, llevando a la cólera ciega al victimario".

Es una característica victimal inconsciente. Una suerte de predisposición, casi de seducción, en que es posible que el instinto de muerte de que habla Albert Camus se superponga al de vida.

"(...) En el crimen pasional la víctima está físicamente determinada en la mente del victimario. Esa mente martirizada corroída por un malestar cuya fenomenología reside, en la actividad criminal que parece irradiar ondas de atracción de valor negativo. Allí está el sujeto pasivo, generalmente muy cerca, con su poderoso y atrapante estímulo, buscando inconscientemente la reacción en corto circuito, la respuesta huracanada la descarga, en fin, que conduce a su presión. La eliminación de esa víctima coadyuvante y provocadora significa para el victimario la solución de su conflicto interior, que es el centro de la angustia lucha de tantos días."⁽⁴⁰⁾

(39). Abrahamse, David. Ob. Cit. P. 46.

(40). Neuman, Elías. "Victimología". Cardenas Editor y Distribuidor, México 1989, p.p. 102,103

Hilda Marchiori, hace mención de tres circunstancias por las cuales puede ser elegida una persona como víctima, a saber son:

- a) Circunstancias personales;
- b) Circunstancias de lugar, y
- c) Circunstancias de tiempo.⁽⁴¹⁾

En cuanto a las primeras se encuentran las características físicas, psíquicas y sociales del individuo victimizado que el autor del crimen toma en consideración y que lo encamina a la producción del daño. En tanto las circunstancias del lugar aluden al sitio en donde se encuentra la víctima que favorece su victimización por causa de desprotección, imposibilidad de solicitar ayuda, etc.

Por último, las circunstancias de tiempo refiere el momento más propicio para que determinada que persona se convierta en víctima facilitando así, al criminal su conducta.

Aunado a lo anterior es de destacarse, que de igual manera en que el criminal sigue un camino tanto interno como externo, por el cual ha de conducirse para la consecuencia de su fin, así también la víctima recorre un camino que la llevara hasta su victimización.

Es por lo que algunos autores, entre ellos Luis Rodríguez Manzanera, vieron la necesidad de que se estudiara al lado del *iter criminis*, lo que actualmente el mismo denomina, *iter victimae*.

Parte también de un momento interno en la mente de la víctima, la idea de ser victimizada, de ser sacrificada, a lo que el autor en cita agrega que se puede dar el caso de que esta idea sea aceptada (víctima consensual) o rechazada, en el supuesto de tratarse de una víctima resistente.

Se puede observar en un principio el camino por el que se conduce la víctima, o su idea de serlo, esto es, al producir ciertos movimientos o actos. Puede ser que la víctima produzca actos preparatorios cuando se trata de víctima consensual, o que tome ciertas medidas para defenderse, situación en la cual se tratará frente a una víctima resistente; o bien, es posible que la víctima simplemente se abstenga de realizar cualquier movimiento o acto (víctima resignada).

(41). Marchiori, Hilda. "Criminología" Editorial Porrúa, México, 1998. P. 140

El *iter criminis* y el *iter victimae* se desarrollan como dos líneas perpendiculares y que logran interceptarse en el punto en que se consuma el delito, existiendo la posibilidad de que en este punto no finalice ninguno de los dos, o que, por lo menos subsista alguno.

Posterior al camino interno por el que decide conducirse la víctima, llevara a cabo ciertas acciones que coinciden con la determinación que interiormente adopto, como es el caso de la hipótesis que ha quedado descrita anteriormente.

Con ulterioridad se consuma el hecho ilícito momento en el cual, asegura Rodríguez Manzanera, aún no se puede dar por terminado el *iter victimae*, ya que, después de que el camino de la víctima y el del criminal se cruzan como dos líneas perpendiculares es posible que alguno de los dos se prologuen como sucede en el delito de homicidio en el que el camino del criminal puede seguir cruzándose con el de otras víctimas, no es así el *iter victimae* de los sujetos muertos.

En este caso se podría hacer mención que se configuran otras víctimas, que son las víctimas indirectas (familiares del occiso) cuyo camino no se desvanece concluido el acto. Se puede presentar la hipótesis en que la víctima sigue el camino del criminal siendo el caso de la mujer violada o estuprada que se prostituye por el criminal. Así, la relación entre víctima y victimario no es tan fútil ni intrascendente como la mayoría de las personas, entre ellas el aplicador de la ley, y como la propia ley la ha considerado hasta el momento, y será hasta que se analice de manera profunda y serían todos los aspectos que rodearon la comisión del delito, en cada caso que llega a los Tribunales de Justicia, cuando entonces se estará en posibilidad de que sea emitido un fallo que se acerque a lo considerado como equitativo, como justo,.

Se deberá pues dar la importancia debido al tema que ahora expongo en el presente trabajo con la finalidad de una aplicación de la ley. Al respecto cabe citar las palabras de Abrahamsen David vertidas en su obra "La mente asesina", "La relación entre el criminal y la víctima es más compleja de lo que la ley está dispuesta a admitir. Criminal y víctima obran uno sobre otro inconscientemente. Podemos decir que, en la misma medida en que el criminal moldea a su víctima está moldea al criminal, y mientras la ley juzga esta relación desde el punto de vista objetivo no emocional, la actitud psicológica de los participantes es muy diferente. La ley distingue con toda claridad al atacante de la víctima. Pero en realidad esta relación puede ser, y a menudo lo es de estrecha intimidad, de modo que los papeles se invierten y la víctima pasa a ser el agente determinante, mientras que el victimario finalmente se convierte en víctima de si mismo". (42)

(42). Abrahamsem, David, Ob. Cit. P. 46

CAPITULO III

ANALIS DE LAS GARANTIAS DE SEGURIDAD JURIDICA EN EL PROCEDIMIENTO PENAL APLICABLE A LA VICTIMA.

En el presente capítulo estudiare algunas de las garantías de seguridad jurídica, debido a la importancia que existe en el procedimiento penal y que son aplicables a la víctima. En primer término haremos una crítica a dichas garantías para después analizar solo los artículos más importantes que las contienen para el estudio de nuestro tema.

Para poder llegar a un mejor entendimiento del tema mencionare que las garantías individuales son el conjunto de derechos contenidos en las normas constitucionales vigentes, de naturaleza consustancial y absoluta de todo gobernado, que como su titular las puede hacer valer frente a los órganos del Estado, cuando se encuentre respecto de estos en una relación de supra a subordinación; la cual se define como la que se establece "entre los órganos del Estado por una parte, y en ejercicio del poder público traducido en diversos actos de autoridad, y por otra los sujetos en cuya esfera jurídica operan tales actos, mismos que tienen como atributos definitivos la unilateralidad, la imperatividad y la coercitividad". (43)

Entendido como unilateralidad la facultada que tiene el estado de emitir actos como autoridad, sin que para esto tenga que pedir parecer a los gobernados; la imperatividad es la capacidad que tienen de tomar decisiones obligatorias y; la coercitividad, implica la aptitud de poder hacer cumplir sus decisiones auxiliándose incluso de la fuerza pública.

En un Estado donde impera el sistema de Derecho para controlar la conducta de los gobernados, así como la forma en que el ente gobernante debe emitir todos y cada uno de los actos de autoridad que recaigan sobre la esfera jurídica de los particulares, debe existir algún medio para tratar de equilibrar o asegurar que las resoluciones del Estado que puedan, afectar a la víctima de cualquier delito, sean probables por algún medio, apoyándose para ello en lo que conocemos como garantía de seguridad jurídica, las cuales se traducen en el "conjunto general de condiciones, requisitos, elementos o circunstancias previas a que debe sujetarse una cierta autoridad para generar una afectación válida de diferente índole en la esfera del gobernado". (44)

(43). Burgoa, Ignacio. "Las Garantías Individuales". 22ª Ed. Editorial Porrúa. México 1989. P. 170.

(44). Burgoa, Ignacio. Ibid. P. 498.

1. CRITICA A LA GARANTIA DE SEGURIDAD JURIDICA.

Como ya dijimos, es necesario establecer primeramente la situación en la que se encuentran los particulares o gobernados, en relación con el ente gobernante. Para poder hacer valer las garantías individuales el Estado debe encontrarse en un plano de supremacía frente a los particulares, quienes en determinado momento puede verse afacetados en su esfera jurídicamente cúmulo de derechos fundamentales por los diferentes actos o resoluciones de autoridad que de aquél dimanen.

En este caso, a pesar de la superioridad otorgada al gobierno, no debemos perder de vista que toda persona cuenta también con ciertos derechos otorgados por nuestra Constitución y consideramos como elementales. Desde esa perspectiva, toda resolución gubernamental encaminada a invadir la esfera jurídica del gobernador, debe estar siempre apegada a derecho.

Lo anterior no quiere decir, que podemos actuar fuera del régimen jurídico sin que se nos aplique una determinada sanción, sino que la resolución que la contenga deberá cumplir con los requisitos necesarios para que nos encontremos en la posibilidad de provocar a nuestro favor lo que esté fuera de legalidad, ya que de no ser así carecerá de validez y por lo tanto podrá ser definitivamente impugnada.

Todas las garantías individuales incluyendo las de seguridad jurídica cuentan con cuatro elementos a saber:

1. SUJETO: Un activo y un pasivo que son el gobierno y el Estado, respectivamente.
2. OBJETO: Es decir, la finalidad, que consiste en tutelar los derechos del individuo.
3. FUENTE: Dimana de la Constitución.
4. RELACION: Supra a subordinación.

2. OPINION A LOS ARTICULOS QUE SE REFIEREN A LA SEGURIDAD JURIDICA.

A) ARTICULO 14, CONSTITUCIONAL.

Este numeral consagra cuatro garantías específicas a saber que son:

- 1) Irretroactividad de la ley;
- 2) Audiencia;
- 3) Exacta aplicación de la ley en materia penal;
- 4) Legalidad jurisdiccional.

A continuación haré referencia.

Irretroactividad de la ley. " A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna". En este primer párrafo encontramos el término "ley", el cual se define en dos aspectos: uno material y uno formal.

La ley en sentido material es "toda disposición jurídica estricta de carácter general" (45) dimanada del Poder Ejecutivo; mientras que la ley en sentido formal es "las reglas generales emanadas del Poder Legislativo y según los trámites que la Constitución preceptúa para la función legisladora". (46) Ahora bien, toda ley tiene como característica el ser general, abstracta e impersonal; general debido a que se aplica a todos los gobernados sin excepción; abstracta porque es inmaterial; e impersonal porque no se crea para persona alguna en particular.

La ley cuenta también con cuatro elementos que son: 1) un destinatario, que es el gobernado; 2) un material, el ámbito material de validez, es decir, la índole de la materia que regula; 3) una hipótesis normativa, que es el supuesto que la ley plantea para que cuando el gobernado se ubique en ella la cumpla; y 4) una sanción, la cual no es característica de todas las leyes, ya que solo algunas las contienen.

(45). Recanséns Sichers, Luis. "Tratado General de la Filosofía del Derecho". 10ª ed. Editorial Porrúa. México 1991. P. 310

(46) *ibid.* P. 310.

La ley cuenta con ámbitos de aplicación de los cuales nos interesa al hablar de irretroactividad, el temporal de validez, debido a que dependiendo de éste, las leyes son de vigencia determinada "aquellas cuyo ámbito de validez formal se encuentra establecido de antemano"; (47) o bien indeterminada "aquella cuyo lapso de vigencia no se ha fijado desde un principio", (48) y perderán su vigencia solo cuando sean abrogados o derogados.

Dentro de las tesis sobresalientes respecto al tema encontramos:

"RETROACTIVIDAD DE LA LEY, Lo que"

"constituye retroactividad, no solo"

"el echo de regir al pasado, sino"

"también y muy esencialmente, el de"

"lesionar un derecho adquirido; y es un"

"principio elemental, el de que lo"

"particulares no pueden adquirir, derechos"

"que estén en pugna con el interés público"

"de suerte que cuando una ley lesiona"

"un derecho de esa clase, no hay"

"retroactividad, aun cuando la existencia"

"el derecho sea anterior al de la"

"ley". (49)

(47). Garcia Maynez, Eduardo. "Introducción al Estudio del Derecho" 39° ed. Editorial Porrúa.

(48). Ibid. P. 81.

(49) Citado por Góngora Pimentel, Genaro y Miguel Acosta Romero, "Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos. Jurisprudencia y Doctrina", 4° ed. Editorial Porrúa. México 1992. P.291.

Así, la irretroactividad a que se refiere el numeral objeto de este estudio consiste en no aplicar una ley vigente a situaciones que se dieron antes de que dicha ley entrara en vigor; cuando derivado de dicha aplicación se dañe o afecte al gobernado; de tal manera que sí se podrá aplicar la ley retroactivamente cuando con ella se beneficie. En materia penal tal disposición la encontramos regulada por los artículos 117 y 56 del ordenamiento jurídico sustantivo de la materia; los cuales constituyen:

“Artículo 117. La ley que suprime el tipo penal o la modifique, extingue, en su caso, la acción penal o la sanción correspondiente, conforme a lo dispuesto por el artículo 56”.

“Artículo 56. Cuando entre la comisión de un delito y la extinción de la pena o medida de seguridad entrase en vigor una nueva ley, se estará a lo dispuesto en la más favorable al inculpado o sentenciado. La autoridad que esté conociendo del asunto o ejecutando la sanción, aplicará de oficio la ley más favorable. Cuando el sujeto hubiese sido sentenciado a una pena entre el término mínimo y el término máximo, se estará a la reducción que resulte en el término medio aritmético conforme a la nueva norma”.

Considero importante reflexionar que al momento de que una ley no se aplique en tales circunstancias a una persona, puede en gran medida afectar indirectamente a otro que haya sido víctima del hecho condenando ya que puede dejarse sin efecto, ya sea parcial o totalmente sanción impuesta al infractor, procesado o sentenciado; en tal circunstancia hemos de comentar que no es del todo favorable la garantía contemplada en esta fracción, toda vez que el ánimo original de las leyes es controlar la conducta del hombre en sociedad y castigar a quienes pretendan romper con la estructura armónica implementada.

Garantía de audiencia o debido proceso legal. Se contiene en el párrafo segundo de dicho artículo Constitucional al establecer: “Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecido, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expuestas con anterioridad al hecho”. Como podemos apreciar dicha garantía tutela bienes que son la vida, la libertad, la propiedad, la posesión y los derechos del gobernado, entendiéndose por vida el espacio de tiempo que transcurre en el ser vivo desde el momento de su nacimiento hasta su muerte; por libertad la facultad que tiene el individuo de hacer lo que le está permitido por la ley para lograr sus objetivos, siempre y cuando no perjudique a un tercero; por propiedad el dominio que el gobernado tiene sobre las cosas que posee; y por posesión el acto de tener una cosa; siendo los derechos del cumulo de prerrogativa que otorgan a la persona los diversos ordenamientos jurídicos.

Dichos valores tutelados no podrán ser objeto de un acto de privación, entendiéndose por este aquel que provenga de cualquier autoridad con las características que ya mencione de unilateral, imperativo y coercitivo, y que como consecuencia produzca algún menoscabo en dichos bienes.

Sin embargo, cuando por alguna circunstancia se afecten los valores que tutela dicho numeral la afectación deberá ser "mediante juicio", es decir, debe presentarse previamente un razonamiento lógico que dictamine tales consecuencias; y será válido siempre y cuando ese juicio "sea seguido ante los tribunales previamente establecidos" (artículo 14 párrafo segundo Constitucional; es decir, por algún Organo Jurisdiccional cuya función sea aplicar las condiciones jurídicas de la norma.

Garantía de exacta aplicación en materia penal. Esta se ubica en el párrafo tercero del multicitado artículo 14 Constitucional, que a la letra dice: "En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata"; tal disposición se basa en la expresión "*nullum crimen, nulla poena sine lege*" (no existe crimen sin pena señalada por la ley), la que tiene vinculación con el artículo 21 Constitucional párrafo primero, parte primera, debido a que se establece que la autoridad judicial tiene como facultad exclusiva la imposición de las penas; así corresponde a ésta la prohibición respecto al uso de la analogía y mayoría de razón, entendiéndose la primera como una forma de interpretación de la ley que consiste en extender a un caso no previsto la regulación establecida para otro debido a la semejanza entre ambos; y por la segunda la aplicación de penas por simple analogía de la norma a través de un juicio de valor.

Así vemos que "la ley es la única fuente del Derecho Penal, o que la ley penal carece de algunas. De aquí que se prohíba la aplicación de penas por simple analogía y aun por mayoría de razón". (50)

Encontramos establecido al respecto en la jurisprudencia lo siguiente:

"LEYES PENALES. Si bien el artículo 14"

"constitucional prohíbe imponer penas"

(50) García, op cit.p.380.

“por simple analogía y aún por mayoría”
“de razón, esto no quiere decir que las”
“leyes penales no admitan interpretación”
“y que deban aplicarse según su”
“significado literal, que puede ser”
“antijurídico y aún conducir al absurdo”
“en este sentido se ha podido muy”
“justamente decir que la interpretación”
“ni extensiva ni restrictiva, sino sólo”
“declarativa de la voluntad del”
“Legislador”. (51)

Garantía de legalidad jurisdiccional. Artículo 14 párrafo IV: “En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra, o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho”. Como vemos en este párrafo se establecen la integración e interpretación de la ley se podrá utilizar los principios generales del Derecho, que define García Maynes al citar a Coviello como “los fundamentales de la misma legislación positiva, que no se encuentran escritos en ninguna ley, pero que son los presupuestos lógicos necesarios de las distintas normas legislativas, de las cuales, en fuerza de la abstracción deben exclusivamente deducirse”. (52)

Jurisprudencialmente encontramos a los principios generales del Derecho definidos de la siguiente manera:

“La Suprema Corte de la Nación ha”

“Sostenido dos criterios: 1. En el primero”

(51). Citado por Gongora Pimentel, Genaro y Miguel Acosta Romero, Op. Cit. P. 380.

(52). *Ibidd.* P. 370.

“relacionado con el derecho positivo”
“declara que son los principios”
“consignados en alguna de nuestras leyes”
“teniendo por tales no solo las que se”
“han expedido después de 1917, sino”
“también las anteriores a la Constitución”
“de 1917”.
“El segundo, que pudiéramos”
“llamar de índole filosófico, establece”
“que son verdades jurídicas notorias”,
“indiscutiblemente de carácter general”
“como su mismo nombre lo indica”,
“elaboradas o seleccionadas por la ciencia”
“del derecho, tal manera que el juez”
“legislador hubiera dado si hubiera estado”
“presente o habría establecido si hubiera”
“previsto el caso, siendo condición que”
“no desarmonicen o estén en contradicción”
“con el conjunto de normas legales cuyas”. (53)

(53). Ibid P. 384.

B) ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL.

El primer párrafo de este artículo enumera una serie de bienes, respecto de los cuales ninguna persona puede ser molestada sino es cuando medie una orden escrita de la autoridad competente al señalar que "nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento".

Podemos desprender que no todos los actos de autoridad van encaminados a causar una molestia considerada propiamente como tal, ya que en ocasiones rebasan este concepto, verbigracia la privación de la libertad. La molestia la podemos entender como la afectación o detrimento en la esfera jurídica del gobernado, en virtud de cualquier acto de autoridad.

Los requisitos para que se pueda dar el acto de molestia son esencialmente dos:

1º Que dicho acto emane de autoridad judicial competen y que el mismo sea por escrito, y

2º que se encuentre debidamente motivado y fundado.

Por fundado entendemos la obligación de la autoridad de aludir en el mismo escrito en que conste el acto, los preceptos legales en que se basa el mismo, transcribiendo su contenido; y por motivación, la plena descripción del hecho o acto que se imputa al particular o gobernado, y en virtud del cual se desprende la manifestación de la voluntad de la autoridad.

El segundo párrafo del artículo que estudiamos contempla los requisitos para que cualquier gobernado pueda ser privado de su libertad, al establecer: "no podrá librarse orden de aprehensión, sino por autoridad judicial y sin que preceda denuncia, acusación o querrela de un hecho determinado que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena primitiva de la libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indicado".

De lo anterior podemos destacar en primer término que toda orden de aprehensión, la cual lleva implícita la privación de libertad, debe emanar de la autoridad judicial que entendemos como "aquel órgano estatal que forme parte del poder judicial, bien sea local o federal"⁽⁵⁴⁾, atendiendo al ilícito de que se trate.

(54). Burgoa, Op. Cit. P. 608.

En segundo lugar encontramos la necesidad de que exista previamente una denuncia, acusación o querrela. La primera la entenderemos como la iniciativa de cualquier persona física o moral, hecha ante la autoridad competente en virtud de que cualquiera de los hechos contemplados por la ley como delito, aunque esto no afecten directamente al denunciante; por el contrario, la acusación o querrela se basa en hechos de la misma característica a las anteriores, pero con la diferencia de que esto importan agravios personalmente al individuo que la presenta y en ambos casos la legislación marque pena privativa de la libertad, por lo que la autoridad judicial está impedida para dictar una orden de aprehensión o detención cuando tenga como antecedente una denuncia cuyo contenido sea un hecho delictivo que no sea punible con sanción corporal".⁽⁵⁵⁾ Lo anterior atiende a que la pena deba imponerse en proporción a la gravedad del delito, esto sin dejar de tomar en cuenta que el efectuado o víctima del mismo pueda exigir por otro medio la reparación o restitución del daño.

Atendiendo a lo transcrito diré que de conformidad con el artículo 21 del mismo ordenamiento, el órgano encargado de perseguir el delito es el Ministerio Público, con auxilio de la Policía Judicial, que en este caso tomará el papel de autoridad ejecutora del acto de molestia y privación de la libertad.

El párrafo cuarto establece dos excepciones a la regla anterior:

a) En caso e flagrancia, entendida como el acto mismo de la consumación del delito, situación en la que cualquier persona puede detener al indicado, poniéndolo inmediatamente a disposición de la autoridad competente.

b) Cuando se trate caso urgente y en virtud de un delito, considerado por la ley como grave, y exista la posibilidad de que el inculcado pueda sustraerse a la acción de la justicia y no se pueda poner a disposición de la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público, podrá ordenar su detención y en ambos casos el juez que conozca de la consagración respectiva, deberá rectificar la detención o poner inmediatamente en libertad al detenido.

En relación con lo anterior, el párrafo sexto del artículo 16 Constitucional establece que: "ningún indicado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenar su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada..."

(55). Ibid P 610.

Cabe señalar que este párrafo a diferencia del anterior establece un plazo para poner al indiciado a disposición de la autoridad judicial o bien decretar la libertad, ya que en el mismo menciona el concepto de inmediatez, que literalmente podemos entender como en el mismo momento o tan pronto como sea posible, dejando abierto el concepto de temporalidad. De ello se ocupa el artículo 107 en su fracción XVIII Constitucional donde se marca como término las veinticuatro horas siguientes a la detención.

En tal virtud, debemos entender que dentro de este lapso se encuentra contenido el término inmediatamente.

En el párrafo séptimo establece los lineamientos a los que debe apegarse la autoridad que ejecute una orden de cateo, la cual tendrá que ser librada por autoridad judicial invariablemente. Las reglas a las que nos referimos son las siguientes:

- 1) Por escrito,
- 2) Indicara el lugar que se inspeccionará,
- 3) Las personas que hayan de aprehenderse,
- 4) Los objetos que se buscan,
- 5) Levantar acta circunstanciada en presencia de dos testigos.

Como ya he mencionado, cualquier acto de autoridad debe constar por escrito, ser fundado legalmente y motivado, y en este caso la autoridad que ponga en práctica el mandamiento judicial debe apegarse estrictamente a lo que el mismo indique.

El párrafo octavo consagra la facultad que tiene la autoridad administrativa para efectuar visitas domiciliarias apegándose a las directrices consagradas por el mismo ordenamiento y sé podrá llevar a cabo, "únicamente para cerciorase de que se ha cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir comprobar que se acatado las disposiciones fiscales" lo anterior tomando en cuenta que se deberá observar en este caso las mismas disposiciones que para el cateo.

Los párrafos noveno y décimo en listan dos garantías concretas que son:

- 1) La libertad de correspondencia.
- 2) La inviolabilidad del domicilio.

En el primer supuesto, se señala que "La correspondencia que bajo cubierta circule por la esfera estará libre de todo registro y su violación será penada por la ley", y en el segundo caso se indica que "En tiempo de paz ningún miembro del Ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente".

En los dos casos anteriores encontramos, por un lado la total protección constitucional al domicilio y a los bienes de cualquier índole que se encuentren en él, y por otro lado se plantea como una obligación el hecho de proporcionar alojamiento y alimentos a los militares, tomando como base únicamente el entorno social o situación de la misma índole en un momento determinado, es decir, de guerra o de paz.

C) ARTICULO 17 CONSTITUCIONAL.

Consagra dos garantías de seguridad jurídica; la primera de ellas consiste en que "nadie puede hacerse justicia por sí mismo, no ejerce violencia para reclamar su derecho".

Visto lo anterior, gramaticalmente parecería más que una garantía, una restricción u obligación que hace el Estado, al gobernador, más, sin embargo, la Constitución limita en este aspecto a los particulares, toda vez, que es obligación de este dictar el Derecho, de tal forma que resulte justo para quien ha sido afectado por cualquier violación a la ley, y se encuentra en la posibilidad de reprocharle al Estado la reparación del deterioro sufrido, y éste a su vez hará lo mismo con el responsable del hecho.

La justicia que debe brindar el Estado a sus gobernados debe ser por medio de tribunales, los cuales deben estar expeditos para impartirla, deberá, ser gratuita, pronta, compleja e imparcial.

En la actualidad es posible que no contemos con todos esos elementos que se cita para la impartición de justicia: sin embargo, la obligación de hacerlo esta consagrada y debemos apegarnos a la misma.

En segundo termino se menciona que "nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil", lo anterior atendiendo al, principio jurídico de que no existe pena sin ley, y en este caso una obligación contraída civilmente no puede importar una sanción penal por su incumplimiento. Empero, esto no quiere decir que no exista vías

para obligar a cumplir con lo incumplido civilmente, sino que en tal caso, únicamente se podrá considerar como una indemnización por el incumplimiento de la misma.

3. ARTICULO 20 CONSTITUCIONAL FRACCION X, ULTIMO PARRAFO.

Este es sin duda el más importante numeral para este estudio, debido a la relevancia que tiene en materia de procedimiento penal, al contener las garantías que deben de respetarse al inculpado en todo proceso del orden penal.

Fracción X: "...en todo proceso penal, la víctima o el ofendido por algún delito tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le presente atención médica de urgencia cuando lo requiera y, los demás que señalan las leyes". Esta es la fracción que tiene mayor importancia debido a que el fundamento legal que se consagra en el párrafo quinto del numeral en estudio consagra la protección jurídica a la víctima, al enunciar que se le debe de satisfacer la reparación del daño, sin embargo, no se establece cuales serán los parámetros que se seguirán para cubrir dicho daño.

Para Colín Sánchez, la reparación del daño "es un derecho subjetivo del ofendido y la víctima del delito para ser resarcido de los perjuicios causados en sus bienes jurídicamente tutelado como consecuencia del ilícito penal". (56) Es un derecho subjetivo por lo que debe hacer valer como tal el afectado por el delito en la materia penal y civil.

Nuestra Legislación penal contempla el incidente de reparación del daño en el artículo 30 que a la letra dice:

1) La restitución de la cosa obtenida por el delito y si no fuere posible, el pago del precio de la misma:

2) La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud de la víctima. En los casos de delito contra la libertad y la norma desarrollo psicosexual y de violencia familiar, además, se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima; y

3) El resarcimiento de los perjuicios ocasionados".

(56). Colín Sánchez, Guillermo. "Derecho Mexicano de Procedimientos Penales" 10 ed. Editorial Porrúa. México 1986. P 563.

En el artículo 34 de dicho ordenamiento se establece la responsabilidad civil exigible a terceros como reparación del daño; tramitándose en forma de incidente.

“Artículo 34. La reparación del daño proviene del delito que deberá ser hecha por el delincuente tiene el carácter de pena pública y se exigirá de oficio por el Ministerio Público. El ofendido o sus derecho habientes podrán aportar al Ministerio Público o al juez en su caso, los datos y pruebas que tenga para demostrar la procedencia y monto de dicha reparación, en los términos que prevenga el Código de Procedimientos Penales.

El incumplimiento por parte de las autoridades de la obligación a que se refiere el párrafo anterior, será sancionado con multa de treinta a cuarenta días de salario mínimo.

Cuando dicha reparación deba exigirse a terceros, tendrá el carácter de responsabilidad civil y se tramitará en forma de incidente, en los términos que fije el propio Código de Procedimientos penales. .

Quienes se consideran con derecho a la reparación del daño, que no pueda obtener ante juez penal, en virtud de no-ejercicio de la acción por parte del Ministerio Público, sobreseimiento o sentencia absolutoria, podrá recurrir a la vía civil en los términos de la legislación correspondiente”.

El incidente se tramitará ante el Órgano Jurisdiccional en un escrito que narre los hechos que originaron el daño y las pruebas documentales que se tengan. Una vez recibido, el Órgano Jurisdiccional dará vista a la contra parte por tres días para abrir a prueba el incidente si lo pide alguna de las partes por quince días.

Transcurrido el periodo de prueba y en caso de que no acuda el de mandado en tres días se le oír en audiencia verbal al cualquiera de las partes para alegar lo que a su derecho convenga y en esa misma audiencia se declara cerrado el incidente, del cual se conocerá el resultado al mismo tiempo que el del proceso con la sentencia, y en caso de que ésta ya se hubiere dictado se dará a conocer el fallo en ocho días.

CAPITULO IV.

LOS PROGRAMAS TELEVISIVOS Y SU ALTO CONTENIDO DE VIOLENCIA.

La televisión, es uno de los principales medios de socialización ya que en ella al igual que las instituciones de la familia se forma gran parte de la personalidad de la víctima o victimario, así mismo en ella se introducen conocimientos, costumbres y valores que se manifiesten. Se conoce y trata a personas con diversos intereses e ideologías, lo que también ayuda a moldear el carácter del individuo.

1. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ENFOCADOS A LA RELACION FAMILIAR.

Es importante hacer mención de los medios de comunicación como medio de socialización ya que el ser humano está en contacto permanente con ello, los medios a los que nos referimos son: Internet, prensa escrita, radio y del que se ocupa el presente trabajo; la televisión que es un medio social y así como no se concibe sin la sociedad que le da origen, es al mismo tiempo un generador de valores que contribuyen a formar relaciones sociales.

En la época de la información visual una parte preponderante de la representación del mundo resulta de la propia naturaleza de las imágenes y diálogos de la televisión.

En la relación cotidiana que se da con los medios de comunicación, la persona va incorporando de manera inconsciente, en algunas ocasiones por medio de los llamados mensajes subliminales, actitudes, conductas, valores y conocimientos debido a que la dinámica de los programas de televisión están rápida y simple que no permite a la persona llevar a cabo ningún proceso de raciocinio.

La televisión es una pieza fundamental para la creación de prototipos, actitudes de identidad, de acuerdo al género (femenino, masculino), y modelos de identificación con niños y adolescentes.

Las mujeres, los hombres los niños y los adolescentes se comparan con los estereotipos que envía la televisión y esto a su vez crea conflictos de identidad así como proceso de insatisfacción, mismo que se analizara más adelante.

2. EL MENSAJE SUBLIMINAL Y LA COMUNICACIÓN DE MASAS.

EL MENSAJE SUBLIMINAL.

El mensaje televisivo es importante hasta el punto en que el mundo es observado por los televidentes de acuerdo a la información que recibe a través de la televisión.

Este mensaje es un tipo de lenguaje que se introduce en la psique de la persona y se convierte en una orden cuando la persona lo percibe de manera inconsciente a través de ello. Sin embargo, esta orden se vuelve obsoleta si el mensaje es percibido conscientemente.

El encéfalo tiene la capacidad de recibir y descodificar el mensaje que le es enviado aún cuando este se encuentre en otro idioma, este al revés o se transmita en una frecuencia o decibel distinto del mensaje que percibe conscientemente.

Las emisiones televisivas explotan substancialmente imágenes y sonidos debido a que la vista o el oído son aspectos dominantes de la vida sensorial (los sonidos externos, como la música, pueden de alguna manera gobernar nuestras ondas cerebrales cíclicas y modificar nuestro estado de ánimo y, esto lo saben los productores de televisión quienes ponen fondos musicales específicos para cada escena cambiando así nuestro estado de ánimo) pero los mensajes de carácter subliminal pueden ser percibidos no sólo por la visión y la audición, sino, además, por las demás corrientes nerviosas que atraviesan el cuerpo humano por medio de los sentidos (vista, tacto, olfato, oído y gusto), en relación con lo anterior podemos hablar de dos niveles de captar la información, la consciente, que es la que se percibe por el simple hecho de estar viendo, escuchando o percibiendo a través de cualquier sentido el hecho en sí y el segundo a nivel subliminal, en el que en apariencia nos damos cuenta de manera consciente de la verdadera información, que nos es enviada dentro del mensaje televisivo.

Hace dos mil doscientos cincuenta años, Aristóteles explico en su teoría del sueño "Si los impulsos que tienen lugar durante el día no son demasiado fuertes y poderosos pasan inadvertidos debido a impulsos altamente despiertos. Pero mientras dormimos tiene lugar lo contrario, entonces los pequeños impulsos parecen grandes, Aristóteles anticipó lo que a principios del siglo XX se conocería como el efecto Poetzle"⁽⁵⁷⁾, fenómeno que se refiere principalmente a que el contenido estaba compuesto sobre todo de información percibida subliminalmente.

(57). Brian, Key, William. "Seducción Subliminal". Editorial Diana. México 1990 P 49.

En mil novecientos cincuenta y siete James Vicari, investigador del mercado Norteamericano demostró el taquistoscopio; máquina que sirve para proyectar en una pantalla mensajes invisibles que pueden ser captados por el inconsciente mientras más hondamente sea depositada un información subliminal, más grande será la afectación en la psique.

“Los estímulos subliminales ejercen importante influencia sobre el comportamiento relacionado con la producción de sueño. Las fantasías sexuales percibidas de modo consciente son por lo general respuestas predecibles a un material subliminal. El miedo al rechazo estimulado subliminalmente ha originado fantasías orales que satisfacen deseos erigidos alrededor de algún rechazo temprano en la vida del individuo. Debido a que la gratificación oral es una respuesta humana básica a las amenazas de rechazo, este último es técnicamente persistente y exitoso utilizado en comercio de cigarrros, puros, tabaco, y comida”.⁽⁵⁸⁾

Cuando el mensaje subliminal toca temas hacia los cuales el ser humano es más sensitivo como son; los tabúes relacionados con el sexo y la muerte, las psicosis o neurosis ya sea en forma individual o de grupo y las experiencias adquiridas en situaciones dolorosas o causantes de ansiedad, esto es que cuando al estar viendo algún programa o comercial con un alto contenido de sexo, violencia, multitudes paranoicas o cosa por el estilo, estamos facilitando la posibilidad de ser manipulados a través de la información subliminal.

Existe una defensa contra los mensajes subliminales, esta se da cuando la persona a la que le son enviadas estas ordenadas cuentan con valores morales bien arraigados, un nivel de preparación académico elevado y un criterio bien formado, y por lo tanto, resulta comprensible que los niños no sólo sean más fáciles de influenciar por estos mensajes, sino que además son susceptibles de ser programados en sus actividades ya que ello desde que están en el vientre materno hasta aproximadamente los siete u ocho años, periodo en el que se adquiere mayor capacidad de adquirir conocimientos (colores, palabras, parentesco, principios de moralidad, lenguaje, etc.), lo que se conoce como actividad “cortical alpha”,⁽⁵⁹⁾ esto es, que su mente trabaja en una frecuencia más fina o más aguda además de que no cuenta con la defensa de la que ya mencione.

(58) Brian, Key, William. Op. Cit. P.49.

(59) Chacon Calderón, Carlos. “Transmitido en la emisora de radio” (en San Francisco del Rincón, Guanajuato el 8 de agosto de 1999)

LA COMUNICACIÓN DE MASAS.

La comunicación es un proceso por medio del cual se transmiten significados de una persona a otra. Para los seres humanos, esto es fundamental en cuanto la sociedad se funda en la capacidad que tiene el hombre para transmitir sus intenciones, sentimientos, sabiduría y experiencia de persona a persona, y es vital, en tanto la posibilidad de comunicación con los otros, aumentan las oportunidades individuales para sobrevivir del mismo modo como su ausencia es vista, generalmente, como una forma seria de trastornos patológicos de la personalidad.

Estamos viendo la era de la revolución tecnología o comunicación de masa, o sea un nuevo cuerpo de símbolos, héroes, mitos e imágenes que tiene que ver con la vida práctica y la vida imaginaria, queda en competencia con los valores ya arraigados de la persona.

La comunicación de masas es ante todo una industria cultural. La naturaleza de la comunicación masiva viene a ser su carácter industrial y por lo tanto de mercancía, no importa que sea comercial o política, elaborada por una empresa o estado.

El elemento más importante en la comunicación de masas es el Kitch, es un termino alemán utilizado para definir los mensajes que envía este tipo de cultura para las masas: arte y literatura comercial, popular con sus cromotipos sus portadas de revistas, ilustraciones, los anuncios comerciales, las narrativas sensacional y los cómics, las estrellas deportivas cinematográficas, musicales, las novelas y programas de la vida real, históricos y cívicos de la radio y la televisión comercial o estilizados". (60)

"Hoy en día el cine, la televisión y las imágenes que de ello resultan distribuyen a las masas cada vez más numerosas y más densas, materiales informativos que no son en la mayoría de los casos o por lo menos, no necesariamente ni extractos de su medio ambiente próximo ni de nada que a primera vista se relacione con el, y que no han sido formulado según los términos del mismo grupo", (61) esto a causa de las emisiones televisivas en las que el hombre tiene acceso a imágenes como las de la ciencia-ficción, es decir, a algo imaginario plasmado en forma real o bien a la realidad virtual, misma que ponen en tela de juicio toda la idiosincrasia propia de cada ser humano y adquirida desde el monto de su nacimiento.

(60) Gomez Jara, Francisco a. Op.cit. p.358.

(61). Cohen seat, Gilbert y Fougairolas. "La Influencia del Cine y la Televisión" Editorial. F.m.c, México 1961

Por ejemplo, la programación de la televisión se da de la siguiente manera: 50% anuncios comerciales, 25% programas norteamericanos, 15% novelas de corte sentimental, 5% informativo, 3% programas musicales y 2% en programas culturales.

Resulta impresionante el poder de influencia que el mensaje televisivo tiene sobre la mente humana en diversos aspectos cotidianos, por ejemplo, que todo gobierno necesita de la televisión para dar credibilidad a su gestión, pero es la imagen del estado la que viene representada en el mensaje televisivo; se puede observar esto al ver un noticiero y analizar las noticias de interés político en las que se manifiesta que la economía crece y que los índices de criminalidad han disminuido, sin embargo, en la vida práctica este cambio no es percibido por el grueso de la población. Además "existe la teoría del complot, que dice: meter miedo para tener a la gente tranquila". (62)

Se ha llegado hasta el extremo de poner en tela de juicio los términos tradicionales de la psicología a causa de la irrupción de la televisión en la vida cotidiana debido a que anteriormente se hablaba de individuos en los cuales cada uno poseía una ideología auténtica o propia, pero a partir de la invención de la televisión se da una uniformidad de ideologías y comportamientos, pero ya no en individuos cercanos entre sí y en contacto los unos con los otros, ahora se da entre millones de individuos que se desconocen y que a pesar de ello están sometidos al mismo poder estructurador de la televisión, "esta naturaleza y este efecto resultan de una convivencia cuya resonancia sociológica prepara lo que deberá llamarse masificación". (63)

La consecuencia del problema de la manifestación puede ser variada, se puede dar la pasividad de las masas, el enardecimiento o el aburrimiento de las mismas. Sin embargo, la misma televisión puede presentar la solución, ya que sólo ofrecen opciones para evitar el aburrimiento.

3. LA TELEVISION Y LA MANIPULACION INFORMATIVA.

"La información es un proceso de vinculación unilateral del saber entre el transmisor institucionalizado y un receptor de masas que sólo reciben datos, sensaciones, ordenes sin posibilidad de responder y de ser escuchado" (64).

A continuación veremos como la televisión lejos de proporcionar una verdadera comunicación entre el transmisor y el receptor, impone a estos un verdadero sistema de información (comunicación informatizada, vertical, impositiva y autoritaria).

(62). Colombo, Furio. "Rabia y Televisión". Editorial. G. Gili. Barcelona. 1983. P. 64

(63) Cohen, Seat y Fougeirollas. Op. Cit. P. 48.

(64) Gomezjara, Francisco A. Op. Cit. P. 363

“El noticiero como genero, nació en Estados Unidos, al igual que la televisión; fue un junio de 1941 cuando se produjeron las primera emisiones regulares de televisión y apartir de 1947, aparecen programas cotidianos de información en la programación habitual”. (65)

Una enorme cantidad de personas ven cada noche un noticiero y lo hacen con gran atención, y esta enorme audiencia da lugar a dos tipos de codicias: comerciales y políticas, ya que publicistas y políticos tienen puestos los ojos con gran interés en este tipo de programas al transmitir sus productos e ideas ya que son polos de gran interés de los posibles consumidores y electores.

En cuanto a la información política, esta aparece en la televisión de manera más superficial, realizando el contenido de la información en función de formas espectaculares, rápidas y discontinuas.

Los productores de los noticiarios saben que la declaración de un político no dejara indiferente a ningún acto implicado, el político a su vez sabe que habla frente a las cámaras como si estas fueran el líder de la opinión pública, el telespectador presume que lo que se dice en el noticiero es importante por el simple hecho de que lo dice algún político. Por otra parte los conductores de los noticiarios han adquirido el poder de influenciar a los televidentes, ya que con sus comentarios pueden condicionar el auditorio.

Muy pronto las televisaras comprendieron que los noticieros como cualquier otra emisión, puede convertirse en una fuente importante de beneficios. Al principio los noticiarios se parecerían a un diario hablado de radio en el que solo se observa al locutor que se limitaba a leer las noticias de la jornada redactadas por un periodista, enseguida se incorporaron imágenes como: mapas, diagramas y después fotografías, esto con el fin de ilustrar el comentario. Sin embargo, en 1957 cuando se empezaron a mostrar imágenes inmediatas de los acontecimientos tratados a lo largo del noticiero, la televisión supo sacarle provecho a lo que conocemos como la emisión en directo, ya que se multiplico el número de acontecimientos, principalmente deportivos y políticos transmitidos en directo. La maravilla de instantaneidad fascino a los televidentes y daba a los acontecimientos del noticiero una fuerza de evidencia única en los medios de comunicación de masa, ya que la transmisión en directo aumentaba la credibilidad de las noticias y hacia de la televisión gracias al noticiero el espejo de la realidad del mundo.

(65) Romanel, Ignacio. La Golosina Visual Editorial. G. Gili. Barcelona. 1983. p 33

La manipulación es una operación textual que se realiza en todo acto comunicativo, y son los medios de comunicación los que la han hecho formar parte de la estructura de la información y se puede manifestar en diversos grados, de acuerdo a la importancia de la noticia; lo que podemos comprobar al momento de revisar la misma noticia en cada uno de los diferentes medios de comunicación.

“La televisión no es la ventana del mundo, sino del texto (la palabra y la escena transformadas en narración) visto por la ventana estrecha de la pantalla. No es la realidad de las últimas 24 horas lo que produce el éxtasis de la comunicación en el espectador, sino el texto de una bella heroína, una hazaña deportiva o de la guerra, etc.”.(66) La narratividad de las noticias es un factor clave estructura se basa en los principios de comienzo, desarrollo y conclusión.

Al llegar una noticia a la redacción de una televisara, una persona se encarga de seleccionar, a su criterio, las noticias más sobresalientes y las que deberán o no ser transmitidas así como de ordenar la secuencia en la que deberá aparecer a lo largo el noticiero, aún cuando la noticia no sea muy importante, siempre y cuando la imagen de esta sean muy rica e impactante.

La televisión se convierte, entonces, en un intermediario de la información, al servicio de innumerables amos. Cuidará de ocultar lo que debe ocultarse, y se mostrará a veces enfáticamente otros aspectos fundamentales. Existe una sugestión de ver todo como si estuviese en la pantalla, una tendencia de asociar de modo instintivo la imagen de una desgracia con la de un reportaje televisivo común y corriente.

“Las noticias son malas y cuando más malas son, mayor es su éxito, mientras los espectadores ven más drama en las imágenes creen que mientras la noticia es más trágica también es más verdadera”. (67)

Cuando miramos un noticiero en realidad estamos recibiendo la información que alguien ajeno a la noticia quiere que recibamos a causa de la manipulación, y con el pretexto de que la duración del noticiero es insuficiente para transmitir todos los hechos que acontecieron durante el día a nivel mundial, esto es, que se altera la estructura del significado de una información con el fin de hacerla práctica, lo que se conoce como estrategia comunicativa de manipulación, que consiste también en utilizar conceptos que estén al mínimo nivel cultural para que le entiendan el mayor número posible de telespectadores.

(66). Vilches, Lorenzo “La Manipulación de la Información Televisiva” Editorial. Paidós. España. 1989. P. 19.

(67). Colombo, Furio. Op Cit. P. 63

Como ya mencionamos anteriormente, la información que es transmitida en la televisión, es objeto de manipulación por parte de algunas personas, a continuación mencionaremos algún tipo de manipulación de la noticia ó de lo que hemos de llamar textos informativos:

a) Grado cero de la información: aquí se habla del silencio absoluto sobre determinado acontecimiento, se puede equiparar al secreto ya que es un desconocimiento total, pero no se puede equiparar a la mentira, ya que la mentira es posible de verificar, en cambio el secreto no; ya que se desconoce totalmente.

b) La cita: ésta se puede considerar en un grado superior a la anterior, ya que se pretende señalar la existencia de la información, sin embargo, no se dice la información completa, en ese caso la noticia no se anula, pero tampoco se hace totalmente explícita.

c) La reconstrucción: en este grado de manipulación se trata de obtener lo esencial de la información, es decir, se hace un resumen y se crean de manera artificial las circunstancias de un contexto informativo y se recibe la estructura de la información original alterando el sentido de la misma.

d) El comentario: la manipulación se da cuando el propio narrador refuerza intencionalmente según su opinión o juicio sobre una determinada información y en este caso el comentario puede modificar la estructura original del texto.

En este grado de manipulación se da la tematización de un problema, los que consisten en colocar el acontecimiento en el orden del día para concentrar la atención del público y con ello atraer más audiencia.

e) El ocultamiento: este es un tipo de manipulación por el que alguien proceda a esconder información a otro, el ocultamiento no permite que se pueda conocer otro punto de vista más que el expuesto, en este caso la estructura del texto se puede modificar a tal grado que el texto original resulte irreconocible.

f) La conmutación: es el cambiar por completo el texto informativo a causa de las normas del gremio periodístico, el nuevo punto de vista del texto original no es excluyente sino que trata de estar acorde con el texto original.

4. LA INFLUENCIA DE LA TELEVISIÓN EN LA CONDUCTA HUMANA.

La investigación del centro de estudios de la mujer Olga Bustos afirma: "si bien es cierto que los medios de comunicación masiva puede y debe ser utilizados como instrumentos para generar el cambio, resulta claro que tradicionalmente se les ha utilizado, en su rol educativo y socializante, para reforzar y mantener a otras estructuras (familiares, religión educación, etc.) que moldean a las personas en diferentes roles estereotipados. Esto es, mandamiento un status que, obedeciendo a los intereses de las clases dominantes y constituyen una arma poderosa para transmitir y mantiene una ideología que convenga a sus intereses". (68)

La investigadora Olga Bustos hace una cita de Wirtenberg y Nakamura, en ella se habla como se difunde a través de los medios de comunicación el papel de subordinación y discriminación de la mujer al decir; "al analizar los estereotipos presentados por diversos medios de comunicación en relación con el hombre y la mujer encontramos:

a) mientras que a los hombres se les presenta realizando comúnmente funciones de trabajo y padres, sin conflicto aparente alguno, cuando aparece la mujer, generalmente es realizando el papel de ama de casa, pero cuando, además del interior, figura desarrollando un trabajo remunerado, generalmente parece haber conflictos;

b) los hombres aparecen en actividades más lucrativas, importantes y poderosos que la mujer;

c) los hombres aparecen como equilibrados, independientes, activos, fuertes, poderosos, capaces, autoritarios, responsables, mientras que las mujeres se presentan como algo emocionalmente inestable, infantiles, pasivas, indecisas, y con necesidad de ayuda;

d) rara vez aparece el hombre realizando o ayudando en las labores domesticas y si en alguna ocasión aparece, generalmente es objeto de ridículo. Cuando es la mujer la que realiza un trabajo fuera de casa, en general son las ocupaciones tradicionales de enfermera, secretaria, maestra, o en actividades de subordinación del hombre". (69)

(68) Bustos Romero, L. Olga. "Algunas Consideraciones Acerca de los Papeles y Estereotipos Femeninos y Proyectados en los Medios de Comunicación Masivos". Revista de la Universidad de Querétaro. No. 31. Enero 1982. P.1.

(69) Bustos Romero, L Olga. Op Cit P 4

5. LA COMUNIDAD Y LA TELEVISION.

En la familia se aprenden aspectos básicos para el desenvolvimiento en la vida, son los hábitos higiénicos, la expresión de sentimientos, los valores en los que se fundamentará el ser social, el comportamiento según el sexo y la edad, los diferentes roles que haya que cumplir socialmente y una amplia variedad de habilidades y conocimientos. Sin embargo, los cambios producidos en la estructura y funcionamiento de la familia debido a la modernización de las sociedades han originado tesis que se contra ponen con respecto al papel educativo de esta institución:

Tesis tradicionalista: considera que el papel educativo de esta institución en la sociedad moderna ha perdido fuerza como resultado de los caminos sociales, tomando como ejemplo la información y la diversión durante el tiempo libre a cargo de los medios de comunicación y especialmente la televisión ha ocasionado que rompa la comunicación que deberá existir entre cada uno de los miembros de la familia controvertiéndolos en extrañas dentro de la atmósfera que debiera ser familia.

Tesis reivindicadora: estas reivindican el poder educativo de la familia, cualquiera que sea su estructura, sigue cumpliendo un papel fundamental en ese sentido y lo que ha ocurrido es que las acciones sociales se han hecho más complejas.

Dentro de las instituciones familiares encontramos diversos procesos de educación; los procesos internos, que se basan principalmente en comunicación verbal, el mensaje de conductas o aprendizaje por imitación, y los procesos externos, que se refieren a la cantidad de influencias externas que la familia incorpora a la necesidad que esta institución tiene de implementar diversos mecanismos que le permitirán cumplir un rol significativo a reforzar, criticar, consolidar y perfeccionar el conocimiento adquirido a través de otras instituciones.

Una de las influencias que la familia moderna que reciben cotidianamente proviene de la televisión, esta tiene la peculiaridad de ser externa y estar al mismo tiempo dentro del hogar, es "el invitado electrónico de todas las clases, el que más habla y el que nunca escucha. Poco a poco sin darse cuenta la gente acaba pensando como él",⁽⁷⁰⁾ puede llegar a ser utilizada en algunas ocasiones como ruido de fondo, con lo se busca crear un medio ambiente social, una atmósfera de aprender actividad, en otras como liberadora de tensiones al ver el televidente su programa favorito lo toma como una válvula de escape, y por último como reguladora de conductas ya que se a asociado el uso de la televisión con los horarios familiares en la mayoría de sus actividades lo que

(70) Selecciones, marzo 1994.

Traen como consecuencia que los contenidos de los programas de la televisión estimulen la copia de conductas, padres de familia y profesores declaran estar de acuerdo en que los programas de televisión hacen insensibles a la violencia real e inspiran a la violencia a los jóvenes, e incluso manifiestan que además de influir en el comportamiento, la televisión puede disminuir la capacidad de aprendizaje.

Los miembros de la familia llegan a sentir tal obsesión por la televisión que la consideran como un bien imprescindible aún cuando no cuenten con los recursos económicos necesarios para obtenerla. Es una cosa que sirve para sobre pasar el aburrimiento de todos los días. Aunque, es sí, una cosa cómoda que no exige para el televidente nada. Ni el mínimo esfuerzo mental de la lectura de una tira cómica. "Hoy en día se observa en la contextura del hogar un sentido casi necrofágico de sus elementos, el hogar, se está convertido en un nicho anticipado del usuario". (71)

Se considera que es una importante agencia educativa en el contexto de la familia, pero así mismo, a la televisión se le han atribuidos otros poderes como el de consumir una extraordinaria cantidad de tiempo de la vida familiar, el tener una gran capacidad de persuasión y el de transmitir básicamente mensajes negativos. Muchas han sido las investigaciones realizadas con el objeto de determinar los afectos de la televisión sobre la audiencia, entre los resultados obtenidos predominan los que presentan una visión negativa del medio y han dejado una estela de preocupación por las consecuencias. Al final de una sesión televisiva el individuo no sabe que hacer consigo ni con los demás, han perdido el hábito de la comunicación: repite la frase, los chistes, la moda en el vestir, asiste a los sitios de actualidad ordenados por la televisión, han dejado de ser espontáneo, natural, porque no sabe de que hablar y cuando habla repite los acontecimientos informados de una manera superficial e intrascendente, no le encuentra sentido y llega a preferir no hablar de cosas ajenas como políticas, ciencia, arte, etc.

Estas preocupaciones se han expresado por las más diversas razones que van desde que el ver televisión daña la vista, hasta que deforman la mente de los televidentes por el alto contenido de sexo y violencia en sus mensajes, pasando por el tiempo que absorbe en sacrificio de otras actividades más formativas, la incitación al consumismo irracional, a la vulgarización extrema del lenguaje, la manipulación políticas e ideología, la ruptura de la comunicación en la familia, entre otras muchas consecuencias negativas.

(71). Rodríguez Méndez, José María. "Los Teleadictos". Editorial. Laia. Barcelona 1977. P. 52.

6. AMBOS SEXOS Y LA INFLUENCIA CON LA TELEVISION.

Como ya mencione con anterioridad, los medios de comunicación hacen una propuesta de identidad para cada genero, en el caso de la mujer se manejan principalmente los siguientes estereotipos:

LA MUJER Y LA TELEVISION.

"La publicidad contempla a la mujer como motor principal del consumo, como primera destinataria del hogar en la persuasión de la compra. Dicha publicidad se encamina principalmente a convencer a la mujer de este hecho: que gracias a los adelantos técnicos ella puede disponer de más tiempo libre y, por consiguiente, podrá disponer de ese supuesto ocio para intervenir en el cultivo meticuloso de su feminidad para atraer al hombre, esta enseñanza es la fundamental en la sociedad de consumo y la que se desprende de las enseñanzas televisuales". (72) En este caso, se maneja el concepto de que la mujer es sumisa, abnegada y maltratada, quien se encarga de los quehaceres domésticos y de la crianza de los hijos.

La mujer como objeto sexual: la televisión propone estilo de vida, parámetro de belleza, cuerpos delgados así como consumo ficticio que pretende mejorar la imagen de la mujer. Al ser presentadas estas imágenes en la televisión produce en muchas mujeres la sensación de que solo teniendo belleza física es como vale la pena, y que se puede obtener lo que se desea, atraer las miradas y en especial las del sexo opuesto. Por esto las mujeres desean tanto parecer a las actrices y modelos, que son 25% o hasta 35% más delgadas que la mujer de la vida normal.

"Alarma a muchos padres de familia europeos y poco a poco a los estadounidenses y mexicanos económicamente solventes, el hecho de que sus hijas adolescentes en lugar de pedir paseos o fiestas por sus quince años, estén pidiendo liposucción, operaciones de nariz, remodelación de senos, orejas, etc., que las llevan al quirófano de los cirujanos plásticos, verdaderos ganadores de ésta plaga de la moda que consiste en ser guapas como sinónimo de ser técnicamente perfecta". (73) Esto nos indica que la publicidad está engañando tanto a las jóvenes adolescentes como a sus padres de que la belleza física es lo más importante sin tomar en cuenta que en la adolescencia el organismo cambia tanto interna como externamente y tratan de solucionar conflictos propios de la crisis de la adolescencia con una operación que sólo va a arreglar lo externo.

(72).Rodríguez Mendez, José María. Op. Cit. P. 73

(73). Septen, Jaime. "Publicidad de Alto Riesgo". Revista Siempre No. 2377 México 1999. P.69

En ambos casos se crean graves conflictos en las ya mencionadas tres esferas que integran al individuo; en el primer caso respecto a la esfera biológica se descuida la salud, respecto a la psicología se da un complejo de inferioridad ya que aceptan los maltratados de quien integran su familia, y respecto de la sociedad y a causa del complejo de inferioridad no se da una relación estrecha o de amistad con personas ajenas a la familia ya que no se tienen vida social. En el segundo caso, estamos hablando de graves daños a la salud, ya que se pueden presentar enfermedades relacionadas con problemas de la alimentación como la anorexia y la bulimia, daños psicológicos ocasionados principalmente por la frustración de no llegar a tener la medidas o el rostro de la figura que se desea imitar y por último daños sociales a causa de rechazar la ayuda emocional o profesional que se le quiera brindar y una vida social por temor a ser repudiada por los demás.

EL HOMBRE Y LA TELEVISION.

“Los domingos cuando empieza el partido de fútbol televisado, las calles del suburbio quedan vacías como si hubiera atravesado un viento de catástrofe, es la hora del partido televisado. Cuando se trata de un encuentro extraordinario la huelga es más masiva. La televisión les encadena a los hombres como una nueva especie de cueva platónica”. (74) El televisor ha sido el auxiliar más claro y contundente para deportivizar mental, más no físicamente al hombre. Es común que al final de un triunfo de la selección nacional de fútbol ver como principalmente los hombres de todas las edades salen de sus casas a celebrar el triunfo obtenido, pero en la mayoría de los casos la celebración termina en tragedia. Pero no-solo a través de deportes es como la televisión llega a la psique del género masculino, también por medio de imágenes eróticas y cargadas de sexo y violencia principalmente. “Sigmund Freud, etiqueto al hombre como ser humus eroticus”, (75) esto es que el hombre tiene un entorno, un tanto y un fin erótico y la forma más fácil de motivar a la población es a través del erotismo.

Por lo anterior es que considero que una gran parte de las imágenes que son transmitidas tanto en programas como en comerciales de televisión contienen este tipo de imágenes y diálogos aunque, en materia de comerciales, no tengan que ver con el producto que se quiere publicar.

(74). Rodríguez Méndez, José María Op Cit. P 55

(75). Chacón Calderón, Carlos. Transmitido en la Emisora de Radio. *San Francisco del Rincón. Guanajuato. El ocho de agosto de 1999.

7. LA TELEVISIÓN COMO FACTOR CRIMINOLÓGICO EN LOS MENORES.

"Numerosos investigadores opinan que la sobre dosis de violencia en la televisión y el cine puede dar origen a comportamientos más agresivos en la sociedad. Allí se enseñan tácticas y métodos delictivos, y los agresores a menudo quedan impunes. Se corre el riesgo de que, consciente o inconscientemente, algunos espectadores se convencen poco a poco de que no les va a ocurrir nada si hacen lo que ven en la pantalla."⁽⁷⁶⁾

Los medios de comunicación, en especial la televisión forma parte de un proceso social y constituye un factor dinámico capaz de modificar los acontecimientos de tal suerte que al suscitarse un delito en un determinado lugar se convierte, gracias a los medios, en un acontecimiento.

"En México, en una sola semana la televisión nacional transmitido ciento quince homicidios, doscientos cuarenta y ocho peleas, ciento tres tiroteos, ocho robos, dos secuestros, dos suicidios, dos escenas de tortura y seis de gente quemada, esto de acuerdo con una investigación realizada por la Universidad Anahuac, dirigida por Mario Abad Schoster en 1997", ⁽⁷⁷⁾ lo que nos obliga a reflexionar sobre que tanto influyen estas escenas en la comisión de los delitos.

LA TELEVISION Y LOS ADOLESCENTES.

Interesa más a las televisoras influenciar a los niños, porque integran el mercado más grande, 70% de la población no cumple los dieciocho años.

Los publicistas de la televisión hacen uso de trucos de cámara a fin de que los niños crean que los juguetes anunciados parezcan increíbles e indestructibles, la propaganda de muchos juguetes hace que estos aparezcan de forma fantástica haciendo cosas increíbles, incluso como si fueran reales.

Los niños definen las compras y las que las ejecuten son las mujeres, a los niños los bombardean con requerimientos publicitarios porque el que vea algo a los niños tienen el mercado asegurado.

⁽⁷⁶⁾. Revista. Selecciones. "Basta de Violencia en la Televisión". Ejemplar de mayo 1998. P 79

⁽⁷⁷⁾. Revista. Selecciones. Op. Cit. P. 81.

“Desde el momento en que el niño descubre a los demás objetos inmediatos de acción y de reacción, despierta para siempre, al mismo tiempo al universo habitual y a un universo ficticio mucho más suministrado por la información visual”. (78) Cuando el niño empieza a recibir la influencia de la televisión, su desarrollo psíquico se efectúa en condiciones que no corresponden a las etapas naturales por las que pasaban los niños antes de la invención de la misma. Además, este orden natural no ha sido reemplazado por un orden diferente. Más bien debe decirse que ha sido eliminado. Esto significa que la psique del niño no está ligada exclusivamente a las actividades propias de un niño a partir de las cuales podían intervenir en la realidad y al mismo tiempo adquirir de ella experiencia. En adelante la televisión estructura, a distancia, una vivencia, sin que esta estructuración esté ligada a una actividad realizada por él en sí mismo, ni una transmisión directa, mediante acción, o indirecta, mediante la enseñanza.

La falta de responsabilidad de los medios de comunicación al transmitir programas violentos que glorifican la agresión y traen consigo una importante erradicación de valores, tales como el respeto a la vida ajena y a la propia, a la honradez y a los derechos humanos provocando que la violencia, que es cada vez más cruda y sofisticada al emitir verdaderas lecciones de cómo lastimar a otros individuos, se manifiesten cada vez más en niños y adolescentes.

Un niño que asiste a la escuela pasa frente al televisor aproximadamente veinticinco horas por semana viendo programas de nota roja, guerra, drogas, policías y ladrones y muchos otros en los que matar se ha vuelto casi un deporte”, (79) un niño que aun no asiste a la escuela ve aproximadamente el doble y además de las horas que pasa viendo caricaturas o programas de aventuras en relación a la violencia.

Las caricaturas son fenómenos de los modelos que muestran los valores de forma disparatada y disfrazada de fantasía. En las caricaturas el niño ve que la violencia no es mala, ve que se puede golpear, matar etc. y no-pasa nada, ve que la gente violenta no es castigada, “Francisco Brito Ratia, psicólogo del D.F. especializado en analizar programas infantiles, menciona que el 63% de los personajes de las caricaturas son violentos. Se insultan se golpean se matan y se destruyen, y lo más alarmante es que son precisamente los héroes de las series”, (80) los niños pequeños no tienen un criterio bien formado para decidir o pensar si lo que pasa está bien o está mal, aquí nos damos cuenta de la influencia que una caricatura puede tener en el comportamiento de los niños, así como afectar su salud.

(78) Cohen Séat, Gilbert y Fougeirollas, P. Op Cit. P. 27

(79) Toscano Islas, Sergio “¿Qué motiva a un niño para matar?” Revista Siempre No. 2452, 03/03/99 P.67.

(80). Revista Selecciones ejemplar de Mayo 1998. “Basta de Violencia en la Televisión”. P. 79.

El mayor peligro que la televisión ofrece a los niños es el hipnotismo que produce al estar demasiado tiempo con la atención fija en el cristal está inmovilidad, no sólo desde el punto de vista fisiológico, si no desde el punto de vista mental, es extremadamente peligrosa porque significa la contradicción total del niño. El niño, ese ser movable, inquieto sometido a la hipnosis televisual pone el peligro de un grave percamce”(81) la televisión es considerada por algunos padres como una niñera electrónica, sin percatarse de que es la puerta a un mundo de ideas negativas, de malos ejemplos y programas que pueden ser nocivos para la integridad moral, educativa e incluso física de niños y adolescentes.

“A la edad de dieciséis años un adolescente ha pasado quince mil horas frente al televisor: esto significa que ha visto seiscientos cuarenta mil anuncios publicitarios.

Sobre las costumbres de los jóvenes espectadores, todos los estudios coinciden:

- Los muy pequeños empiezan a ver televisión tres o cuatro años antes de ir a la escuela;

- La mayoría ven un mínimo de dos horas diarias.

- Esta duración aumenta durante los años de escolaridad primaria y declina Cuando el niño aborda la secundaria.

Los jóvenes adquieren una imagen deforme de la realidad ya que la deducen del espectáculo que les produce la televisión y estima que esta describe al mundo tal como es”.(82) por lo que son aún más afectados que los niños.

Los jóvenes se involucran de manera más intensa en los fenómenos que acontecen a diario, ya que debido a la crisis de la adolescencia siente que en la vida real no son comprendidos, pero al ver la televisión se sienten identificados con los arquetipos que ahí pasan, por lo que tenemos la misma postura de los protagonistas, para ellos lo que ven es lo que es real y si un joven tiene dieciocho años de edad ha visto “cerca de doscientos mil actos de violencia entre ellos dieciséis mil asesinatos”,(83) sin embargo, en la vida real no se ven asesinatos en vivo y a todo color aunque si actos de violencia.

(81) Rodríguez Mendez, José María. Op. Cit. Pags 77, 78

(82) Benita, Angel, Et. Al. Op. Cit. P. 205.

(83) Septián, Jaime. “El síndrome del mundo cruel!” Revista Siempre No. 2396 P 68

Ya he mencionado de cómo influye la televisión en la conducta humana y de cómo esa influencia puede ser, en la mayoría de los casos negativa.

A continuación veremos el más claro ejemplo de cómo las imágenes televisivas influyeron fuertemente en la determinación de dos jóvenes, Dylan Klebold y Eric Harris, a cometer homicidio múltiple y después de cometer suicidio: el caso de la matanza de Littleton, Denver, Colorado en Estados Unidos ocurrida el 20 de abril de 1999, sin embargo, a pesar de que la televisión fue, de acuerdo con las investigaciones que se mostraron a la luz pública, la principal influencia en los jóvenes, también la internet tuvo parte importante en la planeación del crimen, ya que se encontró información sobre cómo fabricar bombas de tipo casero así como los lugares donde conseguir armas, aun cuando en la actualidad es demasiado fácil conseguir armas desde las más simples hasta las más sofisticadas y complejas.

Pero este caso no es aislado, la sociedad norteamericana ha vivido siete incidentes más en los últimos dos años; en abril de 1998 un estudiante disparó un rifle dentro de su escuela en Idaho, en mayo del mismo año dos alumnos mataron a dos de sus compañeros e hirieron a veinte más en Oregón y, ese mismo mes un adolescente de preparatoria mató a balazos a uno de sus compañeros en Tennessee, "el 24 de abril un maestro de ciencias fue asesinado frente a sus alumnos por un joven de catorce años en Pennsylvania; en marzo de 1998 cuatro estudiantes y una maestra murieron y otros diez fueron heridos cuando dos niños de once y trece años abrieron fuego en una emboscada en su escuela. En diciembre de 1997 murieron tres estudiantes y otros cinco fueron heridos en Kentucky, después de que un joven de catorce años disparó contra ellos; en octubre de 1997 un adolescente mató a dos compañeros de su escuela e hirió a siete en Mississippi". (84)

Con la televisión las personas se tornan cada vez más propensas a reacciones más violentas ya que, como ya dijimos se acostumbran haber regularmente escenas en las que hay asesinatos, detrás de los caos aquí mencionados hay cientos de ejemplos mostrados por televisión, al respecto el representante de la UNICEF en México Fritiz Lherisson, "comento que en países como Estados Unidos el alto índice de violencia que contienen algunas series de televisión han llevado a que menores imiten esos actos e inclusive utilicen armas en las escuelas". (85)

En la vida real "una de cada tres mujeres y uno de cada seis hombres es asaltado sexualmente". (86)

(84) Cason, Jim y Brooks, David. "Culpa de la Sociedad. Acusan a un Joven de Sobreviviente". Periódico la Jornada, 21 de abril de 1999.

(85) Agencia Notimex. "Para evitar Violencia analizan Senadores televisión infantil." 13 de septiembre de 1999

(86) <http://www.hawc.org.scan.s1>

Ya se mencionó que el papel de la mujer ha sido el más desigual en cuanto al hombre, ya que, ha sido representada en un papel de sumisión, y abnegación, como una propiedad más del hombre, esta desigualdad del hombre a la mujer, que más que física es de carácter social, ha servido como factor exógeno para la comisión del delito de violación, tal aseveración la hacen los estudiosos del tema, por ejemplo, la Lic. Patricia M. Bedolla manifiesta: "La violencia es un fenómeno social que se presenta en el ámbito económico, político y social; es un abuso del poder dado en forma vertical, y se dirige hacia toda persona o grupo que salga del esquema de conducta establecido para su clase social, su grupo étnico, su ideología religiosa o política y su sexo, la violencia sirve para reafirmar las diferencias. La violencia sexual es un abuso de poder que utiliza la vía sexual ejercida sobre todos aquellos que de alguna forma están en el plan de subordinación o inferioridad como son: los niños, los ancianos, las mujeres, los homosexuales".(87) De tal suerte que en las escenas de televisión la motivación principal de una violación es obtener control sobre otra persona y no el deseo sexual.

Ya e menciono que el 25% de la programación de la televisión son programas con series norteamericanas, y la mayoría de estos basan su contenido en escenas relacionadas con actividad sexual, como por ejemplo:

"Violación, homosexualidad o heterosexualidad: un acto de coito realizado con empleo de fuerza física y usualmente acompañado de asalto y/o amenazas; actos homosexuales: comportamientos sexuales entre personas del mismo sexo, excluyendo los actos de violación; coito entre parejas casadas; coito heterosexual entre parejas no casadas; prostitución: incluyendo la presentación de "padrotes" y la comercialización del sexo".(88)

Para poner el ejemplo mas claro el otro 15% de la programación de la televisión son telenovelas, cuyas historias se desarrollan a partir de hecho de que las protagonistas son víctimas de violación ejecutadas por familiares muy cercanos, en lo programas de espectáculos de dichas televisoras, se afirma que con las telenovelas se están tocando temas reales, sin darse cuenta que al transmitir este tipo de historias sin contar con el apoyo y opinión de especialistas en este tipo de temas están apoyando la imitación de conductas similares.

La violencia familiar es el uso de la fuerza física o comportamiento intimidante por un miembro adulto del hogar hacia otro. Cualquier persona puede ser víctima de violencia domestica independientemente de su edad, preferencia sexual, nivel socioeconómico o su género, sin embargo, las víctimas son principalmente mujeres y niños.

(87). Bedolla, M. Patricia "La Violación". Centro de Estudios de la Mujer UNAM, Facultad de Psicología. México 1986 P 2

(88). Benito, Angel. Et. Al Op. Cit. P. 243.

El abuso puede darse en cuatro formas: 1. Abuso Físico (golpes), 2. Abuso Emocional (crítica, insulto, aislamiento y amenazas), 3. Abuso Económico, 4. Abuso Sexual (fuerza a la pareja a tener actividades sexuales desagradables).

El centro de atención a la violencia intrafamiliar (CAVI) manifiesta "que el 49% de los homicidios contra las mujeres fue a manos de su pareja, el 21% por sus hijos y el 21% también por padres y abuelos". (89)

Los productores al realizar los programas de televisión consideran que es mas realista una familia disfuncional que una familia que goza de cierta estabilidad emocional, en otros casos, presentan relaciones incestuosas entre padres e hijas, además de que estas circunstancias son las que atraen más audiencia ya que se trata de programas de corte dramático o programas cómicos. Estos también utilizan un lenguaje obsceno, grosero, y que invita al odio y al rencor para posteriormente ser imitado por los telespectadores, quienes argumentan que es un lenguaje autentico; "aunque el lenguaje sucio constituye probablemente el ejemplo más palpable del énfasis que la cultura popular pone en lo desagradable, la violencia expuesta con detalle, es sin duda lo mas destructivo. La afición a la brutalidad fomenta graves comportamientos antisociales con devastadoras consecuencias".(90)

(89) <http://www.elmundo.es/1998/03/27/sociedad/27N0058.html>.

(90).Medved, Michael, Hollywood. "Fabrica de inmundicias". Revista Selecciones. Enero de 1993. P. 51.

CAPITULO V.

INSTITUCIONES DE ASISTENCIA Y APOYO A LAS VICTIMAS DE DELITO.

En el presente capitulo haré referencia a los principales centros de ayuda para la víctima en el Distrito Federal, así como de los principios que deben regir su actuación.

He observado como la víctima del delito en la mayoría de los casos requiere de algún tipo especial de ayuda la cual es otorgada a algunos centros de asistencia creados por el Estado con dicho fin.

La ayuda que se les brinda puede ser de tipo material, físico o psicológico; con ello se trata fundamentalmente de estabilizar la situación emocional de la víctima, y se pretende evitar su traumatización.

Las personas que hacen más uso de estos centros son, frecuentemente, ancianos o mujeres maltratadas o agredidas sexualmente; la asistencia inmediata que se les brinda en los centros de ayuda viene determinada por la específica situación de la víctima.

Se debe brindar la asistencia inmediata sobre todo en los supuestos de violación y otras agresiones sexuales contra mujeres y niños, se debe insistir en la necesidad de que esta asistencia se presente por personal especializado, preferentemente femenino, y en instalaciones adecuadas para las entrevistas y el asesoramiento.

1. PRINCIPIOS GENERALES DE LOS PROGRAMAS DE ASISTENCIA A VICTIMA.

En el Distrito Federal, hay cuatro centros principales de ayuda a las víctimas del delito los cuales analizare en este capitulo y son:

Centro de Atención a Personas Extraviadas y Ausentes.

Centro de Atención Integral a las Víctimas de Violencia Intrafamiliar.

Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales.

Centro de Apoyo Socio-Juridico a Víctimas de Delitos Violentos.

Dichos centros fueron creados para brindar asistencia inmediata a las víctimas del delito, y por ello es que de alguna manera se rigen por algunos principios similares.

El fundamento legal de la ayuda y asistencia que reciben las víctimas del delito lo encontramos en el artículo 9º del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal que a la letra dice:

"En todo proceso penal la víctima o el ofendido por algún delito tendrá derecho a recibir asesoría jurídica, a que se le satisfaga la reparación del daño cuando proceda, a coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le preste atención médica de urgencia cuando la requiera y, los demás que señalan las leyes; por lo tanto podrán poner a disposición del Ministerio Público y del Juez Instructor todos los datos conducentes a acreditar los elementos del tipo penal, la probable y plena responsabilidad del inculpado según el caso, y a justificar la reparación del daño.

El sistema de auxilio a las víctimas del delito dependerá de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal".

En cuanto a las atribuciones en materia de atención a las víctimas o los ofendidos por el delito, las establece el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que a la letra dice.

"Las atribuciones en materia de atención a las víctimas o los ofendidos por el delito, comprenden:

- I. Proporcionar orientación y asesoría legal, así como proporcionar su eficaz y coadyuvancia en los procesos penales;
- II. Promover que se garantice y haga efectiva la reparación de los daño y perjuicios;
- III. Concentrar acciones con instituciones de asistencia médica y social, públicas y privadas, para los efectos del último párrafo del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- IV. Orientar, en coordinación con otras instituciones competentes, la atención que se requiera".

De lo anterior se concluye que los principios que van a regir funcionamiento de los Centros de apoyo son los siguientes:

- a) Proporcionar asesoría médica y legal a las víctimas del delito.
- b) Brindar un tipo de asistencia personal y especializada.
- c) Brindar atención psicoterapéutica a las víctimas que así lo requieran.
- d) Intervención especializada de trabajadoras sociales.
- e) Estipular el cambio de actitudes en pro de una atención victimal profesional y humana.
- f) Difundir medidas de prevención del delito con instituciones públicas, privadas, académicas y población abierta en general a fin de reducir la incidencia de los delitos sexuales.

2. LOS PRINCIPALES CENTROS DE ATENCION A VICTIMAS DEL DELITO.

2.1. CENTRO DE ATENCION INTEGRAL A LA VICTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

El maltrato familiar es una manifestación frecuente de violencia, cuyos orígenes se remontan a más de tres milenios, asocian su aparición con la desigualdad de género y represión existente al interior de la familia.

Es a fines de los años setenta, que esta forma de violencia empieza a ser reconocida como un problema mundial, recomendando organismos internacionales, como la ONU y la OEA, a sus países miembros, adoptar medidas de protección, atención y prevención del fenómeno.

En ese marco la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, crea el **CAVI**, en octubre de 1990, mediante acuerdo A/026/90 como respuesta a una sentida demanda social.

El programa de Atención Integral a la Violencia Intrafamiliar, proporciona a la víctima los servicios de trabajo social, médico, asesoría jurídica y tratamiento psicológico, planteando opciones reales de solución para, desde una perspectiva interdisciplinaria, construir relaciones familiares positivas.

OBJETIVO GENERAL.

Su objetivo es proporcionar atención integral a las víctimas de maltrato en la familia, a través de un equipo interdisciplinario de profesionistas (psicólogas, abogados, médicos y trabajadoras sociales) coadyuvando a su erradicación e incidiendo así en la reducción de los índices delictivos en ese entorno.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

El **CAVI**, brinda los siguientes servicios a las víctimas de maltrato familiar en sus instalaciones:

Asesoría en materia Penal y Familiar.

Atención médica de urgencia y certificación de lesiones.

Intervención especializada de trabajadoras sociales.

Mediación jurídica entre las partes involucradas en conflictos de violencia intrafamiliar.

Seguimiento de indagatorias relacionadas con maltrato doméstico.

Tratamiento psicológico de víctimas y agresores para cambio de conductas agresivas.

Actividades preventivas a la violencia doméstica mediante charlas de difusión concientización a la comunidad.

Visitas domiciliarias para desarticular eventos de maltrato en la familia.

ORGANIZACIÓN DEL CAVI.

Al interior del Centro, el enlace entre las distintas áreas, la sociedad, la psicología, la legal y la médica, es primordial; pues implica que el tratamiento de la violencia se aborda integralmente desde todas sus dimensiones, con el objetivo común de desarticular tal violencia.

AREA DE TRABAJO SOCIAL DEL CAVI.

El primer contacto de los usuarios con el **CAVI**, se realiza en Area de Trabajo Social, en donde se hace una primera evaluación del caso; con el objetivo de identificar las necesidades concretas de la persona, se registran sus datos generales en una ficha de ingreso que integran un estudio socioeconómico, la estructura y dinámica familiar y la problemática que presenta. Esta información determina el tipo de intervención que se proporcionará.

Las mujeres víctimas del maltrato que acuden al **CAVI**, inicialmente solicitan los siguientes apoyos:

El trámite de su divorcio.

Se le "llame la atención" a su pareja.

Que la apoyen a recuperar sus cosas pues él no se las quiere proporcionar.

Que el cumpla con los gastos en el hogar o pensión alimenticia.

Que se le apoye para recuperar a sus hijos cuando él se los ha quitado.

Que se le apoye cuando él amenaza con quitarle a los hijos.

Que se le apoye para irse del hogar conyugal.

Que se le ayude a encontrar sus propios errores, mismo que ocasionan el maltrato de parte de su pareja.

Que se levante un acta por lesiones.

Los procedimientos de sensibilización que llevan a cabo las trabajadoras sociales con las mujeres maltratadas por sus parejas consisten en:

Proporcionar a la usuaria información objetiva que le permita reconocerse como víctima de maltrato.

Indicarle como su sintomatología física, emocional, intelectual y social se vinculan con el trato violento que recibe.

Informarle sobre la importancia de recibir tratamiento psicológico como un medio para responsabilizarse ella misma de su situación y toma en sus manos su propia vida.

Infundirle la posibilidad de vislumbrar un estilo diferente de vida, exento de violencia.

Informarle sobre la responsabilidad directa que posee su pareja respecto a su conocimiento violento, y

Transmitirle el apoyo y la confianza necesarios que le permitan recibir y sentir que se comprende su situación.

A partir de esta primera intervención se inicia la desarticulación del maltrato al confrontar e informar sobre el comportamiento violentos víctima, llevando a cabo acuerdo explícitos con las partes involucradas y estableciendo compromisos definidos de no violencia, en cualquiera de sus formas, y así mismo la aceptación de responsabilidades hacia la pareja, los hijos y los convivientes.

AREA PSICOLOGICA.

La canalización de los usuarios al área de psicoterapia del **CAVI**, también requiere de valorar el estado emocional, la percepción que del maltrato tiene la víctima y sus expectativas, por lo que su ingreso al tratamiento estará requisitado de acuerdo a los siguientes puntos:

Participación voluntaria.

Disponibilidad de tiempo.

No presentar adicción a drogas o alcohol.

Un mínimo de habilidades cognoscitivas y sociales para el trabajo en grupo.

AREA JURIDICA.

La atención jurídica al maltrato en el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar tiene como obligación de dar a conocer a las víctimas sus derechos y las alternativas con que cuenta nuestro ámbito jurídico para hacerlos valer.

En el área jurídica se desarrolla un modelo único de atención que se basa en la experiencia que tiene el Centro a lo largo de su operación, su enfoque es humanista, pretende proporcionar a las víctimas de violencia en la familia un mejor apoyo del que recibe en otras instancias, sean o no de la Institución.

Cuando las personas acuden buscando apoyo legal, generalmente se proporciona una asesoría para aclararles el proceso jurídico al que van a enfrentarse, la oportunidad del mismo y su costo. Estas asesorías son proporcionadas por profesionales que tienen como prioridad el ejercer su función sin involucrarse con el usuario, tampoco tiene la pretensión de frenar conductas violentas, pues su tarea es proteger el interés jurídico de la misma.

Una de las quejas recurrentes de quienes acuden a las instancias oficiales, y que da origen al servicio del Centro, es la falta de sensibilidad de los funcionarios encargados de la procuración de justicia, quienes al no conocer el fenómeno de la violencia en la familia, tienden a censurar, criticar o poner en juicio la versión de la víctima, o en el último de los casos, simplemente no levantan su denuncia.

Las funciones de la Asesoría Jurídica del **CAVI** son:

1. Proporcionar apoyo jurídico a los usuarios y usuarias que les permitan conocer las alternativas de carácter legal que pueden consistir en soluciones si se llevan a la práctica en las instancias a las cuales son canalizadas.
2. Elaborar convenios que permitan el cese de la violencia, o cubrir las expectativas en referencia a la custodia, la salida del domicilio conyugal del agresor, la pensión alimenticia y otras.
3. Tranquilizar a las personas que acuden buscando a un abogado para que les muestre lo que se puede hacer desde una perspectiva legal, aún cuando no tomen la decisión de actuar en la materia.
4. Hacer del conocimiento de las usuarias los alcances jurídicos de su conducta, la de sus compañeros y sobre todo, del ejercicio de sus derechos, a fin de que conviertan las ventajas que las leyes les otorgan, en algo personal ya llegan considerando que no son sujetos de derechos o que no existe ninguna instancia jurídica que los haga valer.
5. Capacitar a las usuarias acerca del uso de las instancias jurídicas, en tiempo y forma.

6. Proporcionar herramientas jurídicas que les permitan enfrentar los procesos en los cuales se puede ver involucrados.

7. Sensibilizar a los agresores en relación con su conducta, las consecuencias jurídicas que ésta tiene no solamente en lo legal, sino en relación con el contexto de su vida y la sus compañeros, hijos y otros convivientes que están viviendo situaciones de violencia en a familia.

8. Hacer del conocimiento de las partes, la que agrede y la que recibe la violencia, que un proceso legal no soluciona el problema de convivencia para que se hagan responsables respecto de la necesidad de incidir en otro aspecto de su vida.

9. Sugerir el apoyo terapéutico, cuando no lo están recibiendo las partes involucradas en la violencia, y el abogado detecta que es conveniente para frenarla.

10. Hacer canalizaciones de los casos que requieran denuncia o querrela hacia las Agencias del Ministerio Público, respectivas.

11. Hacer las canalizaciones a la Defensoría de Oficios del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, para los tramites pertinentes en materia familiar que el caso requiera.

12. Enviar todos los casos que por sus características requieren o pueden recibir el apoyo en el Módulo de Atención a la Violencia Intrafamiliar de las Delegaciones Políticas del Distrito Federal.

13. Hacer las canalizaciones a bufetes jurídicos gratuitos con los que se tienen convenios de colaboración, con el propósito de que se dé seguimiento personalizado a los casos de violencia, en la instancia adecuada.

14. Hacer las canalizaciones a las instituciones que posibilitan la resolución de los casos que acuden buscando orientación e información pero que no se constituyen en forma de violencia en la familia.

15. Hacer las canalizaciones a las instancias adecuadas de los casos que por territorialidad no son competencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

METODOLOGIA DE LA ASESORIA JURIDICA.

El modelo de apoyo jurídico forma parte del modelo de atención integral, lo cual significa que en todo momento se considera a la persona usuaria como un sujeto que tiene necesidad específica en cada uno de los aspectos de su vida.

Esta es una condición que deben conocer los abogados que atienden violencia en la familia, para que en cualquier momento se apoye en la atención psicológica o médica que proporciona el Centro, con la intención de que la persona usuaria del servicio legal pueda enfrentar fortalecida los procesos, trámites o diligencias, sabiendo que lo que le ocurre se explica también desde su actuar personal. De ahí que los abogados atiendan a los usuarios considerando que la asesoría debe ser:

Personalizada. Es decir, revisando cada caso en particular, y de cada caso las situaciones jurídicas que se deriven.

Confidencial. Por el respeto que se merecen las personas que acuden, ya que la mayoría le da vergüenza lo que les ocurre y en tanto se disculpan en el proceso terapéutico, es necesario hacerles saber que mientras lo decidan, su situación será considerada absolutamente privada, sin perder de vista que en los juzgados penales las audiencias son públicas y tienen que estar preparados para esta realidad que aun siendo dolorosa no pueden cambiar.

Privada. Se refiere al hecho de que el abogado seguramente hará cuestionamientos de carácter confidencial, de ahí que se requieran espacios particulares, donde las personas pierdan al temor de ser escuchadas más que por su interlocutor, al cual podrán formularle todas las preguntas derivadas de sus dudas, sin que esto les inquiete.

LA FORMA ESPECIFICA DE ATENCION SE LLEVA A CABO EN CUATRO FASES.

I. Escuchar a los usuarios. La persona usuaria habla de su problemática sin ser interrumpida por el abogado, sólo para inducirla a que hable del problema, de la historia del mismo, de sus condiciones particulares, de quienes están involucrados, donde se les puede localizar, de las ayudas familiares o de amistades con las que cuenta y en lo general de todo aquello que pueda ser útil para ir generando una estrategia jurídica de apoyo.

II. En un segundo momento del apoyo legal se intercambia comentarios con la usuaria a fin de que proporcione información respecto de los elementos de prueba que pueda aportar en un proceso, si los trae consigo se hace un análisis de los mismos, si no es así, se le cuestiona si cuenta con ello.

III. En un tercer momento de la asesoría legal, se le señala a la persona usuaria las alternativas de carácter legal con las que cuentan, procurando que pueda enfrentarla sin dejar de lado su vida cotidiana, se procurara apoyarla primero en un proceso y luego en otro, se tiene que enfrentar a varios, señalándole las ventajas de esto.

IV. Cuando la persona usuaria ha conocido su situación, está en posibilidades de tomar una decisión, de esta se puede desprender una cuarta fase de la atención que puede consistir en:

- Canalizar a la instancia penal idónea para que inicie indagatoria denunciando el delito de que es víctima si fuera el caso, o bien de seguimiento a lo que denunció antes de acudir al Centro, para conocer el avance del proceso en el que está involucrada.

- Llevar a cabo la elaboración de un citatorio que permita a la parte agresora que se presente en el Centro a fin de que el abogado le plantee la problemática y la posibilidad de una conciliación con la parte usuaria.

- Llevar a cabo la conciliación en aquellos casos donde la parte agresora se presentara y está en condiciones de conciliar.

- Canalizar a las usuarias a bufetes jurídicos gratuitos, donde les puedan llevar a cabo sus trámites de forma no onerosa.

- Canalizar al Módulo de Atención a la Violencia Intrafamiliar para que los generadores de violencia sean llamados desde una opción más coercitiva que el Centro.

PROGRAMAS PRIORITARIOS DEL CAVI.

Atención integral a mujeres maltratadas.

Este programa contempla la orientación básica a la mujer para salir del círculo de maltrato de su pareja, se brinda apoyo terapéutico promoviendo la concientización de las mujeres respecto a los patrones socioculturales que sustentan la violencia en el estilo de vida.

Atención a hombres agresores.

El programa contempla el rescate del agresor doméstico como un ente psicosocial que requiere una atención especializada por medio del grupo terapéutico, a fin de que comprenda su relación con la violencia a partir de los patrones aprendidos desde el núcleo familiar y social.

Investigación de la violencia doméstica.

Se llevan a cabo semestralmente los perfiles de violencia Intrafamiliar, maltrato infantil, etcétera.

2.2. CENTRO DE ATENCION A PERSONAS EXTRAVIADAS Y AUSENTES.

CAPEA, Surge a partir de la necesidad de dar atención victimológica adecuada a familiares de niños, jóvenes y ancianos que solicitan apoyo en la búsqueda de una familia extraviado o ausente. Por lo que se proyectó un Centro que de manera integral pudiera apoyar a la ciudadanía, centralizando información de personas extraviadas y ausentes, con asesoría de profesionales de diversas disciplinas que desarrollan labores de investigación.

Lo anterior, se encuentra establecido en el artículo 8 de la ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, que señala:

“La protección de los derechos e intereses de menores, incapaces, ausentes, ancianos y la de otros de carácter individual o social, consistirá en la intervención de procedimientos jurisdiccionales conforme a las disposiciones legales aplicables, o cuando estén en una situación en procedimientos jurisdiccionales conforme a las disposiciones legales aplicables, o cuando estén en una situación de daño o peligro”.

Es así como nace **CAPEA**, el 3 de octubre de 1990, mediante el acuerdo A/025/90 dependiendo, en ese momento de la Dirección General del Ministerio Público en lo Familiar y Civil. Más tarde, el 12 de mayo de 1992, mediante el acuerdo A/005/92 fue adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas, en el mes de octubre de ese mismo año, se incorporó a la Supervisión General de Servicios a la Comunidad.

Actualmente **CAPEA**, se encuentra adscrita a la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, dependiente de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad, con base en el artículo 2º de la Ley Orgánica de la

Procuraduría General de justicia del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 1996 y el artículo 22 del reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 1996.

Es competencia de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, conocer de denuncias derivadas de ausencia o extravíos de personas en el Distrito Federal, pues que es la única instancia que puede intervenir en forma directa en aquellos casos que se presume la existencia de un ilícito derivados de la desaparición de una persona. Esta labor se desarrolla a través de la Agencia del Ministerio Público adscrita a **CAPEA**, como representante de la sociedad, para reclamar el cumplimiento de la ley y el restablecimiento del orden social cuando ha sufrido quebranto.

El funcionamiento de **CAPEA**, está regulado por el acuerdo A/025/90, encontrándose este relacionado con el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 1990, encontrándose este relacionado con el acuerdo A/003/90 publicado el 25 de enero de 1990 en el Diario Oficial de la Federación por el que se ordena la instauración del libro de Actas Especiales en las Agencias del Ministerio Público Investigadoras, ambos emitidos por el Procurador General de Justicia del Distrito Federal.

OBJETIVOS GENERALES.

Intervenir en los casos de ausencia o extravío de cualquier persona mediante una denuncia de hechos, la cual se integra en base a mecanismos de instancias jurícas, que permitan establecer un método de investigación para la búsqueda sistemática y localización oportuna de las personas.

OBJETIVOS ESPECIFICOS.

Proporcionar apoyo social, psicológico y jurídico a familiares y amigos, en el proceso de localización, así como a personas ausentes o extraviadas una vez localizadas.

Promover la concentración institucional, a fin de difundir e intercambiar información que permita la localización de personas.

Establecer acuerdos o convenios con los medios masivos de comunicación, a fin de difundir la fotografía del extraviado y lograr con ello la participación ciudadana en la localización de las mismas.

Efectuar trabajos de investigación que permita conocer las causas sociales y familiares que propician la ausencia o extravío, así como su vinculación con la comisión de delitos.

Prevenir la ausencia o el extravío de personas a través de Programas de sensibilización a la ciudadanía.

ORGANIZACION DE CAPEA.

La Dirección del Centro, para llevar a cabo sus funciones cuenta con dos áreas básicas: la de Asistencia Social y la Jurídica.

La Subdirección de Asistencia Social.

Proporciona atención inicial a través de una mesa de recepción atendida por Trabajadores Sociales, quienes orientan, identifican y esclarecen si la problemática presentada compete a las funciones específicas de ese Centro, en caso contrario son remitidos y/o canalizados a la institución correspondiente.

Cuando la denuncia presentada se relaciona con una ausencia o extravío, inmediatamente se efectúa un rastreo y búsqueda inicial en el Banco de Datos con que cuenta el Centro, el cual se integra con información actualizada aportada por las diferentes instituciones gubernamentales de salud, jurídica y asistenciales, a través de los listados de detenidos, servicios de urgencias de hospitales, albergues, casas de protección social, etcétera.

Se apoya al denunciante con la elaboración de volantes que contienen la media filiación del ausente que incluye una fotografía digitalizada del mismo, la cual se realiza en el área de comunicación y enlace de este Centro, proporcionándose copias al usuario para su distribución. Por otro lado, la fotografía y la media filiación del ausente son enviados a diferentes medios de comunicación, para su difusión entre la población y así obtener una mayor participación ciudadana.

LA SUBDIRECCION JURIDICA.

Coordina y supervisa el esclarecimiento de las denuncias presentadas al Centro, cuenta con un área del Ministerio Público y sus órganos auxiliares, es la que recibe las denuncias de ausencia o extravío de personas, iniciando el acta correspondiente, la cual contendrá todas las diligencias realizadas por el órgano investigador tendientes a establecer el paradero de la persona buscada.

Una vez localizada y presentada en el Centro es entregada a sus padres o representantes legales en caso de ser menor o incapaz; si es mayor de edad y en uso de sus facultades mentales se le deja en libertad de que decida regresar o no a su hogar. Si de la ausencia se desprende algún delito tal como: estupro, violación, corrupción de menores, homicidio, lesiones, etc., la Averiguación Previa es turnada a la Agencia especializada correspondiente, para que se incida, o se prosiga y perfeccione el acta iniciada en CAPEA.

2.3. CENTRO DE TERAPIA DE APOYO A VICTIMAS DE DELITOS SEXUALES.

La seguridad pública es una tarea que mantiene preocupada a la sociedad en su conjunto porque cada día crece el número de personas que son testigos de un ilícito, o infortunadamente les ha tocado ser víctimas de algún delincuente, esta circunstancia altera la vida social y mantiene intranquila a la población, que no está satisfecha con los logros institucionales en este renglón.

El caso de los delitos sexuales no es la excepción, día con día se incrementan las denuncias de agresiones en sitios que antes no eran comunes.

En este contexto, mediante el acuerdo número A/009/91 del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, se crea el Centro de Terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales como Unidad Administrativa Especializada.

Resulta fundamental dentro de la Dirección General de Atención a Víctimas del Delito, la existencia de un centro de terapia de Apoyo a Víctimas de Delitos Sexuales que atienden de manera especializada y en forma integral a quien ha sido víctima de una agresión sexual orientando y apoyando en la denuncia de un delito, y preparándola para que realice todo el proceso legal, hasta que su agresor sea castigado con la penalidad que le corresponda, que sea atendida médicamente para evitar enfermedades de transmisión sexual, y que reciba la atención psicológica adecuada que le permita

lograr el mismo nivel de funcionamiento y de estabilidad emocional que tenía antes de haber sufrido la agresión sexual.

OBJETIVO GENERAL.

El apoyar y orientar a las víctimas de delitos sexuales, afectada en su ámbito físico, psicológico familiar y social; así como apoyarla durante todo el proceso jurídico de la Averiguación Previa.

OBJETIVOS ESPECIFICOS.

CAPEA tiene los siguientes objetivos específicos:

- Brindar atención psicoterapéutica a las víctimas y sus familiares que son enviados por las Agencias Especializadas del ramo, la fiscalía específica, así como otras áreas de la Procuraduría.

- Proporcionar a la población en general toda clase de información relativa a agresiones sexuales y brindar psicoterapia de emergencia vía telefónica mediante el servicio de CETATEL, las 24 horas del día, los 365 días del año.

- Reunir información estadística que permita identificar variables sociodemográficas, criminológicas y victimológicas que permitan conocer el fenómeno delictivo para prevenirlo, realizar el mapeo de zona vulnerable e identificar modos de operar de los delincuentes y distinguir delitos en serie.

- Difundir medidas de prevención de delitos sexuales coordinándose con instituciones públicas, privadas, académicas y población abierta en general a fin de reducir la incidencia de los delitos sexuales.

ORGANIZACIÓN DE CTA.

Representa al Centro oficialmente y es responsable de planear, administrar, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar todas las funciones establecidas en los programas de las áreas que lo integran, además de:

- Supervisar que cada una de las áreas cumplan con sus funciones y actividades de conformidad con las disposiciones y normas establecidas.

- Controlar el flujo de información entre las áreas internas a nivel institucional y extrainstitucional a fin de que sea veraz y oportuno.

- Dar cumplimiento al programa anual de actividades.

RECURSOS HUMANOS DEL AREA PROFESIONAL CTA.

- 25 Psicólogas para las cuatro Agencias cubriendo turnos de 24 horas, los 365 días del año.

- 6 Psicólogas para el área clínica en el CTA.

- 2 Abogadas.

- 3 Licenciados en trabajo Social.

SUBDIRECCION DEL AREA DE PSICOLOGÍA DE LAS AGENCIAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS SEXUALES.

Las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales con que cuenta el Distrito Federal son las siguientes:

Agencia 46 Delegación Miguel Hidalgo.

Agencia 47 Delegación Coyoacan.

Agencias 48 Delegación Venustiano Carranza.

Agencia 49 Delegación Gustavo A. Madero.

En estas Agencias:

- Se otorga atención psicológica a víctimas de delitos sexuales y a sus familiares en las Agencias Especializadas en Delitos Sexuales, hospitales, domicilios o en cualquier otro lugar que se solicite.

- Se realiza una intervención en crisis para disminuir las emociones que pudiera generar la agresión.

- Se orienta a la Víctima y a su familia sobre los procedimientos legales que implica el iniciar la Averiguación Previa, y el examen médico pericial.

- Se transfiere a la víctima al Centro de Terapia de Apoyo para que continúe con su terapia.

- Se detecta casos relevantes y seriales y se elabora una impresión diagnóstica, evaluando aspectos psicológicos que será integrada a la Averiguación Previa.

- Se mantiene estrechamente comunicación con el Ministerio Público Especializado para el apoyo y seguimiento de casos relevantes.

DEPARTAMENTO DE CONCENTRACION INSTITUCIONAL DEL CTA.

Fundamentalmente sus actividades en el manejo estadístico de variables, así como de investigación que sistematiza toda la información cuantitativa, producto de la atención a víctimas de delitos sexuales; y realizar informes estadísticos mensuales, trimestrales y anuales que explican el comportamiento del fenómeno delictivo.

DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIONES DE CASOS RELEVANTES DEL CTA.

Realizar una tarea fundamental administrativa, teniendo la responsabilidad de dotar a todos los servicios del Centro de los apoyos logísticos necesarios, traducidos en recursos humanos, financieros y materiales para el adecuado desempeño de funciones.

SUBDIRECCIÓN DEL AREA CLINICA DEL CTA.

- Brindar atención psicoterapéutica especializada empleando una metodología cognitivo – conductual racional emotiva dirigida a:

- a) Pacientes – Víctimas.

b) Familiares.

c) Niños.

- Las sesiones se llevan a cabo en frecuencia y duración según el caso del Paciente, atendiendo como promedio 12 sesiones de 60 minutos en modalidad individual o grupal.

- Existe una importante coordinación y transferencia de casos con el Sector Salud para:

a) Detectar enfermedades de transmisión sexual.

b) Obtener una segunda opinión sobre la calificación de lesiones, detección de embarazo o interrupción del mismo.

- Emite informes psicológicos sobre las víctimas a las autoridades competentes tales como:

a) Ministerio Público.

b) Juzgados Penales.

c) Coordinación de Agencias de Menores.

d) Juzgados Familiares.

e) Juzgados Civiles.

f) Consejo de Menores.

g) Comisión de Derechos Humanos.

- Proporciona atención en crisis o información jurídica de servicios y estadísticas mediante el servicio telefónico denominado CETATEL las 24 horas del día, los 365 días del año.

DEPARTAMENTO DE VALORACIÓN Y ATENCIÓN CLÍNICA CTA.

Tomando en cuenta los datos criminológicos y victimológicos:

- Identifica a los grupos de alto riesgo para impartirle programas de prevención; para ello explican, difunden, informan y diseñan estrategias para:

a) Dar a conocer el fenómeno de la agresión sexual.

b) Desarrollar las capacidades de protección y seguridad personal para niños, adolescentes y adultos.

A través de pláticas, cursos y asesorías a escuelas y universidades, centros laborales, partidos políticos, grupos religiosos, comunidades urbanas y suburbanas, y organizaciones no gubernamentales o instituciones gubernamentales.

DEPARTAMENTO DE APOYO EXTRAINTITUCIONAL DE CTA.

Tiene como tarea fundamental el brindar orientación e información legal al paciente antes, durante y después del procedimiento penal; acompañando a la paciente a analizar su caso, desde el inicio de la Averiguación Previa hasta la determinación final del juez en los juzgados penales.

2.4. CENTRO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE DELITOS VIOLENTOS.

La ciudad de México, por ser la más grande del mundo, tiene características que la ubica como una de las ciudades cuya composición poblacional tiende a ser cada vez más compleja y conflictiva, pues enfrenta factores interrelacionados como son el alto índice demográfico, la crisis económica, problemas educativos y culturales, generado múltiples problemas de difícil manejo como es el caso de la delincuencia.

Así, los delitos de mayor relevancia y que han ido incrementándose en el Distrito Federal son el homicidio, las lesiones, el robo, el daño en propiedad ajena y otros, tanto en su naturaleza dolosa como culposa.

La atención especializada a víctimas de delitos violentos, obedece a una apremiante necesidad de garantizar a la ciudadanía la convivencia armónica y apegada al Estado de Derecho.

El 10 de febrero de 1994, mediante el acuerdo número A/009/94 emitido por el Procurador de Justicia del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación, se crea la Unidad Especializada de Atención Legal a Víctimas de Delitos, siendo este el antecedente de la creación del Centro de Atención Sociojurídica a Víctimas del Delito.

Resulta indispensable que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, impulse acciones y programas encaminados a la procuración del debido cumplimiento de los derechos que tienen las víctimas del delito, como son:

Recibir asesoría jurídica, que se le satisfaga la reparación del daño cuando esta proceda, que se le proporcione atención médica de urgencia y coadyuvar con el Ministerio Público, fundamentándose los mencionados derechos que tienen las víctimas del delito en el artículo 20 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

OBJETIVOS GENERALES DE ADEVI.

El objetivo general de este Centro es brindar la atención y orientación legal que corresponda a las víctimas de delitos y a sus familiares, procurando que en todos los casos se cumpla, con la indemnización de daños material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos curativos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la víctima y el resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

OBJETIVOS ESPECIFICOS DE ADEVI.

Los objetivos específicos que rigen la actuación del Centro son:

- Auxiliar en forma puntual y eficaz víctimas de delito violento.
- Allegar a la víctima de delito violento, el apoyo asistencial, legal, y psicológica, a efecto de reforzar la coadyuvancia tanto material como moral de la reparación del daño.
- Sensibilizar e inducir a servidores públicos y sociedad civil sobre el estado víctimas, generado por conductas penales que socava la seguridad emocional en un grado de estrés postraumático.
- Estimular el cambio de actitudes en pro de una atención victimal profesional y humana.

PROGRAMAS DE TRABAJO DEL CENTRO DE APOYO SOCIOJURIDICO A VICTIMAS DE DELITOS VIOLENTOS.

PRIORITARIOS:

- a) Asesoría y seguimiento jurídico para la indemnización del daño material y moral.
- b) Inducción y sensibilización a la cultura de atención victimal.
- c) Atención victimal del estrés postraumático del delito violento.

COMPLEMENTARIO:

- Investigación del impacto del delito violento en sus víctimas.
- Apoyo asistencial a víctimas.
- Unidad móvil de Atención a Víctimas del Delito Violento.

DEPARTAMENTO DE APOYO A VICTIMAS DEL DELITOS VIOLENTOS.

- Detención de víctimas de delito violento a través del rastreo de casos por las asistencias victimales en las Agencias del Ministerio Público de las delegaciones regionales; monitoreo radiofónico; información proporcionada por Servicios a la Comunidad ; casos detectados en SEMEFO, entre otros.

- Seguimiento para la contactación con las víctimas a través de visitas domiciliarias, hospitalarias y llamadas telefónicas, contactar con las víctimas para el ofrecimiento de los servicios del **ADEVI** (legal, psicológico y social) y la intervención de primer orden en situaciones de crisis emocional.

- Gestión de servicios, para realizar a nivel central todos los tramites necesarios para otorgar servicios asistenciales a las víctimas; así como la derivación para asesoramiento legal y/o apoyo psicológico.

DEPARTAMENTO DE APOYO PSICOSOCIAL DE ADEVI.

- Valorara el impacto del delito violento en la víctima y elaborar el modelo terapéutico apropiado a cada caso victimológico.

- Proporciona atención psicoemocional a las víctimas bajo la supervisión clínica del Jefe de Departamento.

- De acuerdo a las necesidades, realiza visitas domiciliarias u hospitalarias para la intervención en crisis con las víctimas.

- En un primer nivel de atención, se asigna a una psicoterapeuta para acudir a las delegaciones regionales y contar con las víctimas para el apoyo psicológico inicial que les permita detectar necesidades emocionales ante la experiencia victimal.

- Influir en las estructuras del comportamiento, tanto de la sociedad civil, como de asistencia victimal para la eficaz atención a los delitos violentos.

La información presentada en este capítulo se obtuvo de los Centros de Atención a Víctimas, la información hace pensar que estos Centros son eficaces y que en realidad dan el apoyo necesario a las víctimas del delito como lo establece el artículo 20 último Párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lamentablemente en la realidad estos Centros no son tan eficaces como lo hacen ver, en la mayoría de los casos la atención es brindada por gente prepotente que no se preocupa por la situación que está viviendo la víctima, es peor ello que al paso del tiempo, la gente ya no desea asistir a estos Centros y prefieren dejar las cosas tal como están.

Considero que de la buena actuación de estos centros depende de que la situación de las víctimas cambie, debiendo ser un poco más responsables con su trabajo los titulares de estos Centros de Apoyo, porque esta situación hace negligente el desarrollo de dichos Centros, dado que la gente que atiende a las víctimas son solo pasantes de determinadas carreras, y de ello depende en muchas ocasiones la rehabilitación de la salud física y emocional tanto de las víctimas de los delitos así como de sus familiares.

CONCLUSIONES.

Conclusión al Primer Capitulo:

El Estado Liberal de acuerdo con la división de poderes, a través de los órganos que lo constituyen vino a dar en gran medida solución al problema de la inseguridad, erigiéndose como guardián del orden y la seguridad, creando normas imparciales de convivencia y actuando como dirimente de las controversias presentadas en el seno de la sociedad, para así garantizar la Seguridad Publica.

En su actuar el Estado moderno debe de regirse bajo los principios de legalidad, es decir, el poder del Estado se debe utilizar de manera correcta y justa para beneficio de toda la asociación política, y no para la utilidad particular de aquellos a quienes está confiada.

En la actualidad el Estado atraviesa por una falta de legitimidad en la medida en que sus ausencias en los actos públicos de autoridad, hacer de los ciudadanos víctimas del autoritarismo y por lo tanto víctimas potenciales del abuso del poder en todas sus expresiones, entre los cuales el problema de la Seguridad Pública, caracterizado por recurso legaloides para llevar a cabo prácticas ilegítimas, sustentando en la falacia que plantea la supremacía del orden público por encima de las garantías individuales, dejando al gobernado en todo estado de inseguridad, para de esta manera romper con el Estado de Derecho.

En el plano de la vida cotidiana, la ausencia de legitimidad se expresa como una imposibilidad literal para garantizar un contenido de validez a los actos de autoridad de quienes dictan (ámbito Legislativo), quienes dicen (ámbito Jurisdiccional) y quienes aplican el Derecho (ámbito administrativo), impuesta a los gobernados, como por ejemplo operativos policiacos y redadas que no tienen razón de ser y que se ejecutan al imagen de la ley, deteniendo a la gente sin orden de aprehensión, que resultan abusivos e ineficaces, resultando ser sólo un grito desesperado de la autoridad ante el aumento de la delincuencia. Acciones como estas solo demuestran la falta de profesionalismo para enfrenar a la delincuencia.

La brutal escalada de la delincuencia tiene causales sustentadas en factores endogenos y exógenos acordes al momento histórico actual, pero quizás ninguno de ellos tan determinante como la falta de adecuadas políticas de prevención.

El delito es de previenes en cuanto no se adecua a la sociedad dentro de altas escalas de valores humanos y morales que modifiquen conductas primitivas de barbaría; como fenómeno social, el delito es factible de prevenirse por una formidable traída que integren gobierno, población y medios de información.

El problema de la Seguridad Pública que involucra en primer término la prevención del delito, es un asunto serio que debe ser tratado como tal, y con mayor técnicas jurídicas y legislativas para que adquiera un verdadero rango constitucional. La Seguridad Pública, en cierta forma, contempla la idea de la federalización, a partir de las reformas constitucionales de 1994, pero continua aferrándose a la incierta atomización de los prestadores de tal servicio.

Si la delincuencia adquirido un carácter nacional, la Seguridad Pública debe también ser nacional, pero no nacional en coordinación, sino en normatividad rectoría, sin temor a los problemas que suscita el presionar este servicio a los municipios paupérrimos del país y superando las añejas ideas de la peligrosidad de aglutinar grandes fuerzas armadas en los Estados, que en un momento dado pudieran oponerse a las raquíticas fuerzas respaldaras del gobierno central.

La Seguridad Pública debe ser definida como federal desconcertada. En los piases civilizados toda persona tiene la obligación de ser identificada, y ya se trate de lugareños o visitantes, pues toda persona debe presentarse con personalidad y domicilio para hacer difícil las transgresiones al orden público, o visto de otra manera, hacer fácil la determinación del criminal y su captura.

En México existe una ley que obliga a tal identificación, más no sea instrumentado. Las Leyes Penales vigentes, en su mayoría, no cumplen con sus función tuteladora de bienes jurídicos, no se ha adecuado a la dinámica social. Aunado a esto la ineficiencia policiaca. El que hacer policiaco ha sido menospreciado y se ha encargado, por tradición, a delincuentes que buscan el cobijo de las instituciones para llevar a cabo sus nocivas actividades, o a quienes ven en él, un último reducto para paliar su miseria.

Conclusión al Segundo Capitulo.

Entiéndase que la Prevención es una función que se atribuye a la política criminal o, en otras palabras, constituye uno de los importantes objetivos que persiguen determinadas medidas político-criminales, frente al fenómeno de la delincuencia, al que tratan precisamente de prevenir.

La política criminal, como parte de la política social general del Estado, es la que adopta este para cumplir su función en materia criminal, tiene como objetivo la lucha contra los delitos, para lograr la vida ordenada en comunidad; lo que realiza previniéndolo y/o reprimiéndolo a través de una serie de medidas estratégicas, las cuales pueden enfocarse, por tanto, de diversas maneras y perseguir diferentes fines, siempre en torno al problema relacionado con el delito.

El delito se puede prevenir de manera general, específica, o reprimirlo. De ahí que dentro de la política criminal puede distinguirse medidas de control de carácter penal, que en su conjunto conforma al sistema penal y medidas de índole no penal, que a su vez se vincula con otra u otras políticas que también tienen que ver con la prevención de la delincuencia.

En el ámbito específico de la política penal, la política criminal se ocupa de cómo configurar el derecho penal de la forma más eficaz posible para que pueda cumplir su tarea de protección de la sociedad.

Por ello, la política criminal se fija en la causa del delito, intenta comprobar la eficacia de las sanciones empleadas por el derecho penal, pondera los límites donde pueda el legislador extenderse para coartar lo menos posible el ámbito de libertad de los ciudadanos, discute como pueden configurarse correctamente los elementos de los tipos penales para corresponder a la realidad del delito, comprueba si el derecho penal material se halla configurado de tal forma que pueda ser verificada y realizado en el proceso penal.

En la actualidad, se plantea la necesidad de una política criminal más acorde a las exigencias de un Estado social y democrático de derecho, que sea ampliamente respetuoso de los derechos humanos, lo que implica que debe ajustarse a los lineamientos o directrices marcados tanto por las constituciones políticas nacionales, como por los instrumentos internacionales.

Con relación a la víctima en el presente estudio, he aportado las diversas teorías que hasta nuestros días se llevan a cabo y se siguen realizando sobre una ciencia de recién creación: la victimología.

Cada punto que se ha desarrollado implica un avance en esta ciencia. Sin embargo, es necesario seguir los estudios al respecto y aspirar a que se aterrice en una aplicación de utilidad para la Ciencia Penal, ya que actualmente se han reunidos

diversos estudios doctrinarios capaces de constituir de manera seria lo que se ha llamado Derecho Victimológico.

Como base para comprender el estudio victimológico, fue necesario plantear la necesidad de que se debería suprimir el pensamiento que invade a la persona sabedora de un hecho ilícito, esto es, que se pensara que la víctima del delito es invariablemente inocente.

Es por ello que existen investigaciones para demostrar la hipótesis de una víctima que de alguna manera puede ser corresponsable (junto con el victimario) del delito. Los estudios que hemos expuesto y han sido el centro de nuestra investigación, arrojan a la luz lo evidente que puede ser la coadyuvancia o contribución del pasivo en un ilícito.

Se presenta una situación real que aun no alcanzan las dimensiones deseadas por quienes sustentan sus teorías de la importancia de la víctima en el derecho penal. Sin embargo, los estudios se siguen realizando a efecto de la consecución de una ciencia penal completa. Hay un momento en que el derecho penal alude de ineficacia para comprender dentro de su estudio todo el universo de conocimiento que hasta ahora han sido conquista de la Victimología, y con el fin de darle un sentido legal, se aspira a la creación del Derecho Victimial.

Conclusión al Tercer Capitulo.

Como ya he mencionado en el presente capitulo, las víctimas de un delito penal han quedado relegadas ya que no se aplica la justicia como se deberá hacer en la mayoría de los casos, toda vez que como también ya lo mencione el Ministerio Público, se aboca más por la pena corporal, que por la reparación e indemnización del daño que le correspondería recibir a la víctima del delito.

En otros casos, la compensación se consideraba como penitencia y se extendía a los familiares en caso de desaparición de la víctima; así mismo, el ofensor estaba obligado en todos los casos de delito y tentativa al pago de los daños y perjuicios, en los casos de robo pagaba el doble y cuando era detenido infraganti pagaba hasta el triple, tomándose en cuenta la calidad de la víctima y las circunstancias del hecho.

De lo anterior mencionado se observa que en los tiempos antiguos se protegía más alas víctimas que en la actualidad, ya que siempre se preocuparon por la reparación del daño a las víctimas y actualmente no se lleva a cabo, por lo que se ha elevado el

número de delitos y delincuentes aumentándose cada vez más las víctimas afectadas por conductas antisociales.

Si bien es cierto que en la antigüedad las ciudades eran más pequeñas y por lo tanto era más fácil controlar a la población, también es cierto que el Código Penal que actualmente nos rige es de 1931, y que nuestra ciudad obviamente era mas pequeña y para esa época fue una buena legislación, pero los problemas sociales han cambiado a ritmos acelerados y por lo tanto es obvio decir que esa legislación para poder regir la actual sociedad debe ser actualizada o sustituida por una que se adecue a nuestro tiempo.

Lo anterior lo menciono al observar que las formas de cometer los delitos y los delincuentes se han modernizado, poniéndose por encima de la organización de la Procuraduría de la Policía Judicial, aunado a lo anterior las reformas al Código Penal y al Código de Procedimientos Penales traen consigo mayores beneficios jurídicos para el delincuente que para la víctima, pues sólo se pueden detener al sujeto activo cuando se halle en flagrante delito, o por casos urgentes cuando se considera que se puede sustraer de la acción de la justicia y cuando materialmente es perseguido por la víctima a los ofendidos pero con inmediata secuela a los mismos.

Además, podemos observar que después de rendir su declaración ministerial el presunto responsable es puesto en inmediata libertad; en los casos procedentes de que exista una consignación, se debe esperar a que el Organo Jurisdiccional practique el estudio de las constancias procesales para que esté en posibilidad de obsequiar una orden de aprehensión, misma que en la mayoría de los casos resulta fuera de tiempo, por lo que el presunto responsable ya logró darse a la fuga, quedando la víctima o el ofendido con su daño.

En muchas ocasiones la víctima de un delito queda totalmente desamparada, no obstante que en la legislación mexicana existe textualmente la protección a la víctima, en la práctica no se lleva acabo como debiera en lo más mínimo porque resalta a la vista que se requiere una mayor protección a la víctima y a los ofendidos dentro de nuestros ordenamientos jurídicos, que les permitan tener recursos eficientes y de manera legal para su defensa.

En la actualidad muchas veces la reparación del daño no se logra dar a un a víctima del delito por una mala administración de justicia, porque siempre interviene por parte del probable responsable el soborno y la corrupción a estos servidores públicos, esto ocurre por la conducta de algunos individuos y una situación propia para el ilícito.

La corrupción corroe y debilita lo que toca, toma de lo colectivo para beneficiar a lo particular en el proceso general efectos perjudiciales sobre la equidad y la eficiencia en la asignación de recursos; afecta más a quienes menos tienen y desperdicia energías y esfuerzos. Pero el más grave efecto de la corrupción es, quizá, que prospera clandestinamente al margen de las normas y del respeto a la moral pública que acaba por socavar la confianza en las instituciones e inhibir la búsqueda del bien común.

Resulta obvio afirmar que la corrupción supone un beneficio individual para quien la emplea, el que la practica busca ganar más de lo que expone y si es exitoso, posiblemente lo consiga.

Esta lógica podría emplearse para conseguir fines legítimos innumerables: desde vender fraudulentamente al gobierno o sobornar a una autoridad jurídica para obtener una sentencia favorable; pasando por los más comunes de evadir una multa, por realización de una falta administrativa o de tránsito; o sobornar a la policía Judicial, pero incurriendo en un acto ilegal para obtenerlos en forma más rápida o menos costosa o efectuar la reparación del daño conforme a derecho proceda.

Conclusión al Cuarto Capitulo.

Los medios de difusión, en concreto la televisión, ha pasado a tomar el papel de educador, es una creadora de realidad, los niños llenan el vacío social de sus padres con la programación televisiva, aprenden a vivir de los aparatos de televisión.

El precepto más importante en este capítulo para concluir es que los programas que se encargan de proyectar la nota informativa, restrinjan en ella el modus operandi en la que el criminal efectuó algún acto delictivo, ya que es fácil influenciar a los televidentes con tendencias a cometer delitos, y estos lo imiten de la misma forma.

El contenido televisivo está cargado enorme mente de violencia, de superioridad, de sexo sin sentimiento, y de una realidad materialista incongruente con la realidad natural del ser humano; estamos creando para el futuro, una generación de delincuentes plásticos, y para ello, ésta será una realidad normal y válida.

La vida moderna encaminada a una loca carrera por poseer valores materiales, nos aleja de una comunión natural y social, que a pesar de vivir en comunidades gigantescas, el hombre cada vez más se siente solo e incomprendido.

La importancia de los medios de comunicación en el proceso de prevención es enorme, ya que estos son las herramientas que utiliza la autoridad para implementar el mecanismo de prevención del delito.

En la sociedad actual, la problemática que aqueja las relaciones entre los individuos es compleja. La explosión demográfica y la crisis en las instituciones públicas ha originado un inmanejable conflicto en materia de seguridad pública. Las campañas para dar a conocer las formas de prevenir el delito, resultan desastrosas, ya que no existe coordinación con los medios de comunicación masiva.

Los medios de comunicación son excelentes tribuna que le permitiría al Gobierno implementar campañas efectivas para prevenir ciertos delitos.

El ser humano es un ente indivisible y, por tanto, la afectación de una de las esferas que lo conforman se afecta de manera inevitable a las otras dos esferas.

La televisión forma parte importante de los llamados medios de socialización y es mediante las mismas donde principalmente se transmite información masiva e imágenes con alto contenido de violencia y sexo.

La comunicación de masas es ante todo una industria en donde la información es considerada como una mercancía sin importar la calidad de la misma. Dentro de esta industria lo que importa es el impacto que puede llegar a tener una escena o noticia sobre las personas, ya que la información es manejada de acuerdo a interés político, económico, etc. La televisión influye para que acontezcan hechos que normalmente no deberían ocurrir.

La televisión presenta al televidente una imagen del mundo que en muchas ocasiones es manipulada a través de trucos como la ciencia-ficción, la realidad virtual e incluso el mensaje subliminal, lo que trae como consecuencia que la persona tenga una falsa percepción de la realidad.

La masificación es un efecto negativo de ver la televisión ya que se da una información de ideologías esto a pesar de la distancia entre las personas, lo que trae consigo conductas como el enardecimiento de las masas o la pasividad de las mismas.

La televisión rompe la comunicación familiar, genera estereotipos de acuerdo a género, edad, etc., lo que puede ocasionar graves problemas en cualquiera de las tres esferas que integran al ser humano, trae consigo, un sin fin de efectos negativos, que

van desde dañar la vista, hasta deformar la mente del televidente por el alto contenido de sexo y violencia en sus mensajes.

El ver televisión estimula la imitación de conductas ya que inspira y enseña a los televidentes técnicas para cometer delitos cada vez más violentos sin sentir remordimiento o culpa e incluso llegar a pensar que es una conducta normal.

La presencia de escenas violentas en los programas de televisión de corte infantil hacen que los niños sean más agresivos e inestables. El costo del entrenamiento que proporciona la televisión a uno no muy largo plazo resulta caro no solo porque el televidente tiene la sensación de placer, el consumismo generado por la misma, sino porque, además, se ve embrutecido o alterado psicológicamente.

Conclusión al Capítulo Quinto.

Con el devenir histórico de toda sociedad, el hombre siempre ha buscado una forma que le permita desarrollarse integralmente para lograr la convivencia armónica de los miembros de su sociedad; sin embargo, el delito es uno de los aspectos que impiden dicho desarrollo ideal, debido a que provocan un desequilibrio entre los integrantes de la colectividad.

El hombre, tratando de sancionar las conductas antisociales y prevenir que se presenten nuevamente, ha establecido penas y medidas de seguridad.

Producto de la comisión de todo delito encontramos al afectado o víctima, que es en quien directamente recae el efecto del acto delictivo y por lo tanto se le debe reparar el daño causado, dicha reparación constituye parte de la pena del delincuente, ya que es él quien debe resarcir el daño que causo.

El término de víctima va más allá del sujeto pasivo, ya que llega a afectar a terceros.

En la actualidad en el derecho penal vigente, se otorgan mayores garantías a los procesados sujetos a un Organismo Jurisdiccional, en comparación a los beneficios que se le otorgan a las víctimas y ofendidos de esos delitos.

PROPUESTAS.

PROPUESTA A LA SEGURIDAD PUBLICA:

1.- Que la Secretaría de Seguridad Pública haga de su contraloría un órgano sancionador de control y supervisión de los elementos que para ella laboran, y elevar hasta una tercera parte, las penas correspondientes a los elementos policiacos que incurran en anomalías, faltas y corrupción puesto que estas actitudes intervienen fuertemente en obstaculizar una buena Seguridad Pública.

2.- Realizar acciones conjuntas y coordinadas, entre las procuradurías de los Estados y la Procuraduría General de la República para prevenir y combatir ilícitos. Formular planes de capacitación con apoyo de recursos humanos, materiales y técnicas, así como el establecimiento de un código de ética para todos los cuerpos de seguridad pública del país, de igual forma, promover acciones como iniciativa de ley que modifique nuestra legislación.

3.- Crear las condiciones mínimas de progreso bienestar social, por medio de otras cosas, de la diferenciación exacta de las funciones de las policías preventiva y judicial.

4.- Para mejorar la Seguridad Pública, no se requiere de programas aislados y de inversiones arbitrarias o de operativos erróneos, sino del respeto irrestricto las reglamentaciones existentes aumentando la disposición en el orden de la capacitación, actualización, organización, mobiliario, equipo y tecnología así como la participación ciudadana en la implementación adecuada de los sistemas de informática actual.

5.- El problema de la seguridad pública no debe ser contemplado desde el punto de vista punitivo y represor, sino desde la perspectiva de una educación escolar verdadera, mejor integrada y actualizada en todos los niveles de la sociedad del Estado, para que adecuando, valore mejor la importancia de una cultura de prevención victimal.

6.- La creación de Seguridad Pública se genera por la crisis económica y de valores que padece la sociedad contemporánea, por lo que se deben reforzar estos aspectos, a través de medidas tales como el impulso de la figura del asistente jurídico, conocedor de la problemática de estos grupos, y la creación de fuentes de ejemplo para

el saneamiento de la relación entre instituciones de seguridad pública y ciudadanía, políticas preventivas, comunidad y entorno.

7.- Con el fin de disminuir los delitos imprudenciales, específicamente aquellos ocasionados por accidentes viales y por lo tanto decrementando la inseguridad pública que actualmente se vive, se propone que todos los vehículos automotores cuenten de manera obligatoria con un seguro de cobertura amplia, para garantizar la reparación del daño.

8.- A falta de lo anterior, por razones económicas y sociales se propone igualmente la obligatoriedad por parte de las instituciones idóneas para ello, de dar un mínimo de horas clases de educación vial, primeros auxilios, prevención de accidentes a los diferentes organismos de la sociedad bajo la supervisión de una comisión educativa especial e integrada por las instituciones de gobierno competente.

9.- Se propone la implementación de un mejor patrullaje estratégico y táctico, para el combate de las pandillas organizadas o de pseudo estudiantes.

10.- Establecer el compromiso de los medios de comunicación masiva de difundir notas positivas de aquello o aquellos que al destacarse sea digno de imitación, moderando las que exalten todo lo contrario.

11.- Lograr una mayor organización vecinal como alternativa en la prevención del combate a la delincuencia.

12.- El problema criminal tiene su origen, entre otras causas, en la falta de contacto entre los organismos de seguridad pública y el pueblo, por lo que, en lo referente a policía, ésta tiene que estar inmersa en la sociedad civil, no ajena a ella, para poder responder de mejor forma a las necesidades de seguridad pública que ésta le plantea.

PROPUESTA EN PREVENCIÓN VICTIMAL:

1.- La comunidad debe de organizarse y llevar acabo una tarea de organización vecinal para que de manera conjunta o separada realicen tareas de comunicación a las autoridades de las alteraciones y deficiencias de conductas antisociales de su comunidad y en materia de delincuencia organizada.

2.- Que se promueva permanentemente la justicia social, como parte fundamental de los programas de prevención victimal.

3.- Implementar programas de prevención victimal, que se realice a corto, mediano o largo plazo, acordes a los lineamientos establecidos en los planes nacionales y locales de desarrollo, en los cuales contengan políticas que abarquen los diferentes estratos sociales con la finalidad de lograr una prevención selectiva acorde a los patrones culturales y subculturales, así como ideológicos de la sociedad.

4.- Incrementar políticas institucionales en forma conjunta con los medios masivos de comunicación para que se retomen los valores fundamentales para la prevención victimal.

5.- Crear un fideicomiso público de administración, para que vigile el destino de los bienes asegurados y adjudicados a la federación con motivo de la comisión de ilícitos, cuyo objetivo será proporcionar a ésta y a los estados, recursos para destinarlos a la prevención del delito y a la procuración de justicia de las víctimas.

6.- Unión entre vecinos, para juntos autoprotgerse, así como el uso de determinada tecnología para contribuir a la prevención.

7.- La prevención victimal debe darse en todas las instituciones, escuelas, universidades, familia salud pública, frentes de trabajo, control social, instituciones públicas, etc.

8.- Proponer la educación como medida preventiva del delito, sobre todo en la educación media y medias superior.

9.- Involucrar a los sistemas educativos, deportivos y civiles para participar activamente en este esfuerzo

PROPUESTA A LA GARANTIA DE SEGURIDAD JURIDICA DE LA VÍCTIMA:

1.- Que a las víctimas y al ofendido se le brinde mayor asistencia tanto legal como social durante la investigación la Averiguación y secuelas del procedimiento penal, como relación a la búsqueda de la reparación del daño así como a la indemnización del mismo.

2.- La creación de una oficina de peritos al servicio de las víctimas o de los ofendidos adscritos a cada una de las diferentes Agencias del Ministerio Público con la

capacidad de atender en la brevedad posible a la víctima y sus representantes, para que tengan un contacto directo y se pueda emitir un dictamen más justo y equitativo para la aplicación de la reparación del daño causado por el delincuente

3.- Que se agilicen los tramites para las denuncias de los hechos que pueden consistir un delito y se apliquen las medidas precautorias para evitar tanto la evasión del delincuente de su responsabilidad penal, como el pago de la reparación del daño causado por la conducta delictiva.

4.- Aumento de las sanciones corporales a las ya existentes para que se disminuya la frecuencia de la comisión de los delitos.

5.- Inducir en una restitución de la cosa afectada por el delito, en su costo como indemnización del daño causado a la misma, tomando en cuenta los beneficios que dejó de percibir el ofendido o la víctima como consecuencia del hecho delictivo.

6.- Establecimiento de lineamientos jurídicos para resarcir el daño moral en la legislación penal.

7.- Que los funcionarios públicos, que tengan relación de justicia sean más selectos, que tengan mayor calidad tanto humana como de conocimientos profesionales, para que así la víctima cuente con mayor garantía de que efectivamente se le haga justicia por un delito cometido en su contra.

PROPUESTA A LOS PROGRAMAS DE TELEVISION:

1.- Se subrayó la importancia de establecer una educada en la comunidad humana, ya que la comunicación es una estructura que nos ayuda a establecer contacto con el mundo exterior.

2.- La comunicación no es algo moral, es un instrumento de trabajo, lo moral es cómo se educa a la sociedad, a las persona y al desempeño de su trabajo.

3.- Es necesario minimizar la figura del delincuente dentro de los diferentes programas policiacos televisivos puesto que siempre aparecen como personaje principal, digno a ser imitado por la gente, esto debido a que nunca se muestra la etapa en que el delincuente es aprendido y castigado o sancionado.

4.- Los medios de comunicación presentan en gran cantidad de casos, diversas formas de violencia de una manera sofisticada que hace ser atractivo el acto de delinquir.

5.- Es conveniente revisar la legislación de los medios de comunicación, ya que esta data de la década de los 40,s, lo que la hace verdaderamente obsoleta.

6.- No se puede culpar solamente a los medios de comunicación por la proliferación de programas policíacos y nota roja, puesto que los medios transmiten lo que el público pide ver, por lo que es la propia audiencia la que los sugiere.

7.- La televisión influye para que acontezcan hechos que normalmente no deberían ocurrir.

8.- Concienciación de los individuos de la sociedad para los programas que acostumbran ver, ya que la televisión estimula la imitación de conductas, ya que inspira y enseña a los televidentes, técnicas para cometer delitos cada vez más violentos sin sentir remordimiento o culpa e incluso llegar a pensar que es una conducta normal.

9.- Restringir la violencia en los programas de corte infantil pues ha que el niño sea más agresivo e inestable.

10.- Evitar ante todo los programas televisivos que induzcan a la pérdida de valores morales.

11.- Que las diferentes televisaras restrinjan en sus noticieros el *modus operandi* del delincuente ya que los individuos tienden a ha acerlo de igual forma.

12.- Que por medio de la televisión se promuevan los principios de moral y ética, así como promover también la difusión de la prevención victimal.

13.- Difusión de espacios televisivos tendientes a la reflexión y creación de conciencia de este fenómeno social, así como la reestructuración de horario para aquellos programas que por su caudal de violencia y agresividad, pueden ser nocivos para la salud mental para los individuos así como los llamados **tops shows**.

PROPUESTA A LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA Y APOYA A LAS VICTIMAS:

1.- Que haya un estricto control y supervisión así como un buen funcionamiento de los centros e instituciones que han sido creados para brindar ayuda a las víctimas del

delito, esto incluye el agilizar los trámites que ahí se realizan como también brindar una ayuda pronta y expedita para que la víctima del delito y que observe que en realidad se busca ayudarlo a superar su problema y que le informen correctamente su situación.

2.- Por todo lo que se acaba de mencionar cabe hacer notar la urgencia necesaria, para brindar una mejor protección a las víctimas y ofendidos dentro de nuestra legislación penal actual, no obstante las reformas pronunciadas por el Legislador en esta materia, no debe quedarse en teoría las mejoras en cuanto a las víctimas u ofendidos, sino que deben trasladarse a la práctica para brindar una protección real y directa a los mismos.

3.- Que se realice un programa de atención a los farmacodependientes y alcohólicos.

4.- Instalación de módulos de atención y orientación, en aquellas zonas, que ante previo estudio son señaladas como de alto riesgo delictivo, mismo que habrá de contar con un equipo interdisciplinario de Seguridad Pública.

BIBLIOGRAFÍAS.

- Abrrhamsen, David. "LA MENTE ASESINA", Edt. Fondo de Cultura Eco. Méx. 1982.
- Brean, Key. "SEDUCCION SUBLIMINAL", Editorial. Diana, México 1990.
- Burgoa, Ignacio. "DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, 22ª Edición, Editorial. Porrúa, México 1989.
- Cabrera, Lucio. "EI PODER JUDICIAL FEDERAL MEXICANO", UNAM, Méx. 1968.
- Carich, Ante. "THE MOTIVE IN VICTIMOLOGY", 1er. Simposio, Israel 1973.
- Castro, Juventino. "EI MINISTERIO PUBLICO EN MEXICO", Edt. Porrúa Méx. 1994.
- Cohen, Seat, Gilberty y Fougeirollas. "LA INFLUENCIA DEL CINE Y LA TELEVISION", Editorial. F.M.C. México 1961.
- Colín Sánchez, Guillermo. "DERECHO MEXICANO DE PROCESIMIENTOS PENALES". Edt. Porrúa. 10º Edición. México 1986.
- Colombo, Furio. "RABIA Y TELEVISION", Editorial. G. Gilli, Barcelona 1983.
- García, Maynez. "INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO", 39º Edición, Editorial. Porrúa, México 1993.
- Gullem, Gulota. "LA VICTIMA", Guiffre Editores, Molino 1976.
- James J. Fyfe. "LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DE LA POLICIA", Editorial. Mc Graw, México 1985.
- Lendro Díaz, Gerardo. "VICTIMOLOGIA", Editorial. Tiranet, Valencia España 1990.
- Marchorí, Hilda. "CRIMINOLOGIA", Editorial. Porrúa, México 1998.
- Martínez Vera, Rogelio. "FUNDAMENTO DE DERECHO PUBLICO", Editorial. Mc Graw, México 1994.
- Neuman, Elías. "VICTIMOLOGIA", Editorial. Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1998.
- P. Novolone. "LA VICTTIMA NELLA GENESIS DEL DELITO", In Lince 1973.
- Recanse Sichers, Luis. "TRATADO GENERAL DE FILOSOFIA DEL DERECHO", 10ª Edición, Editorial. Porrúa, México 1991.
- Reyes Calderón, José A. "VICTIMOLOGIA", Editorial. Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1998.
- Rodríguez Manzanera, Luis. "VICTIMOLOGIA", Editorial. Porrúa, México 1999.
- Rodríguez Manzanera. "CRIMINALIDAD DE MENORES", Edt. Porrúa, Méx. 1987.
- Rodríguez Méndez, J. María. "LOS TELE ADICTOS", Edt. Lara, Barcelona 1977.
- Romanet, Ignacio. "LA GOLOSINA VISUAL", Editorial. G. Gilli, Barcelona 1983.
- Vilchis, Lorenzo. "LA MANIPULACION DE LA INFORMACION TELEVISIVA", Editorial. Paidos, España 1989.
- Von Teting, Hans. "THE CRIMINAL AND HIS VICTIM", Edt. Espasa, Madrid 1998.

HEMEROGRAFIA.

- Acosta, Romero Miguel. "CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JURISPRODENCIAS Y DOCTRINAS". México. 1999.
- Bustos, Romero Olga. "ALGUNAS CONSIDERACIONES ACERCA DE LOS PAPELES Y ESTEREOTIPOS FEMENINOS PROYECTADOS EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVA". Revista de la Universidad de Querétaro No. 31, Enero de 1982.
- Casón, Jimmy y Brooks, David. "CULPA DE LA SOCIEDAD ACUSAN A JOVEN SOBRE VIVIENTE". Diario la Jornada, México 21 de Abril de 1999.
- Gongora, Pimentel Genaro. "CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JURISPRODENCIAS Y DOCTRINAS". México. 1999.
- Medved, Michael. "HOLYWOOD, ABRICA DE INMUNIDADES". Revista Selecciones, Enero de 1993.
- Mendelson, Benjamin. "LA VICTIMOLOGIA Y LAS TENDENCIAS DE LA SOCIEDAD CONTEMPORANEA". Revista Ilanud al Día, Año IV, San José. de Costa Rica, Abril 1981.
- N. Dracoulouides. "LE MECANISME DE FENSID DE LA VICTIMIZATION". En I, Encepale, 1959.
- Readers Digest. "BASTA DE VALENCIA EN LA TELEVISION". Revista Selecciones, Ejemplar Mayo. México 1998.
- Rojo y Arabi José Luis. "COMO FUNCIONA Y QUE HACE EL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA". Revista de la Seguridad, Año III, Tomo 2, No. 24, México Julio del 2000.
- Septen, Jaime. "PUBLICIDAD DE ALTO RIESGO". Revista Siempre, No. 2377, México 7 de Enero de 1999.
- Septen, Jaime. "SINDROME DEL MUNDO CRUEL". Revista Siempre, No. 2396, México 20 de Mayo de 1999.
- Toscano, Islas Sergio. "NIÑOS Y ADOLESCENTES ASESINOS". Revista Siempre, No. 2452, México 3 de Marzo de 1998.
- Une Novele Branche De la Science Bio-Psycho-Sociale. "LA VICTIMOLOGE". Revista Internacional, Criminología Et de Police Technique. Volumen 10, Año de Abril a Junio de 1956.
- Yañez, R. José A. "EL CONOCIMIENTO ACADEMICO DE LA POLICIA EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y PENALES". Revista el Cotidiano, No. 90, México de Julio a Agosto de 1998.

OTRAS FUENTES DE INVESTIGACION.

- Alberti, Berndict S. "LA OPULENCIA COMO VICTIMA". Conferencia del INACIPE, México 1986.
- Bedolla, M. Patricia. "LA VIOLACION". Centro de Estudios de la Mujer. UNAM, Facultad de Psicología. México 1986.
- Agencia Notimex. "MODELOS PARA EVITAR LA VIOLENCIA". Análisis por la Cámara de Senadores, México 13 de septiembre de 1999.
- Carich, Ante. "EL MOTIVO DE LA VICTIMOLOGIA". Simposio, Israel 1973.
- Cachon, Calderón Carlos. "EL MENSAJE SUBLIMINAL". Conferencia en la Radio de San Francisco de Rincón, Guanajuato. El 8 de agosto de 1999.
- Petit, Larouse. "LA SEGURIDAD". Diccionario Sopena. 1990.
- Real Academia Española, Diccionario. 19º. Edición, Editorial Espasa Calpe.
- Torsten, Sellin And Maurin. "ANALISIS CATEGORICO PARA LA VICTIMIZACION". Conferencia en Nueva York 1964.

LEGISLACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PREVENCION VICTIMAL.

- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADO UNIDOS MEXICANOS.
- CODIGO PENAL VIGENTE EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL.
- CODIGO PENAL VIGENTE EN MATERIA DEL FUERO COMUN.
- LEY FEDERAL DE RADIO, TELEVISION Y CINEMATOGRAFIA.
- LEY DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.
- ACUERDO A/004/94. DE P.G.R. EN MATERIA DE PREVENCION DEL DELITO.
- ACUERDO A/001/93. DE LA P.G.J.D.F. EN MATERIA DE PREVENCION DEL DELITO.
- ACUERDO A/003/99. DE LA P.G.J.D.F. EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA.
- LEY ORGANICA DE LA P.G.J.D.F.
- REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DE LA P.G.J.D.F.
- LEY GENERAL DE SALUD.